

11001310301620190015100 CONTESTACION DE DEMANDA

Andres Bustamante &lt;andres.bustamante@ambolicitors.com&gt;

Vie 11/08/2023 5:02 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Cuaderno de pruebas (1).pdf; Contestación demanda.DOX.pdf;

**MEMORIAL.**

Señores.

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**E. S. D.****REF. PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
RADICADO.11001310301620190015100.  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.****DEMANDANTES:****LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ.****ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ.****LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ.****JIMMY MURCIA HERNANDEZ.****DEMANDADOS:****ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ.****LUIS ALBERTO SÁNCHEZ.****PERSONAS INDETERMINADAS.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura e Identificado con la Cédula de Ciudadanía N.o 80.757.979 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambolicitors.com](mailto:andres.bustamante@ambolicitors.com), actuando en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada y fallecida **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a dar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

I.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

**PRIMERO: NIÉGUESE LA PRETENSIÓN:** Por no ser procedente, no está llamada a prosperar, con ocasión a que no se aportaron medios probatorios suficientes que acrediten las afirmaciones realizadas por los demandantes; **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNANDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ, JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, dentro del escrito de la demanda, pues estos no pueden adquirir por prescripción adquisitiva del dominio, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-7981, ubicado en la carrera 25 bis No.7- 48 sur, urbanización la fraguita, de la ciudad de bogotá, por no acreditar a lo largo de la demanda, ni tampoco a través de las pruebas practicadas y recaudadas por el despacho, que los demandantes hayan ejercido actos de señor y dueño sobre el bien inmueble; téngase qué, quien ejercía "presuntamente" actos de señora y dueña, era la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, y los demandantes no encuentran inmersos en una acción hereditaria ó alegando una sumatoria de posesiones, sino que la pretensión es clara, y los hechos inconsecuentes, dentro de un derecho rogado como lo es la legislación civil Colombiana, en la cual a esta jurisdicción en especial, no le está dado ajustar la demanda de los accionantes o fallar de manera ultra o extra petita, so pena de incurrir en causales de nulidad y otras enmarcadas en la legalidad de los actos de la instancia en la que nos encontramos inmersos.

Por lo anteriormente expuesto la pretensión es totalmente incongruente, con el escrito de la demanda.

Teniendo en cuenta, que si bien es cierto que para la prescripción adquisitiva de dominio no se requiere un justo título en principio por parte del demandante, no es menos cierto que los actos jurídicos celebrados, evidencian que los dueños y propietarios del bien inmueble con justo título y modo, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-7981, son la señora **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** y el señor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, a través de documento público suscrito el primero (1ero) de marzo de 1979, a través de la escritura pública No.580, lo que no solo demuestra y acredita la INEXISTENCIA de una declaración o reconocimiento con título de posesión, a nombre de la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, sino que además evidencia que nunca tuvo la intención en vida esta última, de adjudicarse dicho predio por la "presunta usucapión".

Ahora bien, hay que tener presente qué, la pretensión es incongruente, toda vez que no es clara, ya que se alega la prescripción a nombre propio, pero no acredita dicha calidad de animus y corpus, por el contrario manifiestan que fue la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, quien desplegó unos "presuntos" actos de usucapión, en el escrito de la demanda por lo que no es de recibo la pretensión ni el tipo de acción desplegada.

Aunado a todo lo anterior, nos oponemos a la presente pretensión y como complemento, téngase en cuenta las excepciones de mérito propuestas al final de la presente contestación, las cuales se encuentran debidamente sustentadas y acreditadas.

**SEGUNDO: NIÉGUESE LA PRETENSIÓN:** Con ocasión a que la misma se encuentra relacionada con la pretensión del numeral primero, y por no encontrarse esta reconocida, no procede la presente pretensión por no reunir los requisitos indispensables para su cumplimiento.



Dicho lo anterior, la "PRESUNTA" posesión material de los aquí demandantes, **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ, JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, como hijos de la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, es ambigua, efímera y débil, tal como se encuentra planteada en la demanda ya que la misma se funda en dudas e incertidumbre, toda vez que no se evidencia dentro de libelo de demanda un vínculo directo de la parte actora con la cosa "poseída", teniendo en cuenta que, se deben aducir actividades ininterrumpidas y públicas, que permitan presumir lo que la actora sostiene un comportamiento excluyente del dominio ajeno.

Lo que si se evidencia en demasía, aún con las respuestas entregadas al despacho en declaraciones de los demandantes de manera clara y espontánea, libre de apremio, si quedó demostrado que los demandantes son meros tenedores.

**SÉPTIMO: NO ME CONSTA**, Sin embargo me permito manifestar que no es un hecho, ya que el contenido que se desprende del mismo son meras apreciaciones subjetivas, teniendo en cuenta, la falta de medios probatorios que acrediten que los demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ, JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, como hijos de la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, han ejercido actos de señor y dueños sobre el bien inmueble objeto de este litigio, teniendo en cuenta que, su señora madre falleció en el año 2018, y el precitado proceso inicia en el año 2019, un año después del lamentable hecho, tiempo suficiente para presentar pruebas de los actos ejercidos como señores y dueños sobre el inmueble, lo que a todas luces genera dudas respecto al dominio que se invoca, incumpliendo requisito indispensable para la prosperidad de la declaración de pertenencia, siempre se han referido a que el procedimiento es para reconocer a la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, pero la pretensión es para que ellos sean reconocidos como tal, situación que es contrapuesta desde el mismo planteamiento de la acción de pertenencia.

**OCTAVO: NO ME CONSTA**, y como consecuencia le sorprende a este suscrito, ¿Cómo los demandantes, pretenden acreditar sus manifestaciones, sin aportar prueba alguna que evidencie despliegues de señor y dueño?.

Claramente lo confesó en la demanda, se encuentra huérfano, ausente, solitario, en virtud a que dentro del acervo probatorio del proceso ya practicado, no existen documentos que justifiquen los supuestos pagos de impuestos prediales sobre el bien inmueble involucrado, que acrediten que han sido erogados por quienes pretenden que sea declarada la pertenencia o tan siquiera en los años que supuestamente estuvo la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, ejerciendo "PRESUNTOS" actos de señora y dueña desde su "presunta" ocupación sobre el bien inmueble objeto de litis, es decir desde el año 1988 y hasta el día de su fallecimiento a principios del año 2018.

Ahora bien, me permito reiterar que los demandantes, pretenden que se tenga en cuenta como actos de señor y dueños, pagos de servicios públicos de los años 2011, 2012 y 2013, dejando a un lado que no se encuentran a su nombre, como tampoco se encuentran los pagos por consumo de servicios públicos de los años siguientes en los cuales pretenden acreditar su "presunta" posesión ininterrumpida sobre del bien inmueble, teniendo en cuenta que la actora asevera su permanente y continua habitación dentro del inmueble.

**NOVENO: NO ME CONSTA**, y aclaró que no se evidencia vínculo directo que ate a los demandantes a la "cosa poseída", teniendo en cuenta, que la parte actora se dedicó a lo largo del libelo de demanda a realizar aseveraciones de manera ligera, dejando de tener en cuenta, que las mismas no son pruebas idóneas ni suficientes para acreditar los supuestos de hecho y se realizan afirmaciones que, sin prueba están alejadas de la realidad, además de que los interrogatorios rendidos ante las preguntas del despacho, fueron prueba clara y suficiente que de manera casi "libreteada", afirmaron y confirmaron que ellos son simples "tenedores", y que el único interés que les asiste es el de que el bien inmueble objeto de litis, ingrese al patrimonio de la causante, pero nunca se acreditó de manera alguna que los demandantes tuvieran las calidades y requisitos exigidos por la ley, para acceder por usucapión al bien que se pretende, y en consecuencia, no debo en calidad de curador pasar por alto la realidad de las pruebas, y de los actos procesales desplegados, que en derecho estricto, no se acompañan a los precedentes jurisprudenciales vigentes y mucho menos son, a criterio de este deponente, suficientes para reconocer los hechos y las pretensiones otorgando un derecho que a todas luces no se vislumbra.

### III.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS DEMANDANTES.**

#### **A). DOCUMENTALES.**

Frente a las pruebas documentales aportadas por los demandantes, me permito hacer la siguientes manifestaciones con el fin de evitar nuevas y futuras nulidades procesales que desgasten el ejercicio del derecho de acción y contradicción así como a su honorable despacho:

1). Sirvase su señoría no tener como prueba las fotografías aportadas obrantes en los folios No.70 al 76, aportado por la actora, y en las páginas No.103 a la 109 del expediente unificado por el despacho, toda vez que, no se logra evidenciar a qué época pertenecen, por quienes fueron tomadas; aspectos que no permiten determinar la procedencia y veracidad de las mismas, por lo que resultan inconducentes e impertinentes y que no se sabe a ciencia cierta que desea probar el demandante con dichos documentos.

2). No fueron arrimadas al proceso las documentales mencionadas dentro del acápite de pruebas en el escrito de demanda; teniendo en cuenta que las mismas brillan por su total ausencia, me permito solicitarle que tenga en cuenta el acto mal intencionado al citar de manera inexacta y omitir aportar los documentos referidos con el fin de hacer incurrir al despacho en error por inexistentes.

2.1. Copia de dieciocho (18) facturas de compra de materiales para construcción.

2.2 Copia plano manzana catastral escala 1.500.

2.3 Copia plano del barrio bilbao.

2.4 Solicitudes de instalación de servicios públicos.

3). Frente al dictamen pericial: me permito manifestar que el mismo debe ser excluido, toda vez que, el cual fue presentado de manera extemporánea con base en el art 173 del CGP, y en concordancia con el artículo 227 y 228 del compendio procesal, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha viernes diez (10) de diciembre de 2021, notificado por estado el mismo día, su despacho ordena a la parte demandante allegar dictamen pericial por el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto.

Ahora bien teniendo en cuenta que, en el año 2021 la rama judicial entró en vacancia judicial, el día diecisiete (17) de diciembre de 2021, hasta el día miércoles doce (12) de enero de 2022, el tiempo para hacer entrega de dicho dictamen venció el día diecisiete (17) de enero de 2022, sin embargo según el documento allegado por la parte actora a su despacho, el demandante solicitó al perito practicar el dictamen pericial el día veintiuno (21) de enero de 2022, mismo que fue aportado a su despacho el día veinticuatro (24) de enero de 2022, lo cual a todas luces demuestra la extemporaneidad de la presentación del mismo.

Reitero de manera respetuosa al despacho, que el término otorgado a los demandantes en el auto que ordenó el dictamen pericial, fue de diez (10) días siguientes, y el dictamen fue arrimado al despacho el veinticuatro (24) enero de 2022, es decir, un (1) mes y trece (13) días después de lo ordenado mediante auto de fecha viernes diez (10) de diciembre de 2021, notificado por estado el mismo día, por lo que en consecuencia, la prueba aportada debe ser excluida y no puede ser valorada ni siquiera, como prueba de referencia.

Expuesto lo anterior, solicitó realizar el respectivo control de legalidad sobre dicha prueba, según lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P, teniendo en cuenta que habiendo sido presentada de manera extemporánea, no solo es causal de nulidad procesal, de nulidad constitucional por violación directa y flagrante al debido proceso y otros, así como también se debe entender que permitir el ingreso de la misma es causal objetiva de casación, sobre lo cual ya se han pronunciado las altas cortes en asuntos similares y ha cambiado decisiones de fondo.



la inexistencia de cumplimiento acerca de los requisitos jurisprudenciales para que se cumpla prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tal y como consta en la excepción propuesta anteriormente. Ahora bien, téngase presente que los demandantes no se encuentran inmersos en una acción hereditaria o alegando la sumatoria o unión de posesiones según lo consagrado en el art No.778 del código civil, el cual determina:

“... Adición de posesiones

Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios.

Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores...”

Ahora bien, es menester tener en cuenta, el pronunciamiento emitido por el consejo superior de la judicatura acerca de la adición de posesión, el cual me permito traer a colación:

“...1). Que existe un negocio jurídico traslativo entre el sucesor y el antecesor que permita la creación de un vínculo sustancial, como compraventa, permuta, donación o aporte en sociedad.

2) Que el antecesor o antecesores hayan sido poseedores del bien; y la cadena de posesiones ininterrumpidas.

3). Que se entregue el bien de suerte que se entre a realizar los actos de señorío calificativos de la posesiones...”(CSJ SC de 26 Junio.1986)....”

Aunado a todo lo anteriormente expuesto, me permito traer a colación lo consagrado en la sentencia C 973-2021, determinó las reglas con las que opera la posesión de un bien herencial por parte de un heredero.

“... Si el heredero alegue haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a una masa sucesoral, debe probarlo que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente no como heredero y sucesor del difunto, si no que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa...”(CSJ-S-025 de 1997, rad 4843)....”

Como consecuencia de lo anterior, pruebe la presente excepción, su señoría por encontrarse demostrado que los demandante no cumplen con los requisitos de usucapión, toda vez que no se evidencia dentro del caso marras una posesión ininterrumpida, pacífica y pública, ni por parte de la causante, como de los aquí demandantes, como tampoco prueba siquiera sumaria que acredite o demuestre que la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)** en vida declaró la posesión materiales sobre el bien inmueble objeto de litigio, por lo tanto no puede ser alegada por sus familiares como un derecho sucesoral, lo que hace imposible la transmisión de dominio, de la causante a sus hijos sobre el bien inmueble.

### **III. FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE LOS TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS PRACTICADOS, CON PRUEBAS APORTADAS Y EL DICTAMEN PERICIAL PRACTICADO.**

Le solicito declare la excepción con ocasión a se evidencia a lo largo de toda la actuación hasta aquí surtida diversas incongruencias, en especial entre la declaraciones brindadas por parte de los demandantes, como también el material probatorio aportado, y los testimonios rendidos dentro de la audiencia celebrada el día ocho (8) de febrero de 2022, por la señora **ANGIE KATHERINE ROCHA ARTUNDUAGA, BRAYAN DAVID LEAL FRANCO y JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA**, quien es padre de los aquí demandantes **LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ y JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, motivo por el cual, me permito dentro del caso marras enunciar de manera prominente, lo anteriormente manifestado en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta la incoherencia presentada entre las declaraciones rendidos por los demandantes y los medios de prueba aportados dentro del escrito de la demanda, toda vez que los sujetos procesales de la parte actora aseveran, haber nacido y habitado hasta la actualidad el bien inmueble objeto de este litigio.

**1.1 LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ:** Hijo del demandado **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ**, nació en el año 1979 el día catorce (14) de febrero de 2023, en buenavista boyacá, tal y como consta en el folio No. 14 del acápite de pruebas consagrado dentro del escrito de demanda.

Ahora bien, en el escrito de demanda, la parte actora en el hecho del numeral segunda, asevera que la difunta **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, ocupó el bien inmueble objeto de este litigio desde el año 1988, casi diez (10) años siguientes a el nacimiento del demandante **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ**, motivo por el cual, nos encontramos ante ciertas incongruencias al tener en cuenta qué, el demandado no nació en la ciudad de bogotá, como tampoco en el bien inmueble del caso marras, acontecimientos que demuestran que su declaración se encuentra viciada.

**1.2 JIMMY NAREN MURCIA HERNÁNDEZ:** La demandante nació en el año 1996, si bien es cierto que la misma nació en el municipio de santa fe de bogotá, no es menos cierto que la misma no nació dentro del bien inmueble ubicado en la carrera 25 bis # 7 -48 sur, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-7981, por el contrario la demandante como dirección de domicilio al momento de su nacimiento es carrera 28 B No.153-81, tal y como consta en el registro civil de nacimiento, contenido en el folio No.16 del escrito de demanda, lo que desvirtúa totalmente el testimonio de la actora, cuando asevera que nació y creció toda su vida en dicho inmueble, como también la estadia y permanencia pacífica e ininterrumpida de la difunta **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, desde el año 1988 hasta su deceso, hecho contenido de en el escrito de demanda.

**1.3 LINDA GERALDINE HELENA MURCIA HERNÁNDEZ:** La demandante nació en el año 1998, si bien es cierto que la misma nació en el municipio de santa fe de bogotá, no es menos cierto que la misma no nació dentro del bien inmueble ubicado en la carrera 25 bis # 7 -48 sur, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-7981, por el contrario la demandante como dirección de domicilio al momento de su nacimiento es carrera 11 No.118- 87, tal y como consta en el registro civil de nacimiento, contenido en el folio No.13 del escrito de demanda, lo que desvirtúa totalmente el testimonio de la actora, cuando asevera que nació y creció toda su vida en dicho inmueble, como también la estadia y permanencia pacífica e ininterrumpida de la difunta **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, desde el año 1988 hasta su deceso, hecho contenido de en el escrito de demanda.

**SEGUNDO:** Si bien es cierto qué, el testigo **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA**, dentro de su testimonio confesó que en el año 1989, la **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, y el como compañero sentimental de la misma, convivieron en la localidad de santa bárbara de la ciudad de bogotá, no es cierto cuando testifica que fue por un periodo de dos (2) años aproximadamente, teniendo en cuenta que sus hijos **JIMMY NAREN MURCIA HERNÁNDEZ** nació en el año 1996 y la demandante **LINDA GERALDINE HELENA MURCIA HERNÁNDEZ** nació en el año 1998, lo cual evidencia de manera reiterativa los siguientes hechos.

**2.1** La señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, no convivió dentro del inmueble del caso marras, de manera permanente, pacífica e ininterrumpida, desde el año 1988 hasta su deceso, lo cual, a todas luces, no permite dar cumplimiento a los elementos estructurales de la permanencia.

**2.2** Al confesar el testigo **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA** qué, la causante en el año 1989 no habitaba el bien inmueble objeto de este litigio, se evidencia que la misma no habitó la vivienda en muchos años, teniendo en cuenta las fechas y lugares de nacimientos de los hijos procreados dentro de la relación sentimental establecida, lo cual coloca en tela de juicio, no solo los testimonios practicados si no también los hechos establecidos de la demanda, ya que las condiciones de modo, tiempo y lugar presentan inconcordancias.

**2.3** Confiesa el testigo **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA** qué, la causante en el año 1989 no habitaba el bien inmueble objeto de este litigio, por lo menos en dos (2) años consecutivos, según lo que el testigo asevera, lo cual cabe tener presente qué, con lo manifestado anteriormente por este suscrito, se encuentra totalmente desacreditado.

**2.4** Confiesa el testigo **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA** qué, durante el tiempo de permanencia e instancia en el bien inmueble del caso marras, se realizaron ciertas mejoras, de las cuales se debe tener en cuenta qué, se ejecutaron a través de sus recursos o pecunio, lo cual, acredita al testigo haber ejercido los actos de señor y dueño, es decir que las presuntas mejoras realizadas al bien inmueble, provinieron de distintas fuentes, y no de la fallecida **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como pretenden acreditar la parte actora.

Ahora bien téngase en cuenta que la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, celebró el treinta y uno (31) de enero de 1990, contrato de obra civil para realizar construcciones y mejoras dentro del bien inmueble según la documental aportada en el folio No.77 del escrito de demanda, tiempo en el cual la misma no tenía el dominio del bien inmueble.

**TERCERO:** El testigo **BRAYAN DAVID LEAL FRANCO**, dentro de su testimonio practicado en el año 2022, aseveró la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, realizó mejoras dentro del bien inmueble como cambiar los piso entre otras, hace diez (10) años, lo cual quiere decir que en caso tal de haberse efectuado según lo testificado, dichas mejoras se llevaron a cabo en el año 2012, lo cual dice el testigo qué, le consta, con ocasión a qué, en ciertas ocasiones se ha quedado a dormir en la propiedad por la cercanía existente con la familia.

Expuesto lo anterior, me permito traer a colación lo contenido dentro del dictamen pericial practicado en el año 2019, sobre el bien inmueble del caso marras.

**3.1** En primera instancia, me permito citar el folio No.7 del documento de avalúo comercial, el cual, contiene parte de las conclusiones provenientes del dictamen pericial practicado en el año 2019 del cual se evidencia que según la información obtenida por el señor **ALBERTO SÁNCHEZ**, quien convive en el inmueble involucrado junto a su familia, que la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, instaló el piso de porcelanato hace quince (15) años, es decir en el año 2004, lo cual desvirtúa totalmente el testimonio de testigo **BRAYAN DAVID LEAL FRANCO**, debido a la incongruencia y falta de veracidad en las mejoras que asevera la parte actora haber llevado a cabo la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS** en vida, sobre el bien inmueble.

**CUARTO:** Lo mencionado en el dictamen pericial por el señor **ALBERTO SÁNCHEZ**, en cuanto a los siguientes aspectos que me permito traer a colación:

"...En la parte posterior del predio tiene una construcción de dos niveles la cual fue realizada con acabados hace aproximadamente hace 20 años.

A dos baños sociales hace aproximadamente 15 años se le cambiaron parcialmente los enchapes y accesorios sanitarios..."

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el contrato de obra civil aportado por la actora dentro del acervo probatorio del libelo de demanda en su folio No.77, con el cual los demandantes pretenden demostrar y acreditar la construcción y mejoras en el inmueble, fue celebrado el treinta y uno (31) de enero de 1990, es decir, que según las aseveraciones realizadas por la actora, dos (2) años después de que la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS**, habitara el bien inmueble según lo manifestado en el hecho segunda de la demanda, lo cual no solo coloca en tela de juicio de manera reiterativas las supuestas mejoras realizadas por la causante, de las cuales cabe resaltar que brilla por su ausencia prueba siquiera sumaria que las acredite, sino que también coloca en tela de juicio tanto la información obtenida por medio del dictamen pericial obtenido en el año 2019, debido a las incongruencias en las condiciones de modo tiempo y lugar plasmados en la demanda, toda vez que según la manifestado por el señor **ALBERTO SÁNCHEZ**, las construcciones y mejoras se ejecutaron alrededor del año 1999, y el contrato de obra civil aportado por la actora sobre la ejecución de esas construcciones y mejoras fue celebrado en año 1990.

**QUINTO:** La testiga **ANGIE KATHERINE ROCHA ARTUNDUAGA**, dentro del testimonio practicado en el año 2022, nada mencionó acerca de su estadía como habitante de la vivienda del caso marras, teniendo en cuenta que todo el tiempo mencionó ser una vecina del barrio, ahora bien, dentro del dictamen pericial practicado en el proceso, en su página No.6 perteneciente al documento del avalúo comercial, se evidencia qué, la testiga **ANGIE KATHERINE ROCHA ARTUNDUAGA**, hace parte de las personas que habitan dentro del predio involucrado, lo cual no solo coloca en tela de juicio el testimonio en su totalidad rendido por la señora **ANGIE KATHERINE ROCHA ARTUNDUAGA**, si no que de igual manera se evidencia el interés particular que la misma tiene dentro del proceso.

**SEXTO:** Del dictamen pericial aportado y practicado en el año 2019, se evidencia que el predio del caso marras, se encuentra habitado por solo dos (2) familias, las cuales me permito traer a colación a continuación:

"...Familia 1:

- Alberto Sánchez Hernández
- Angie Katherine Rocha Artunduaga
- Jorge Santiago Sánchez Sánchez
- Liam Alberto Sánchez Rocha.

Familia 2 :

- Gian Carlo Molina Ortiz.
- Mabel Milítza Ortiz Jara.."

Expuesto lo anterior, queda plenamente demostrado su señoría que los aquí demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, no habitan el bien inmueble lo que no sólo desacredita de manera reiterativa su permanencia y estadía dentro del mismo, debido a sus declaraciones, como también desvirtúa plenamente los hechos contenidos en el numeral cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno del libelo de la demanda, por lo tanto queda debidamente probado los siguientes puntos:

**6.1** Los demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNÁNDEZ**, NO nacieron ni permanecieron en el boehringer inmueble objeto del litigio.

**6.2** Que con posterioridad al fallecimiento de la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS**, en el año 2018, los demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, NO conservaron la supuesta posesión material que tenía en vida la difunta sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 25 bis No.7-48 sur ( dirección catastral).

6.3 Que los demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ y JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, NO han ejercido actos de señor y dueños teniendo en cuenta que no hay prueba siquiera sumaria que acredite o demuestre tal aseveración.

6.4 Que con posterioridad al fallecimiento de la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS**, en el año 2018, los demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ y JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, NO cancelaron los recibo públicos, teniendo en cuenta que, son otras dos (2) familias las que realmente han habitado el bien inmueble, como tampoco han cancelado los impuestos prediales en virtud a que no hay prueba siquiera sumaria que acredite dichos pagos.

Por todo lo anteriormente expuesto su señoría se evidencia a vuelo de pájaro la falta de congruencia entre los testimonios e interrogatorios practicados con las pruebas aportadas y dictamen pericial practicado, lo que desvirtúa en su totalidad, las condiciones de modo tiempo y lugar contemplados en los hechos objetos de prueba en el escrito de demanda, toda vez que, los mismos son manifestaciones falaces por parte de la actora que pretende trastocar la realidad, sin prueba siquiera sumaria que acrediten los elementos estructurales de pertenencia, por tal motivo le ruego su señoría que además de declarar la presente excepción, decrete el interrogatorio de parte solicitado, junto con el contrainterrogatorio a los testigos, perteneciente a los testimonios ya practicados.

Cabe traer a colación la sentencia T-025/02, emitida por la Corte Constitucional, acerca del principio de congruencia en un proceso:

**“...PRINCIPIO DE CONGRUENCIA-**

**A través de su jurisprudencia, esta Corte ha establecido que el principio de congruencia de la sentencia debe ser respetado por los jueces. Así, jueces y magistrados tienen que fallar según lo pedido y de acuerdo con lo probado. Sin embargo, ha considerado la Corte que no todo pronunciamiento que no comprenda la totalidad de las pretensiones, no analice todas las pruebas o, falle infra petita, ultra petita o extra petita, constituye vía de hecho....”**

#### **IV. FALTA DE BUENA FE.**

Le solicito declare la excepción con ocasión a que se encuentran debidamente probados, en los hechos jurídicamente relevantes de la presente contestación de demanda que, de la cual se evidencia que los demandantes no cumplen a cabalidad con los requisitos jurisprudenciales para que se cumpla prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; teniendo presente, de esta manera que, los mismos no procedieron con lealtad, rectitud y honestidad, si no que, acudieron a través de maniobras engañosas, para inducir en error a los intervinientes e interesados dentro del proceso.

En este orden de ideas, me permito manifestar los siguientes puntos que demuestran de manera fehaciente la mala fe desplegada por los demandantes:

**PRIMERO:** No se encuentra soportada la aprehensión pública, pacífica e ininterrumpida, sobre el bien inmueble objeto de este litigio.

**SEGUNDO:** No se encuentra probado el reconocimiento expreso o tácito del comunio que se alega en la prescripción.

**TERCERO:** Relación en el acápite de pruebas, de medios probatorios inexistentes dentro de la documental aportada.

**CUARTO:** La evidente falta de veracidad en las declaraciones de parte presentadas por los demandantes.

**QUINTO:** La evidente falta de congruencia entre las declaraciones de parte presentadas por los demandantes y las pruebas documentales aportadas.

**SEXTO:** La falta de veracidad en los testimonios practicados en audiencia.

**SÉPTIMO:** La falta de congruencia, entre los testimonios solicitados por los demandantes, con las pruebas documentales aportadas.

**OCTAVO:** Aseveraciones sin ningún tipo de sustento probatorio, o prueba siquiera sumaria.

Expuesto lo anterior, y evidenciado el modus operandi de la parte actora, declare la siguiente excepción probada, toda vez que, no hay claridad, que demuestre primeramente que se adquirió el dominio del bien inmueble por medios legítimos, exentos de fraudes, teniendo presente que, el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario, toda vez que la mera tenencia hace presumir la misma.

Ahora bien, me permito traer a colación exposición frente al principio de la buena fe, realizada por la Corte constitucional, contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

**“...La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe...”**

#### **V. GENÉRICA.**

Con base al artículo 282 del **C.G.P.** le pongo de manifiesto que atendiendo a los hallazgo que su señor superintendente delegado, encuentre en el desarrollo del proceso, y de encontrarse enmarcadas a las excepciones que favorezcan nuestros intereses, si sirva declararla de oficio en la sentencia.

V.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Los fundamentos legales que justifican la presente contestación de demanda se sustentan en los artículos 375 del CGP, artículo 764, 770, 775, 778, 2518, 2531, 2532, 2534 del código civil colombiano, y demás normas concordantes y que complementan la contestación de esta demanda.



La anterior solicitud, la elevo con ocasión a que esté suscrito tiene como domicilio la ciudad de barranquilla, motivo por el cual, es menester llevar a cabo la inspección solicitada, para el esclarecimiento de los hechos objeto de prueba en este proceso, como también para obtener la plena identificación e individualización del bien inmueble, pues por documentos aportados por los demandantes se evidencia que en el predio existen tres (3), unidades habitacionales, dos familias, y presuntamente una persona en calidad de arrendataria, lo que que contrasta con las versiones entregadas por los demandantes que manifiestan ser los únicos habitantes del predio..

#### **F). DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO (CONTRATO DE OBRA CIVIL) ART 272 CGP.**

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 272 del C.G.P, pongo de presente al despacho que "desconozco" en los términos de ley, el documento aportado en el folio No.77, aportado por los demandantes y en la página No.110 del expediente unificado por el despacho, titulado "contrato de obra civil", suscrito entre la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como contratante y el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** como contratista, "presuntamente" firmado el día treinta y uno (31) de enero de 1990, para se verifique la autenticidad del documento aportado por la actora como prueba, con ocasión a las siguientes apreciaciones:

- a. Las firmas contenidas en el mismo poseen los mismos trazos.
  - b. No posee huella dactilar de la contratante identificada como **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**.
  - c. Los datos de ubicación tanto del contratante como del contratista.
  - d. Falta de evidencias que respalden qué, la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, contara con la capacidad financiera para erogar, el costo del contrato.
- a). Me permito solicitar que los costos de esta prueba sean a cargo de los demandantes, teniendo en cuenta lo anterior, si los demandantes en virtud a la celeridad procesal, deciden llevar a cabo la prueba pericial de autenticidad de dicho documento a través de peritos privados, le solicito respetuosamente que el perito que lleve a cabo el dictamen sea elegido de la lista de auxiliares de la justicia.
- b). En caso de que no sea asumido por los demandantes el costo de la prueba pericial, solicito respetuosamente nombrar a costo de la nación o en su defecto que se lleve a cabo a través de sus instituciones, que para el caso puntual será el **INSTITUTO COLOMBIANOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BOGOTÁ**, que realice las pruebas correspondientes al análisis del documento, frente a la fecha de impresión del mismo, tipo de tinta utilizado para la huella y firmas conforme al art 273 del C.G.P, el análisis caligráfico de las firmas del contrato y la huella dactilar en él inmersa, que "presuntamente" corresponde al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, y la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**.
- c) Le solicito al despacho nos permita acceder al documento original titulado "contrato de obra civil", suscrito entre la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como contratante y el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, por lo motivado anteriormente.

#### **G). SOLICITUD DE COTEJO DE LETRAS O FIRMAS ART 273 C.G.P. y PERITO DACTILOSCOPISTA.**

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 273 del C.G.P, solicito al despacho qué, decrete y lleve a cabo a través de los profesionales idóneos de medicina legal y ciencias forenses u otros que a criterio de su respetado despacho, puedan llevar a cabo el dictamen de manera idónea, correspondiente a el cotejo de las firmas y huella, que se encuentra inmersa en el documento que obra a folio No.77, aportado por los demandantes y en la página No.110 del expediente unificado por el despacho, titulado "contrato de obra civil", suscrito entre la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como contratante y el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** como contratista, "presuntamente" firmado el día treinta y uno (31) de enero de 1990, para se verifique a través de perito caligrafo de medicina legal, que las firmas y huella allí contenidas pertenecen a las partes que "presuntamente" celebraron dicho contrato.

- a). Solicito respetuosamente nombrar a costo de la nación o en su defecto que se lleve a cabo a través de sus instituciones, que para el caso puntual será el **INSTITUTO COLOMBIANOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BOGOTÁ**, que realice las pruebas correspondientes al análisis del documento conforme al art 273 del C.G.P; como el análisis caligráfico de las **FIRMAS** del contrato que "presuntamente" corresponde al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280 y la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**.
- b).Solicito respetuosamente nombrar a costo de la nación o en su defecto que se lleve a cabo a través de sus instituciones, que para el caso puntual será el **INSTITUTO COLOMBIANOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BOGOTÁ**, que realice las pruebas correspondientes al análisis del documento, frente a la **HUELLA** dactilar que "presuntamente" corresponde al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280 a través de un perito dactiloscopista.

#### **H). PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE.**

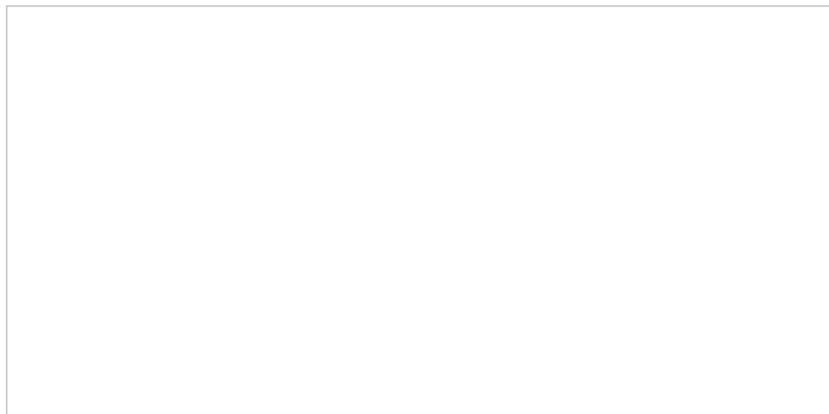
En mi condición de curador AD-LITEM, de la parte demandada, nos permitimos solicitarle su señoría, en caso de que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, **NOTARIA CATORCE (14) DE BOGOTÁ**, **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, al momento del decreto de la prueba dentro del proceso, no hubiesen respondido las peticiones respetuosas elevadas a través de derechos de petición radicados por correo electrónico el día ocho (8), diez (10) y once (11) de agosto del año 2023, y en consecuencia ordene de oficio a las entidades anteriormente mencionadas por encontrarse bajo su custodia la información solicitada, con el fin de poner en conocimiento ante este despacho los documentos probatorios requeridos por ser legales, necesarios, útiles, conducentes y pertinentes, para el caso marras, me permito manifestar que este curador ad - litem, en caso de ser necesario, hará uso de los mecanismos constitucionales existentes para obtener la respuesta de las peticiones elevadas, caso en el cual de llegar con posterioridad la prueba le solicito admitir, con ocasión a que la mora en la entrega de las mismas no es un acto volitivo de este curador.

VALE LA PENA RESALTAR QUE ESTAS NO SON INFORMACIONES SUJETAS A RESERVA DE NINGÚN TIPO, por lo que para efectos prácticos, solicito su decreto ordenando práctica, oficiando, de ser necesario, a las entidades correspondientes con el fin de que puedan aportar la prueba de manera inmediata con su intervención.

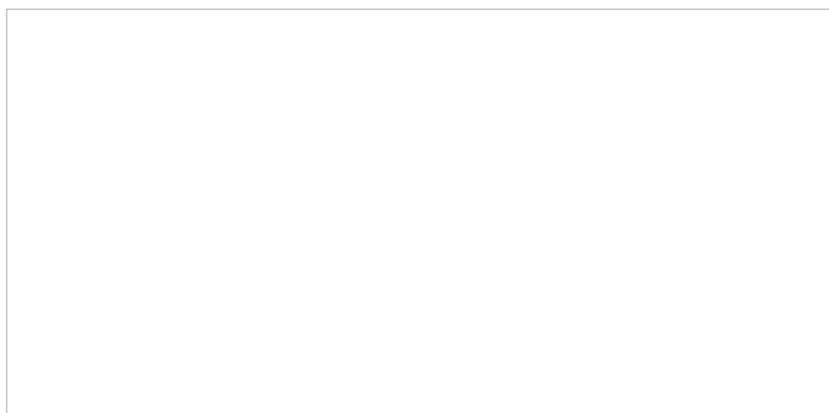
#### **• SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ:**

- a). Obtener información acerca de los pagos de impuestos prediales dentro del año 1988 hasta la actualidad es decir el año 2023 y otros detalles puntuales sobre esta obligación que le incumbe única y exclusivamente a los propietarios de bienes inmuebles en el país y en el caso puntual es jurídica y fácticamente necesaria, pues de ella se desprende una directriz importante que tendrá gran impacto en la decisión que el despacho profiera.
- b). El medio de pago utilizado, y el titular de dichas erogaciones.

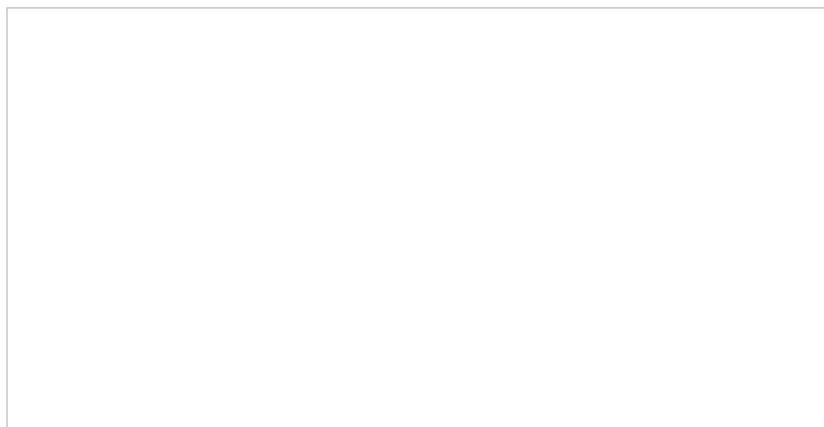




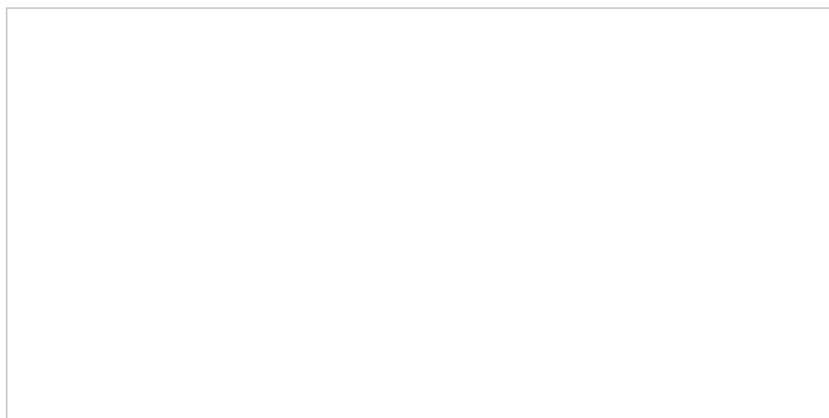
***Imagen No.1.***



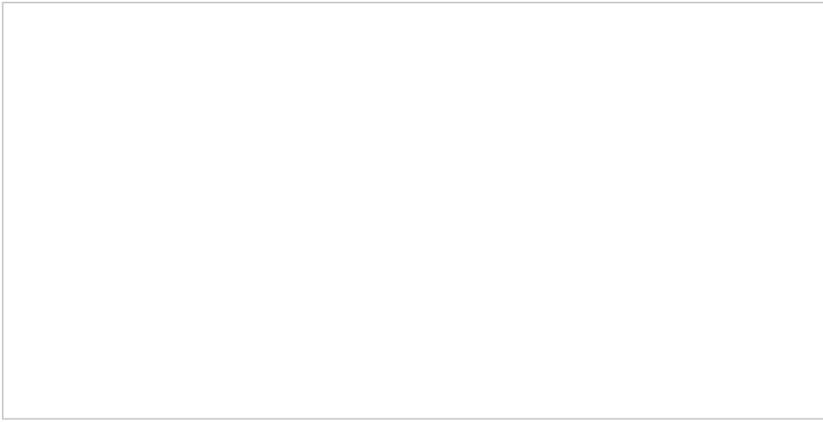
***Imagen No.2.***



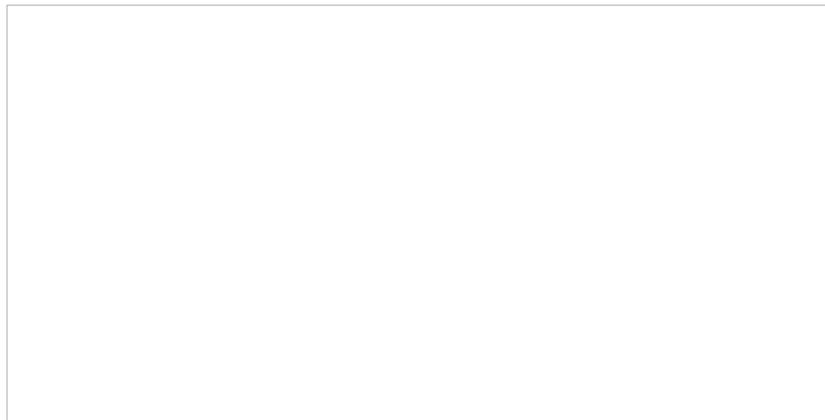
***Imagen No.3.***



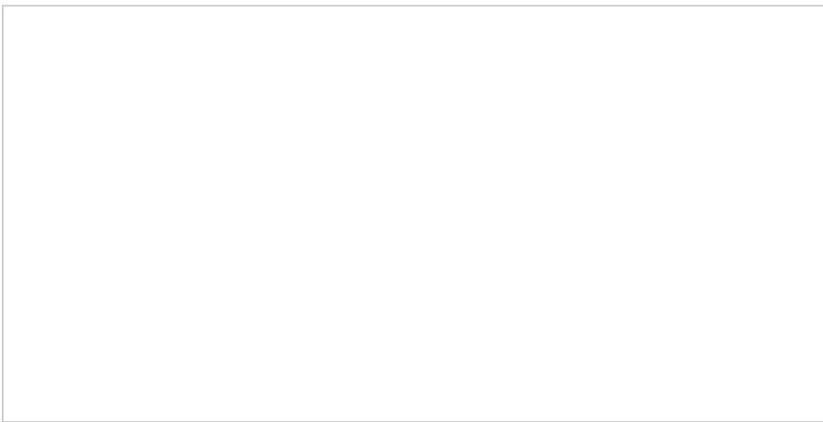
***Imagen No.4.***



***Imagen No.5.***

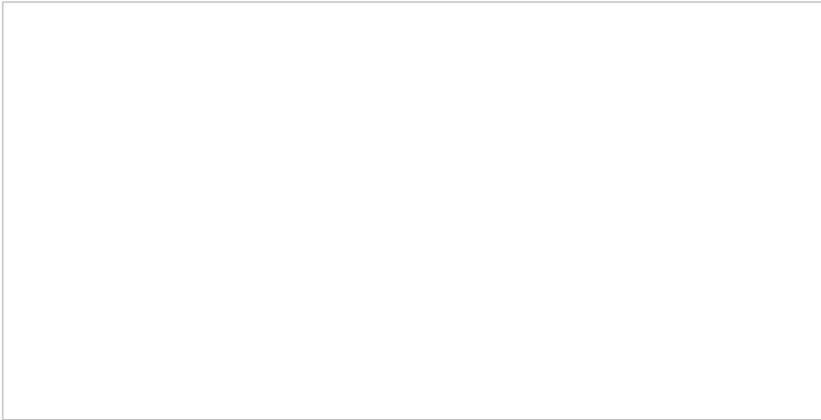


***Imagen No.6.***



***Imagen No.7.***





**Imagen No.11.**

**VII. NOTIFICACIONES.**

**A LOS DEMANDADOS:**

Declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco la existencia de personas indeterminadas, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran fallecidos.

**A LOS DEMANDANTES: ( los datos aportados en el libelo de demanda)**

**JIMMY NAREN MURCIA HERNÁNDEZ.**

En la carrera 25 bis # 7-48 sur , barrio la fraguita, con correo electrónico [jimker\\_96@hotmail.com](mailto:jimker_96@hotmail.com) y número de teléfono 3115554335.

**LIDIO ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**

En la carrera 25 BIS # 7-48 SUR , barrio la fraguita, con correo electrónico [Pocho\\_8014@hotmail.com](mailto:Pocho_8014@hotmail.com) y con número de teléfono 3222419976.

**ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ.**

En la carrera 25 bis # 7-48 sur , barrio la fraguita, con correo electrónico [tatosuper4@icloud.com](mailto:tatosuper4@icloud.com) y número de teléfono 3502617949.

**LINDA GERALDINE HELENA MURCIA HERNÁNDEZ.**

En la carrera calle 101 70b-65, con correo electrónico [gloriahernandez159@hotmail.com](mailto:gloriahernandez159@hotmail.com), y número de teléfono 3222879366.

**AL SUSCRITO PROFESIONAL.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ**, en la Calle 99 #56 - 48 Edificio Santillana, oficina 1705 en la ciudad de Barranquilla. Email: [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com), [andres.bustamante@amsolicitors.com](mailto:andres.bustamante@amsolicitors.com) Celular: 313 4720795.

Del señor Juez,

**Atentamente,**

**Andrés Bustamante |MBA**  
Abogado Senior / Senior Lawyer  
AMB  
Solicitors & Barristers  
Asesor | Consultor  
Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402  
Bogota D.C | Colombia  
M: +57 313 472 07 95  
E: [andres.bustamante@amsolicitors.com](mailto:andres.bustamante@amsolicitors.com)



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	23728391
NOMBRES	ALBA
APELLIDOS	BRICEÑO DE SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	BUENAVISTA

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/01/2020	08/07/2022	CABEZA DE FAMILIA

<b>Fecha de Impresión:</b>	08/07/2023 18:53:07	<b>Estación de origen:</b>	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

#### Datos de afiliación :

<b>Fecha de Impresión:</b>	08/07/2023 18:57:54	<b>Estación de origen:</b>	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

**El afiliado con número de documento 4157450 no se encuentra en BDUA**

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

**Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



Andres Bustamante &lt;andres.bustamante@ambsolitors.com&gt;

**DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

1 mensaje

Andres Bustamante &lt;andres.bustamante@ambsolitors.com&gt;

8 de agosto de 2023, 14:52

Para: radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

**Señores.****SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.****Nit. 899.999.061-9.****Carrera 30 n.º 25-90 - Bogotá, D. C.**[radicacionhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicacionhaciendabogota@shd.gov.co)**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.979 expedida en Bogotá, y portador de T.P. No. 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), para efecto de notificaciones, y con domicilio en la calle 99 # 56 – 48 oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, actuando como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**, perteneciente al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, invoco el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, me permito realizar la solicitud basado en los siguientes hechos:

**I. PETICIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase **INFORMAR** si el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; posee impuestos prediales pendientes por pagar.

**SEGUNDO:** En caso de existir impuestos prediales pendientes por pagar del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma

manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; sírvase **INFORMAR** a que años pertenecen dicho pagos.

**TERCERO:** Sírvase **INFORMAR** los datos de las personas naturales que han cancelado los impuesto prediales del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienen los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C, desde el año 1988 hasta el año 2023.

**CUARTO:** Sírvase **INFORMAR** los medios de pagos utilizados para cancelar los impuestos prediales entre el año 1988 hasta el año 2023, provenientes del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienen los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C.

**QUINTO:** En caso de haberse efectuado los pagos anteriormente mencionados, por medio tecnológicos **INFORME** el número de cuenta de donde provienen dichos pagos, y el titular de la misma.

## **II. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día doce (12) de julio de 2023, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profirió auto donde se nombró a ese suscrito como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

## **III. ANEXOS.**

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Certificado de tradición y libertad identificado con matrícula inmobiliaria N.o 50S- 7981.
- 3.Auto nombramiento curador AD LITEM.

## **IV. NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en la Calle 99 No. 56 - 48 Oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsollicitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsollicitors.com), número telefónico: 313 472 0795. Agradezco su pronta y amable colaboración y ante cualquier inquietud no dude en comunicarse al número de contacto y al correo electrónico que se encuentra en este documento.

**Atentamente,**



---

**ANDRÉS MAURICIO  
BUSTAMANTE GUTIÉRREZ.**

**CC: No 80.757.979**

**T.P 241.599 C.S de la J.**

**Andrés Bustamante |MBA**

*Abogado Senior / Senior Lawyer*

*AMB*

*Solicitors & Barristers*

*Asesor | Consultor*

*Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402*

*Bogota D.C | Colombia*

*M: +57 313 472 07 95*

*E: [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com)*



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

**2 adjuntos**



**Anexos (3).pdf**

10882K



**Derecho de petición.DOX.pdf**

171K



Andres Bustamante &lt;andres.bustamante@ambsolitors.com&gt;

**DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

1 mensaje

Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>  
Para: atnciudadano@idu.gov.co

8 de agosto de 2023, 15:27

**Señores.****INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).**[correspondencia@idu.gov.co](mailto:correspondencia@idu.gov.co)**Calle 22 No. 6 - 27****ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.979 expedida en Bogotá, y portador de T.P. No. 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), para efecto de notificaciones, y con domicilio en la calle 99 # 56 – 48 oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, actuando como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**, perteneciente al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, invoco el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, me permito realizar la solicitud basado en los siguientes hechos:

**I. PETICIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase **INFORMAR** si el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; posee impuestos prediales pendientes por pagar.

**SEGUNDO:** En caso de existir impuestos prediales pendientes por pagar del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma

manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; sírvase **INFORMAR** a que años pertenecen dicho pagos.

## **II. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día doce (12) de julio de 2023, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profirió auto donde se nombró a ese suscrito como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

## **III. ANEXOS.**

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Certificado de tradición y libertad identificado con matrícula inmobiliaria N.o 50S- 7981.
3. Auto nombramiento curador AD LITEM.

## **IV. NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en la Calle 99 No. 56 - 48 Oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), número telefónico: 313 472 0795. Agradezco su pronta y amable colaboración y ante cualquier inquietud no dude en comunicarse al número de contacto y al correo electrónico que se encuentra en este documento.

### **Andrés Bustamante | MBA**

Abogado Senior / Senior Lawyer

AMB

Solicitors & Barristers

Asesor | Consultor

Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402

Bogota D.C | Colombia

M: +57 313 472 07 95

E: [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com)



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

### **2 adjuntos**



**Derecho de petición IDU.DOX.docx.pdf**

167K



**Anexos (3).pdf**

10882K



Andres Bustamante &lt;andres.bustamante@ambsolitors.com&gt;

**DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

1 mensaje

Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>  
Para: catorcebogota@supernotariado.gov.co

11 de agosto de 2023, 8:57

**Señores:****NOTARIA CUARTA (14) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ****Calle 53 # 21 – 20 / Galerías.**[catorcebogota@supernotariado.gov.co](mailto:catorcebogota@supernotariado.gov.co)**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.979 expedida en Bogotá, y portador de T.P. No. 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), para efecto de notificaciones, y con domicilio en la calle 99 # 56 – 48 oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, actuando como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**, perteneciente al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, invoco el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, me permito realizar la solicitud basado en los siguientes hechos:

**I. PETICIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase **EXPEDIR** copia simple del contrato de hipoteca registrada en la anotación No.11 del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-7981, y celebrada entre la señora **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** y el señor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, en calidad de deudores y el señor **ALFREDO TINOCO AVILA**, en calidad de acreedor, constituida en la escritura No.4229, de fecha treinta y uno (31) de octubre de 1980, celebrada en la notaría catorce (14) de la ciudad de bogotá.

**SEGUNDO:** Sírvase **ENVIAR**, a los siguientes correos electrónicos [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), copia simple del contrato de hipoteca, registrada en la anotación No.11 del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-7981, y celebrada entre la señora **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** y el señor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, en calidad de deudores y

el señor **ALFREDO TINOCO AVILA**, en calidad de acreedor, constituida en la escritura No.4229, de fecha treinta y uno (31) de octubre de 1980, celebrada en la notaría catorce (14) de la ciudad de bogotá.

**TERCERO:** Sírvase **EXPEDIR** copia simple de la escritura 3864 del quince (15) de octubre de 1987, cancelación de hipoteca, constituida en la escritura No.4229, de fecha treinta y uno (31) de octubre de 1980, celebrada en la notaría catorce (14) de la ciudad de bogotá.

**CUARTO:** Sírvase **ENVIAR** a los siguientes correos electrónicos [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsollicitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsollicitors.com), copia simple de la escritura 3864 del quince (15) de octubre de 1987, cancelación de hipoteca, constituida en la escritura No.4229, de fecha treinta y uno (31) de octubre de 1980, celebrada en la notaría catorce (14) de la ciudad de bogotá.

**QUINTO:** Sírvase **INFORMAR** los datos personales de identificación y domicilio, pertenecientes al señor **ALFREDO TINOCO AVILA**, con ocasión a que su es relevante su comparecencia dentro del proceso precitado.

## **II. PETICIÓN SUBSIDIARIA.**

**PRIMERO:** En caso de no ser posible enviar la documentación e información solicitada; a los correos solicitados, sírvase enviar dicha documentación e información al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**, so pena, de ser requeridos por el despacho, toda vez que las pruebas son necesarias dentro del estadio judicial.

## **III. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día doce (12) de julio de 2023, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profirió auto donde se nombró a ese suscrito como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

## **IV. ANEXOS.**

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Certificado de tradición y libertad identificado con matrícula inmobiliaria N.o 50S- 7981.
3. Auto nombramiento curador AD LITEM.

## **V. NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en la Calle 99 No. 56 - 48 Oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), número telefónico: 313 472 0795. Agradezco su pronta y amable colaboración y ante cualquier inquietud no dude en comunicarse al número de contacto y al correo electrónico que se encuentra en este documento.

**Atentamente,**

**Andrés Bustamante |MBA**

Abogado Senior / Senior Lawyer

AMB

Solicitors & Barristers

Asesor | Consultor

Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402

Bogota D.C | Colombia

M: +57 313 472 07 95

E: [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com)



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

---

### 2 adjuntos



**DERECHO DE PETICIÓN...docx (1).pdf**

173K



**Anexos (3) (1) (1).pdf**

10882K



Andres Bustamante &lt;andres.bustamante@ambsolitors.com&gt;

**DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

1 mensaje

Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>  
Para: correspondencia@supernotariado.gov.co

10 de agosto de 2023, 16:11

**Señores:****SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.****NIT: 899.999.007-0****Calle 26 No. 13 - 49 interior 201, Bogotá D.C. Colombia.****[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)****ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.979 expedida en Bogotá, y portador de T.P. No. 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), para efecto de notificaciones, y con domicilio en la calle 99 # 56 – 48 oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, actuando como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**, perteneciente al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, invoco el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, me permito realizar la solicitud basado en los siguientes hechos:

**I. PETICIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase **EXPEDIR** copia simple de la tarjeta decadactilar del **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.

**SEGUNDO:** Sírvase **ENVIAR**, copia simple de la tarjeta decadactilar del **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

**TERCERO:** Sírvase **INFORMAR**, si la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, el cual se aportará en los anexos de la presente petición; suscrito entre la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como contratante y el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** como contratista, “presuntamente” firmado el día treinta y uno (31) de enero de 1990, pertenece al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.

**CUARTO:** En caso de pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase **ENVIAR** la prueba que acredite lo anteriormente mencionado al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

**QUINTO:** En caso de no pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase **INFORMAR** si es posible identificar a quién pertenece la misma.

**SEXTO:** En caso de ser posible la identificación del tercero a quien pertenece la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, sírvase **INFORMAR** dicha identificación al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

### **III. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día doce (12) de julio de 2023, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profirió auto donde se nombró a ese suscrito como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

### **IV. ANEXOS.**

1. Copia de cédula de ciudadanía.
- 2.Auto nombramiento curador AD LITEM.
- 3.Contrato de obra civil.

### **V. NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en la Calle 99 No. 56 - 48 Oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), número

telefónico: 313 472 0795. Agradezco su pronta y amable colaboración y ante cualquier inquietud no dude en comunicarse al número de contacto y al correo electrónico que se encuentra en este documento.

**Atentamente,**

**Andrés Bustamante |MBA**

Abogado Senior / Senior Lawyer

AMB

Solicitors & Barristers

Asesor | Consultor

Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402

Bogota D.C | Colombia

M: +57 313 472 07 95

E: [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com)



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

## 2 adjuntos



**DERECHO DE PETICIÓN...docx.pdf**

173K



**Anexos.dox.pdf**

2943K



Andres Bustamante &lt;andres.bustamante@ambsolitors.com&gt;

**DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

1 mensaje

Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>  
Para: notificacionjudicial@registraduria.gov.co

10 de agosto de 2023, 16:17

**Señores:****REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá, Colombia**[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.979 expedida en Bogotá, y portador de T.P. No. 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), para efecto de notificaciones, y con domicilio en la calle 99 # 56 – 48 oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, actuando como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**, perteneciente al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, invoco el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, me permito realizar la solicitud basado en los siguientes hechos:

**I. PETICIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase **EXPEDIR** copia simple de la tarjeta decadactilar del **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.

**SEGUNDO:** Sírvase **ENVIAR**, copia simple de la tarjeta decadactilar del **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

**TERCERO:** Sírvase **INFORMAR**, si la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, el cual se aportará en los anexos de la presente petición; suscrito entre la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como contratante y el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** como contratista, “presuntamente” firmado el día

treinta y uno (31) de enero de 1990, pertenece al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.

**CUARTO:** En caso de pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase **ENVIAR** la prueba que acredite lo anteriormente mencionado al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

**QUINTO:** En caso de no pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase **INFORMAR** si es posible identificar a quién pertenece la misma.

**SEXTO:** En caso de ser posible la identificación del tercero a quien pertenece la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, sírvase **INFORMAR** dicha identificación al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

### **III. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día doce (12) de julio de 2023, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profirió auto donde se nombró a ese suscrito como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

### **IV. ANEXOS.**

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Auto nombramiento curador AD LITEM.
3. Contrato de obra civil.

### **V. NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en la Calle 99 No. 56 - 48 Oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsollicitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsollicitors.com), número telefónico: 313 472 0795. Agradezco su pronta y amable colaboración y ante cualquier inquietud no dude en comunicarse al número de contacto y al correo electrónico que se encuentra en este documento.

**Atentamente,**

**Andrés Bustamante | MBA**

Abogado Senior / Senior Lawyer

AMB

Solicitors & Barristers

Asesor | Consultor

Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402

Bogota D.C | Colombia

M: +57 313 472 07 95

E: [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com)



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

---

**2 adjuntos**



**DERECHO DE PETICIÓN...docx.pdf**

171K



**Anexos.dox.pdf**

2943K



**MEMORIAL.**

Señores.

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**E. S. D.**

**REF. PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**  
**RADICADO.11001310301620190015100.**  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**DEMANDANTES:**

**LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ.**  
**ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ.**  
**LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ.**  
**JIMMY MURCIA HERNANDEZ.**

**DEMANDADOS:**

**ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ.**  
**LUIS ALBERTO SÁNCHEZ.**  
**PERSONAS INDETERMINADAS.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura e Identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 80.757.979 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), actuando en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada y fallecida **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a dar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

**I. FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

**PRIMERO: NIÉGUESE LA PRETENSIÓN:** Por no ser procedente, no está llamada a prosperar, con ocasión a que no se aportaron medios probatorios suficientes que acrediten las afirmaciones realizadas por los demandantes; **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNANDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ, JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, dentro del escrito de la demanda, pues estos no pueden adquirir por prescripción adquisitiva del dominio, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-7981, ubicado en la carrera 25 bis No.7- 48 sur, urbanización la fraguita, de la ciudad de bogotá, por no acreditar a lo largo de la demanda, ni tampoco a través de las pruebas practicadas y recaudadas por el despacho, que los demandantes hayan ejercido actos de señor y dueño sobre el bien inmueble; téngase qué, quien ejercía “presuntamente” actos de señora y dueña, era la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, y los demandantes no encuentran inmersos en una acción hereditaria ó alegando una sumatoria de posesiones, sino que la pretensión es clara, y los hechos inconsecuentes, dentro de un derecho rogado como lo es la legislación civil Colombiana, en la cual a esta jurisdicción en especial, no le está dado ajustar la demanda de los accionantes o fallar de manera ultra o extra petita, so pena de incurrir en causales de nulidad y otras enmarcadas en la legalidad de los actos de la instancia en la que nos encontramos inmersos.

Por lo anteriormente expuesto la pretensión es totalmente incongruente, con el escrito de la demanda.



Teniendo en cuenta, que si bien es cierto que para la prescripción adquisitiva de dominio no se requiere un justo título en principio por parte del demandante, no es menos cierto que los actos jurídicos celebrados, evidencian que los dueños y propietarios del bien inmueble con justo título y modo, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-7981, son la señora **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** y el señor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, a través de documento público suscrito el primero (1ero) de marzo de 1979, a través de la escritura pública No.580, lo que no solo demuestra y acredita la **INEXISTENCIA** de una declaración o reconocimiento con título de posesión, a nombre de la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, sino que además evidencia que nunca tuvo la intención en vida esta última, de adjudicarse dicho predio por la “presunta usucapión”.

Ahora bien, hay que tener presente qué, la pretensión es incongruente, toda vez que no es clara, ya que se alega la prescripción a nombre propio, pero no acredita dicha calidad de animus y corpus, por el contrario manifiestan que fue la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, quien desplegó unos “presuntos” actos de usucapión, en el escrito de la demanda por lo que no es de recibo la pretensión ni el tipo de acción desplegada.

Aunado a todo lo anterior, nos oponemos a la presente pretensión y como complemento, téngase en cuenta las excepciones de mérito propuestas al final de la presente contestación, las cuales se encuentran debidamente sustentadas y acreditadas.

**SEGUNDO: NIÉGUESE LA PRETENSIÓN:** Con ocasión a que la misma se encuentra relacionada con la pretensión del numeral primero, y por no encontrarse esta reconocida, no procede la presente pretensión por no reunir los requisitos indispensables para su cumplimiento.

**TERCERO: NIÉGUESE LA PRETENSIÓN:** Como consecuencia condene usted a la parte demandante en costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta quien que el curador **AD-LITEM**, no es responsable de las costas de la misma, por ser un cargo de obligatoria aceptación, en los términos de ley.

En consecuencia, condenese al pago y reconocimiento de un emolumento económico por las actuaciones desplegadas por este curador, en cumplimiento del nombramiento de aceptación forzosa realizada por este despacho judicial.

## II. FRENTE A LOS HECHOS.

**PRIMERO: SI ES CIERTO,** Me atengo a la documental allegada al proceso y al contenido literal de la misma, contenido el en certificado de tradición y libertad aportado con el escrito de demanda.

**SEGUNDA: NO ME CONSTA y aclaró,** Sin embargo la carga probatoria que corresponde al hecho citado brillan por su total ausencia, ya que los demandantes no aporta prueba siquiera sumaria que acredite o demuestre los supuesto actos de señora y dueña que aseveran los actores haber desplegado la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, sobre el bien inmueble objeto de este litigio desde el año 1988, como tampoco se evidencia el despliegue de la parte actora de actividades necesarias, conducentes, pertinente, útiles y legales, para demostrar de manera fehaciente la posesión pacífica, pública e ininterrumpida de la causante.

**TERCERO: NO ES CIERTO Y ACLARO,** en primer lugar, porque dichos actos no se encuentran acreditados de ninguna manera, que permita siquiera inferir de manera razonable que la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, de igual manera, me permito manifestar que dentro de los medios de pruebas aportados por la parte actora, no se evidencia prueba siquiera sumaria que demuestre y acredite las aseveraciones contenidas en el hecho de la demanda y se limita, a unas simples manifestaciones redactadas por el apoderado de los demandantes; como consecuencia de lo anterior, me permito pronunciarme a continuación, en el mismo orden en el que ha sido redactado el hecho:

- a. Ahora bien, en primera instancia, si bien es cierto la existencia de un embargo con título hipotecario mediante oficio No.369 expedido el día doce (12) de marzo de 1986 por el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, tal y como consta en la anotación No.12, del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-7981, como también la existencia de la cancelación de dicha hipoteca constituida mediante escritura pública 4229 del treinta y uno (31) de octubre de 1980, tal y como consta en la anotación No.13 del mismo documento, no es menos cierto qué, no hay prueba de que el pago de dicha obligación haya sido erogado por la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**. Por lo que no



podemos desconocer que según la norma vigente, incluso, al momento de la presentación de la demanda le traslada una carga al demandante de "PROBAR" de manera suficiente los supuestos de hecho que pretende le sean reconocidos según el ordenamiento jurídico vigente art:167 CGP, carga de la prueba.

En este entendido, NO, puede tenerse por cierto un hecho que no ha sido acreditado, inclusive con la libertad probatoria que la ley establece siempre cumpliendo con los requisitos formales de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad de la prueba, actos que en el despliegue de la demanda no se evidencian.

- b. En segunda instancia, si bien es cierto que, dentro del acervo probatorio folio No.77, aportado por la actora, y en la página No.110 del expediente unificado por el despacho, se evidencia un documento, titulado contrato de obra civil, suscrito entre la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como contratante y el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** como contratista, firmado el día treinta y uno (31) de enero de 1990, por el valor de **CIEN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$100.000.000.00)** no se evidencia prueba que en efecto se hubiera pagado dicha suma o que el mismo se hubiese ejecutado de manera total o parcial.

Basta revisar de manera superficial el contrato, para denotar que el mismo carece de elementos esenciales tales como el domicilio de las partes, direcciones, teléfonos, a cargo de quién estarían las licencias, para alterar de manera sustancial demandando para este fin permisos por parte de la curaduría y legalizando la obra, entre otros y que a juicio de este curador le despiertan serias dudas, sobre el contenido y la suscripción del mismo, por lo que se solicitará al despacho, oficiar; conforme a prueba documental previa (derecho de petición), que esté suscrito ya ha enviado, para que nos informen, si las firmas del documento en efecto corresponden a quienes se aduce la titularidad del mismo y si la huella del señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, si corresponde con la de este, así como su firma. Esto con apoyo del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Pero es de igual importancia resaltar, que no se evidencia que la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, contara con la capacidad financiera para asumir la crianza mancomunada de cuatro (4) hijos, y erogar al mismo tiempo suma similar a día de hoy **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, (\$160.000.000.00)**, el mantenimiento de una casa, pago de impuestos, etc..

- c. En tercera instancia, la parte actora no aportó prueba siquiera sumaria que demuestre y acredite las mejoras y remodelaciones a cargo de la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, sobre el bien inmueble objeto de este litigio, si bien es cierto que del folio No.70 al No.76, se encuentran unas fotografías tanto de la fachada como de la parte del interior del bien inmueble, no es menos cierto que las mismas acrediten la ejecución de las mejoras, remodelaciones Y/O licencias de construcción, supuestamente realizadas como los gastos erogados para las mismas; téngase presente que la actora no aportó documento que declare las mejoras o modificaciones realizadas sobre la construcción del inmueble, cabe resaltar su señoría que es deber ciudadano notificar al estado sobre estas nueva construcciones presentando como requisito ante una notaría los siguientes documentos.

- Cédula de ciudadanía original del propietario.
- Licencia de construcción.
- Descripción de los cambios a realizar.
- Escritura pública del inmueble.
- Certificado de tradición y libertad.
- Planos. etc.

Manifestación que debe ser acreditada mediante documentos públicos, el cual mismo que brilla por su total ausencia.

- d. En cuarta y última instancia, me permito manifestar acerca de los pagos de recibos públicos, realizado en el bien inmueble objeto del presente litigio; ahora bien si bien es cierto que, la parte actora, aporta dentro de su acervo probatorio recibos de consumo entre los años 2011, 2012 y 2013, recibos de pago de esos mismo años, e informe de instalaciones, no es menos cierto que,



los mismo nos se encuentran a nombre de los aquí demandantes, ni tampoco de la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, toda vez que de los recibo erogados a CODENSA S.A se evidencia como cliente la señora **MARTHA HERNANDEZ**, los recibos de acueducto agua y alcantarillado del bien inmueble ubicado en la carrera 25 bis No. 7 - 48 SUR, se encuentran a nombre del señor **JOSE MARIA MUNAR CARVAJAL**, cabe mencionar en que los recibos pertenecientes a este servicio público, se evidencia que dentro del bien inmueble objeto de este litigio, convivian dos (2) familias, en el servicio público de GAS NATURAL, se registra como cliente del bien inmueble ubicado en la carrera 25 bis No. 7 - 48 SUR 1, al señor **JAIME HERNAN MURCIA VILLANUEVA**, medios de conocimiento que además de generar confusión, no son idóneos para el reconocimiento de la posesión material ya que brilla por su total ausencia la acreditación de la mismas, al carecer de pruebas de los pagos desde año en que asevera la parte actora así como ejercer actos de señor y dueño.

Como consecuencia de todo lo anterior, téngase en cuenta que sin medio probatorios, es imposible reconocer la validez y existencia de los actos que dice la parte actora haber sido llevados a cabo por la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, toda vez que no se puede llegar a un conclusión objetiva de una apreciación en conjunto, debido a la carencia de medios probatorios, que pueden demostrar eventualmente que es la mera tenencia de los demandantes la que se ha desplegado.

Aunado a un error importante dentro del derecho de acción que es la intervención de la acción hereditaria que en estricto derecho y de bulto se hace notoria por su total ausencia.

**CUARTO: NO ME CONSTA**, y aclaró qué, dentro del acervo probatorio la parte actora no aporta prueba siquiera sumaria que acredite que los demandantes, **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ, JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, hijos de la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, crecieron y viven en el bien inmueble objeto de este litigio, es más la limitación de los mismos se reduce a los dichos de estos, no siendo conducente ni pertinente, ya que es evidente que los demandantes tienen interés legítimo en las resultas del proceso.

Tenga presente su señoría, que este tipo de demostraciones y acreditaciones son requisito "sine qua non" dentro de la naturaleza de lo que aquí pretende la actora, ya que los mismos deben venir acompañados de medios probatorios suficientes, que acrediten la existencia de actos inequívocos y contundentes que reflejen y evidencien la conducta de quienes dicen ser poseedores, de lo cual carece el caso de marras, ya que no se refleja el vínculo directo de los mismos, a través de los años que aseveran ocupar y disponer del inmueble a un título que no les es dable.

**QUINTO: ES CIERTO**, me acojo al contenido de la prueba documental aportada.

**SEXTO: NO ME CONSTA**, y aclaró qué, se evidencia la falta de reconocimiento de la posesión regular o irregular por parte de la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, sobre el bien inmueble objeto de este litigio, la posesión material que aseveran los actores, es inexistente, puesto que no obra en el plenario, prueba alguna que acredite la alteración de dominio respecto a la relación posesoria y mucho menos de la usucapión.

Dicho lo anterior, la "PRESUNTA" posesión material de los aquí demandantes, **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ, JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, como hijos de la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, es ambigua, efímera y débil, tal como se encuentra planteada en la demanda ya que la misma se funda en dudas e incertidumbre, toda vez que no se evidencia dentro de libelo de demanda un vínculo directo de la parte actora con la cosa "poseída", teniendo en cuenta que, se deben aducir actividades ininterrumpidas y públicas, que permitan presumir lo que la actora sostiene un comportamiento excluyente del dominio ajeno.

Lo que si se evidencia en demasia, aún con las respuestas entregadas al despacho en declaraciones de los demandantes de manera clara y espontánea, libre de apremio, sí quedó demostrado que los demandantes son meros tenedores.

**SÉPTIMO: NO ME CONSTA**, Sin embargo me permito manifestar que no es un hecho, ya que el contenido que se desprende del mismo son meras apreciaciones subjetivas, teniendo en cuenta, la falta de medios probatorios que acrediten que los demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ, JIMMY MURCIA**



**HERNANDEZ**, como hijos de la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, han ejercido actos de señor y dueños sobre el bien inmueble objeto de este litigio, teniendo en cuenta qué, su señora madre falleció en el año 2018, y el precitado proceso inicia en el año 2019, un año después del lamentable hecho, tiempo suficiente para presentar pruebas de los actos ejercidos como señores y dueños sobre el inmueble, lo que a todas luces genera dudas respecto al dominio que se invoca, incumpliendo requisito indispensable para la prosperidad de la declaración de pertenencia, siempre se han referido a que el procedimiento es para reconocer a la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, pero la pretensión es para que ellos sean reconocidos como tal, situación que es contrapuesta desde el mismo planteamiento de la acción de pertenencia.

**OCTAVO: NO ME CONSTA**, y como consecuencia le sorprende a este suscrito, ¿Cómo los demandantes, pretenden acreditar sus manifestaciones, sin aportar prueba alguna que evidencie despliegues de señor y dueño?

Claramente lo confesó en la demanda, se encuentra huérfano, ausente, solitario, en virtud a qué dentro del acervo probatorio del proceso ya practicado, no existen documentos que justifiquen los supuestos pagos de impuestos prediales sobre el bien inmueble involucrado, que acrediten que han sido erogados por quienes pretenden que sea declarada la pertenencia o tan siquiera en los años que supuestamente estuvo la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, ejerciendo "PRESUNTOS" actos de señora y dueña desde su "presunta" ocupación sobre el bien inmueble objeto de litis, es decir desde el año 1988 y hasta el día de su fallecimiento a principios del año 2018.

Ahora bien, me permito reiterar que los demandantes, pretenden que se tenga en cuenta como actos de señor y dueños, pagos de servicios públicos de los años 2011, 2012 y 2013, dejando a un lado que no se encuentran a su nombre, como tampoco se encuentran los pagos por consumo de servicios públicos de los años siguientes en los cuales pretenden acreditar su "presunta" posesión ininterrumpida sobre del bien inmueble, teniendo en cuenta que la actora asevera su permanente y continua habitación dentro del inmueble.

**NOVENO: NO ME CONSTA**, y aclaró que no se evidencia vínculo directo que ate a los demandantes a la "cosa poseída", teniendo en cuenta, que la parte actora se dedicó a lo largo del libelo de demanda a realizar aseveraciones de manera ligera, dejando de tener en cuenta, que las mismas no son pruebas idóneas ni suficientes para acreditar los supuestos de hecho y se realizan afirmaciones qué, sin prueba están alejadas de la realidad, además de que los interrogatorios rendidos ante las preguntas del despacho, fueron prueba clara y suficiente que de manera casi "libreteada", afirmaron y confirmaron que ellos son simples "tenedores", y que el único interés que les asiste es el de que el bien inmueble objeto de litis, ingrese al patrimonio de la causante, pero nunca se acreditó de manera alguna que los demandantes tuvieran las calidades y requisitos exigidos por la ley, para acceder por usucapión al bien que se pretende, y en consecuencia, no debo en calidad de curador pasar por alto la realidad de las pruebas, y de los actos procesales desplegados, que en derecho estricto, no se acompañan a los precedentes jurisprudenciales vigentes y mucho menos son, a criterio de este deponente, suficientes para reconocer los hechos y las pretensiones otorgando un derecho que a todas luces no se vislumbra.

### **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS DEMANDANTES.**

#### **A). DOCUMENTALES.**

Frente a las pruebas documentales aportadas por los demandantes, me permito hacer la siguientes manifestaciones con el fin de evitar nuevas y futuras nulidades procesales que desgasten el ejercicio del derecho de acción y contradicción así como a su honorable despacho:

1). Sírvase su señoría no tener como prueba las fotografías aportadas obrantes en los folios No.70 al 76, aportado por la actora, y en las páginas No.103 a la 109 del expediente unificado por el despacho, toda vez qué, no se logra evidenciar a qué época pertenecen, por quienes fueron tomadas; aspectos que no permiten determinar la procedencia y veracidad de las mismas, por lo que resultan inconducentes e impertinentes y que no se sabe a ciencia cierta que desea probar el demandante con dichos documentos.

2). No fueron arrimadas al proceso las documentales mencionadas dentro del acápite de pruebas en el escrito de demanda; teniendo en cuenta que las mismas brillan por su total ausencia, me permito solicitarle que tenga en cuenta el acto mal intencionado al citar de manera inexacta y omitir aportar los documentos referidos con el fin de hacer incurrir al despacho en error por inexistentes.



- 2.1. Copia de dieciocho (18) facturas de compra de materiales para construcción.
- 2.2 Copia plano manzana catastral escala 1.500.
- 2.3 Copia plano del barrio Bilbao.
- 2.4 Solicitudes de instalación de servicios públicos.

3). Frente al dictamen pericial: me permito manifestar que el mismo debe ser excluido, toda vez que, el cual fue presentado de manera extemporánea con base en el art 173 del CGP, y en concordancia con el artículo 227 y 228 del compendio procesal, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha viernes diez (10) de diciembre de 2021, notificado por estado el mismo día, su despacho ordena a la parte demandante allegar dictamen pericial por el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto.

Ahora bien teniendo en cuenta que, en el año 2021 la rama judicial entró en vacancia judicial, el día diecisiete (17) de diciembre de 2021, hasta el día miércoles doce (12) de enero de 2022, el tiempo para hacer entrega de dicho dictamen venció el día diecisiete (17) de enero de 2022, sin embargo según el documento allegado por la parte actora a su despacho, el demandante solicitó al perito practicar el dictamen pericial el día veintiuno (21) de enero de 2022, mismo que fue aportado a su despacho el día veinticuatro (24) de enero de 2022, lo cual a todas luces demuestra la extemporaneidad de la presentación del mismo.

Reitero de manera respetuosa al despacho, que el término otorgado a los demandantes en el auto que ordenó el dictamen pericial, fue de diez (10) días siguientes, y el dictamen fue arrimado al despacho el veinticuatro (24) enero de 2022, es decir, un (1) mes y trece (13) días después de lo ordenado mediante auto de fecha viernes diez (10) de diciembre de 2021, notificado por estado el mismo día, por lo que en consecuencia, la prueba aportada debe ser excluida y no puede ser valorada ni siquiera, como prueba de referencia.

Expuesto lo anterior, solicitó realizar el respectivo control de legalidad sobre dicha prueba, según lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P, teniendo en cuenta que habiendo sido presentada de manera extemporánea, no solo es causal de nulidad procesal, de nulidad constitucional por violación directa y flagrante al debido proceso y otros, así como también se debe entender que permitir el ingreso de la misma es causal objetiva de casación, sobre lo cual ya se han pronunciado las altas cortes en asuntos similares y ha cambiado decisiones de fondo.

#### **B) TESTIMONIOS.**

Sírvase señor juez no tener en cuenta, la solicitud del decreto a la práctica de testimonio a los señores **JAIME HERNANDO MURCIO VILLANUEVA** y **OMAR PARRA CASTRO**, realizada por la parte demandante en es escrito de demanda, como tampoco los testimonios practicados en audiencia a la señora **ANGIE KATHERINE ROCHA ARTUNDUAGA** y **BRAYAN DAVID LEAL FRANCO** por no estar conforme a los requisitos que deben contener dicha solicitud, según lo establecido legalmente en el Artículo 212 del Código General del Proceso, en el cual manifiesta que:

**"...Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso..."**

Lo anterior, teniendo en cuenta que brilló por su ausencia la manifestación de la actora sobre que hechos objeto de prueba sobre los que testificará cada testigo, teniendo en cuenta que, los testigos sólo pueden realizar declaraciones sobre aspectos que se enuncian en la solicitud respectiva.

#### **C) INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase señor juez, no practicar el interrogatorio de parte a mis representados, toda vez que, llevar a cabo el mismo resulta imposible, teniendo en cuenta que, los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ** y **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ**, se encuentran fallecidos.



#### IV. EXCEPCIONES.

##### I. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES PARA QUE SE CUMPLA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Le solicito declare probada la excepción en contra de las pretensiones de la demanda, con ocasión a que no se configuran los presupuestos legales y desarrollos jurisprudenciales, para que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (usucapión), por lo que pasó a explicar con suficiencia así:

**PRIMERO:** No se encuentra acreditado la intervención de la condición de tenedor a poseedor tanto de la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como tampoco la de sus hijos, aquí demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNÁNDEZ.**

**SEGUNDO:** No se encuentra acreditado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida, tanto de la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como tampoco la de sus hijos, aquí demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNÁNDEZ.**

**TERCERO:** No se encuentra acreditado, actos materiales, internos y externos ejecutados permanentemente, dentro del bien inmueble ubicado en la carrera 28 bis No.7 - 48 sur, como señor y dueño, tanto de la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como tampoco la de sus hijos, aquí demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNÁNDEZ.**

**CUARTO:** No se encuentra probado, el reconocimiento en los últimos diez (10) años expreso o tácito a la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, sobre el dominio del bien inmueble objeto de este litigio.

Para cerrar el argumento que motiva la excepción, no se encuentra en discusión, la falta de medios probatorios convincentes que gocen de mérito demostrativo, toda vez que, los aportados por los demandantes, no evalúan, no estiman un valor persuasivo de los hechos o actos que se pretenden hacer valer, teniendo en cuenta que, no se logra determinar, la tenencia del bien inmueble con ánimo de señor o dueño por parte de la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D).**

Expuesto lo anterior, me permito traer a colación lo consagrado en la sentencia SC777-2021, proferida por la Sala de Casación Civil sobre prescripción adquisitiva extraordinaria, del magistrado ponente **FRANCISCO TERNERA BARRIOS**, en la cual se basó en el precedente jurisprudencial contenido en SCO 52-1994 del cuatro (4) de abril.

**“...Es cuestión suficiente averiguada la de que la mera detentación de la cosa no es bastante para poseer en sentido jurídico; que es indispensable que a ellos se agregue la intención de obrar como propietario, como dueño y señor de la cosa o, lo que es lo mismo, en el positivo designio de conservarla para sí. Y, si se quiere, es el animus el elemento característico o relevante de la posesión y por tanto el que tiene la virtud de trocar en posesión la mera tenencia. Para que esta exista es bastante la detentación material: aquella en cambio, exige no solo la tenencia sino el ánimo de tener para sí la cosa (animus domini)”. (G.J. CLXXVI, pag:50). De suerte que, allí donde no se descubra el elemento subjetivo de actuar por su propia cuenta, no queda lugar para hablar de poseedores por muy numerosos y variados que sean los actos materiales que se ejerzan sobre cosa “ (SCO 52-1994 de 4 abril. G.J.T CCXXVIII vol II, página 858)...”**

Como también lo señalado, en el artículo 2531, el cual, establece los requisitos para adquirir el dominio de una propiedad por medio la prescripción extraordinaria, los cuales me permito plasmar a continuación:

**“...Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.**

**Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.**

**La existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:**

**Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.**

**Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo...”**



## **II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

De probada la excepción, teniendo en cuenta que, la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha sostenido en su jurisprudencia acerca de la relación con la herencia y la usucapión que, si bien es cierto que los herederos pueden alegar la usucapión, a través de la succión si tiene la calidad de heredero y poseedor, como un medio de adquirir el dominio de un bien que pertenecía al causante (fallecido), no es menos cierto que solo puede alegar si cumplen con los requisitos legales de prescripción, y dentro del caso marras se evidencia la inexistencia de cumplimiento acerca de los requisitos jurisprudenciales para que se cumpla prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tal y como consta en la excepción propuesta anteriormente. Ahora bien, téngase presente que los demandantes no se encuentran inmersos en una acción hereditaria o alegando la sumatoria o unión de posesiones según lo consagrado en el art No.778 del código civil, el cual determina:

**“... Adición de posesiones**

**Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios.**

**Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores...”**

Ahora bien, es menester tener en cuenta, el pronunciamiento emitido por el consejo superior de la judicatura acerca de la adición de posesión, el cual me permito traer a colación:

**“...1). Que existe un negocio jurídico traslativo entre el sucesor y el antecesor que permita la creación de un vínculo sustancial, como compraventa, permuta, donación o aporte en sociedad.**

**2) Que el antecesor o antecesores hayan sido poseedores del bien; y la cadena de posesiones ininterrumpidas.**

**3). Que se entregue el bien de suerte que se entre a realizar los actos de señorío calificativos de la posesiones ..”(CSJ SC de 26 Junio.1986)....”**

Aunado a todo lo anteriormente expuesto, me permito traer a colación lo consagrado en la sentencia C 973-2021, determinó las reglas con las que opera la posesión de un bien herencial por parte de un heredero.

**“... Si el heredero alegue haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a una masa sucesoral, debe probarlo que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente no como heredero y sucesor del difunto, si no que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa...”(CSJ-S-025 de 1997, rad 4843)....”**

Como consecuencia de lo anterior, pruebe la presente excepción, su señoría por encontrarse demostrado que los demandante no cumplen con los requisitos de usucapión, toda vez que no se evidencia dentro del caso marras una posesión ininterrumpida, pacífica y pública, ni por parte de la causante, como de los aquí demandantes, como tampoco prueba siquiera sumaria que acredite o demuestre que la causante **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)** en vida declaró la posesión materiales sobre el bien inmueble objeto de litigio, por lo tanto no puede ser alegada por sus familiares como un derecho sucesoral, lo que hace imposible la transmisión de dominio, de la causante a sus hijos sobre el bien inmueble.

## **III. FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE LOS TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS PRACTICADOS, CON PRUEBAS APORTADAS Y EL DICTAMEN PERICIAL PRACTICADO.**

Le solicito declare la excepción con ocasión a se evidencia a lo largo de toda la actuación hasta aquí surtida diversas incongruencias, en especial entre la declaraciones brindadas por parte de los demandantes, como también el material probatorio aportado, y los testimonios rendidos dentro de la audiencia celebrada el día ocho (8) de febrero de 2022, por la señora **ANGIE KATHERINE ROCHA ARTUNDUAGA, BRAYAN DAVID LEAL FRANCO** y **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA**, quien es padre de los aquí demandantes **LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, motivo por el cual, me permito dentro del caso marras enunciar de manera prominente, lo anteriormente manifestado en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta la incoherencia presentada entre las declaraciones rendidos por los demandantes y los medios de prueba aportados dentro del escrito de la demanda, toda vez que los sujetos



procesales de la parte actora aseveran, haber nacido y habitado hasta la actualidad el bien inmueble objeto de este litigio.

**1.1 LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ:** Hijo del demandado **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ**, nació en el año 1979 el día catorce (14) de febrero de 2023, en buenavista boyacá, tal y como consta en el folio No. 14 del acápite de pruebas consagrado dentro del escrito de demanda.

Ahora bien, en el escrito de demanda, la parte actora en el hecho del numeral segunda, asevera que la difunta **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, ocupó el bien inmueble objeto de este litigio desde el año 1988, casi diez (10) años siguientes a el nacimiento del demandante **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ**, motivo por el cual, nos encontramos ante ciertas incongruencias al tener en cuenta qué, el demandado no nació en la ciudad de bogotá, como tampoco en el bien inmueble del caso marras, acontecimientos que demuestran que su declaración se encuentra viciada.

**1.2 JIMMY NAREN MURCIA HERNÁNDEZ:** La demandante nació en el año 1996, si bien es cierto que la misma nació en el municipio de santa fe de bogotá, no es menos cierto que la misma no nació dentro del bien inmueble ubicado en la carrera 25 bis # 7 -48 sur, identificado con matricula inmobiliaria No 50S-7981, por el contrario la demandante como dirección de domicilio al momento de su nacimiento es carrera 28 B No.153-81, tal y como consta en el registro civil de nacimiento, contenido en el folio No.16 del escrito de demanda, lo que desvirtúa totalmente el testimonio de la actora, cuando asevera que nació y creció toda su vida en dicho inmueble, como también la estadía y permanencia pacífica e ininterrumpida de la difunta **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, desde el año 1988 hasta su deceso, hecho contenido de en el escrito de demanda.

**1.3 LINDA GERALDINE HELENA MURCIA HERNÁNDEZ:** La demandante nació en el año 1998, si bien es cierto que la misma nació en el municipio de santa fe de bogotá, no es menos cierto que la misma no nació dentro del bien inmueble ubicado en la carrera 25 bis # 7 -48 sur, identificado con matricula inmobiliaria No 50S-7981, por el contrario la demandante como dirección de domicilio al momento de su nacimiento es carrera 11 No.118- 87, tal y como consta en el registro civil de nacimiento, contenido en el folio No.13 del escrito de demanda, lo que desvirtúa totalmente el testimonio de la actora, cuando asevera que nació y creció toda su vida en dicho inmueble, como también la estadía y permanencia pacífica e ininterrumpida de la difunta **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, desde el año 1988 hasta su deceso, hecho contenido de en el escrito de demanda.

**SEGUNDO:** Si bien es cierto qué, el testigo **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA**, dentro de su testimonio confesó que en el año 1989, la **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, y el como compañero sentimental de la misma, convivieron en la localidad de santa bárbara de la ciudad de bogotá, no es cierto cuando testifica que fue por un periodo de dos (2) años aproximadamente, teniendo en cuenta que sus hijos **JIMMY NAREN MURCIA HERNÁNDEZ** nació en el año 1996 y la demandante **LINDA GERALDINE HELENA MURCIA HERNÁNDEZ** nació en el año 1998, lo cual evidencia de manera reiterativa los siguientes hechos.

**2.1** La señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, no convivió dentro del inmueble del caso marras, de manera permanente, pacífica e ininterrumpida, desde el año 1988 hasta su deceso, lo cual, a todas luces, no permite dar cumplimiento a los elementos estructurales de la permanencia.

**2.2** Al confesar el testigo **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA** qué, la causante en el año 1989 no habitaba el bien inmueble objeto de este litigio, se evidencia que la misma no habitó la vivienda en muchos años, teniendo en cuenta las fechas y lugares de nacimientos de los hijos procreados dentro de la relación sentimental establecida, lo cual coloca en tela de juicio, no solo los testimonios practicados si no también los hechos establecidos de la demanda, ya que las condiciones de modo, tiempo y lugar presentan inconcordancias.

**2.3** Confiesa el testigo **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA** qué, la causante en el año 1989 no habitaba el bien inmueble objeto de este litigio, por lo menos en dos (2) años consecutivos, según lo que el testigo asevera, lo cual cabe tener presente qué, con lo manifestado anteriormente por este suscrito, se encuentra totalmente desacreditado.

**2.4** Confiesa el testigo **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA** qué, durante el tiempo de permanencia e instancia en el bien inmueble del caso marras, se realizaron ciertas mejoras, de las cuales



se debe tener en cuenta qué, se ejecutaron a través de sus recursos o pecunio, lo cual, acredita al testigo haber ejercido los actos de señor y dueño, es decir que las presuntas mejoras realizadas al bien inmueble, provinieron de distintas fuentes, y no de la fallecida **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como pretenden acreditar la parte actora.

Ahora bien téngase en cuenta que la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, celebró el treinta y uno (31) de enero de 1990, contrato de obra civil para realizar construcciones y mejoras dentro del bien inmueble según la documental aportada en el folio No.77 del escrito de demanda, tiempo en el cual la misma no tenía el dominio del bien inmueble.

**TERCERO:** El testigo **BRAYAN DAVID LEAL FRANCO**, dentro de su testimonio practicado en el año 2022, aseveró la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, realizó mejoras dentro del bien inmueble como cambiar los piso entre otras, hace diez (10) años, lo cual quiere decir que en caso tal de haberse efectuado según lo testificado, dichas mejoras se llevaron a cabo en el año 2012, lo cual dice el testigo qué, le consta, con ocasión a qué, en ciertas ocasiones se ha quedado a dormir en la propiedad por la cercanía existente con la familia.

Expuesto lo anterior, me permito traer a colación lo contenido dentro del dictamen pericial practicado en el año 2019, sobre el bien inmueble del caso marras.

**3.1** En primera instancia, me permito citar el folio No.7 del documento de avalúo comercial, el cual, contiene parte de las conclusiones provenientes del dictamen pericial practicado en el año 2019 del cual se evidencia que según la información obtenida por el señor **ALBERTO SÁNCHEZ**, quien convive en el inmueble involucrado junto a su familia, que la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, instaló el piso de porcelanato hace quince (15) años, es decir en el año 2004, lo cual desvirtúa totalmente el testimonio de testigo **BRAYAN DAVID LEAL FRANCO**, debido a la incongruencia y falta de veracidad en las mejoras que asevera la parte actora haber llevado a cabo la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS** en vida, sobre el bien inmueble.

**CUARTO:** Lo mencionado en el dictamen pericial por el señor **ALBERTO SÁNCHEZ**, en cuanto a los siguientes aspectos que me permito traer a colación:

**“...En la parte posterior del predio tiene una construcción de dos niveles la cual fue realizada con acabados hace aproximadamente hace 20 años.**

**A dos baños sociales hace aproximadamente 15 años se le cambiaron parcialmente los enchapes y accesorios sanitarios...”**

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el contrato de obra civil aportado por la actora dentro del acervo probatorio del libelo de demanda en su folio No.77, con el cual los demandantes pretenden demostrar y acreditar la construcción y mejoras en el inmueble, fue celebrado el treinta y uno (31) de enero de 1990, es decir, que según las aseveraciones realizadas por la actora, dos (2) años después de que la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS**, habitara el bien inmueble según lo manifestado en el hecho segunda de la demanda, lo cual no solo coloca en tela de juicio de manera reiterativas las supuestas mejoras realizadas por la causante, de las cuales cabe resaltar qué brilla por su ausencia prueba siquiera sumaria que las acredite, sino que también coloca en tela de juicio tanto la información obtenida por medio del dictamen pericial obtenido en el año 2019, debido a las incongruencias en las condiciones de modo tiempo y lugar plasmados en la demanda, toda vez que según la manifestado por el señor **ALBERTO SÁNCHEZ**, las construcciones y mejoras se ejecutaron alrededor del año 1999, y el contrato de obra civil aportado por la actora sobre la ejecución de esas construcciones y mejoras fue celebrado en año 1990.

**QUINTO:** La testiga **ANGIE KATHERINE ROCHA ARTUNDUAGA**, dentro del testimonio practicado en el año 2022, nada mencionó acerca de su estadía como habitante de la vivienda del caso marras, teniendo en cuenta que todo el tiempo mencionó ser una vecina del barrio, ahora bien, dentro del dictamen pericial practicado en el proceso, en su página No.6 perteneciente al documento del avalúo comercial, se evidencia qué, la testiga **ANGIE KATHERINE ROCHA ARTUNDUAGA**, hace parte de las personas que habitan dentro del predio involucrado, lo cual no solo coloca en tela de juicio el testimonio en su totalidad rendido por la señora **ANGIE KATHERINE ROCHA ARTUNDUAGA**, si no que de igual manera se evidencia el interés particular que la misma tiene dentro del proceso.



**SEXTO:** Del dictamen pericial aportado y practicado en el año 2019, se evidencia que el predio del caso marras, se encuentra habitado por solo dos (2) familias, las cuales me permito traer a colación a continuación:

“...Familia 1:

- Alberto Sánchez Hernández
- Angie Katherine Rocha Artunduaga
- Jorge Santiago Sánchez Sánchez
- Liam Alberto Sánchez Rocha.

Familia 2 :

- Gian Carlo Molina Ortiz.
- Mabel Militza Ortiz Jara..”

Expuesto lo anterior, queda plenamente demostrado su señoría que los aquí demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, no habitan el bien inmueble lo que no sólo desacredita de manera reiterativa su permanencia y estadía dentro del mismo, debido a sus declaraciones, como también desvirtúa plenamente los hechos contenidos en el numeral cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno del libelo de la demanda, por lo tanto queda debidamente probado los siguientes puntos:

**6.1** Los demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNÁNDEZ**, NO nacieron ni permanecieron en el boehringer inmueble objeto del litigio.

**6.2** Que con posterioridad al fallecimiento de la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS**, en el año 2018, los demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, NO conservaron la supuesta posesión material que tenía en vida la difunta sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 25 bis No.7-48 sur ( dirección catastral).

**6.3** Que los demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, NO han ejercido actos de señor y dueños teniendo en cuenta que no hay prueba siquiera sumaria que acredite o demuestre tal aseveración.

**6.4** Que con posterioridad al fallecimiento de la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS**, en el año 2018, los demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ** y **JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, NO cancelaron los recibo públicos, teniendo en cuenta qué, son otras dos (2) familias las que realmente han habitado el bien inmueble, como tampoco han cancelado los impuestos prediales en virtud a que no hay prueba siquiera sumaria que acredite dichos pagos.

Por todo lo anteriormente expuesto su señoría se evidencia a vuelo de pájaro la falta de congruencia entre los testimonios e interrogatorios practicados con las pruebas aportadas y dictamen pericial practicado, lo que desvirtúa en su totalidad, las condiciones de modo tiempo y lugar contemplados en los hechos objetos de prueba en el escrito de demanda, toda vez que, los mismos son manifestaciones falaces por parte de la actora que pretende trastocar la realidad, sin prueba siquiera sumaria que acrediten los elementos estructurales de pertenencia, por tal motivo le ruego su señoría que además de declarar la presente excepción, decrete el interrogatorio de parte solicitado, junto con el contrainterrogatorio a los testigos, perteneciente a los testimonios ya practicados.

Cabe traer a colación la sentencia T-025/02, emitida por la Corte Constitucional, acerca del principio de congruencia en un proceso:

“...PRINCIPIO DE CONGRUENCIA-

A través de su jurisprudencia, esta Corte ha establecido que el principio de congruencia de la sentencia debe ser respetado por los jueces. Así, jueces y magistrados tienen que fallar según lo pedido y de acuerdo con lo probado. Sin embargo, ha considerado la Corte que no todo pronunciamiento que no comprenda la totalidad de las pretensiones, no analice todas las pruebas o, falle infra petita, ultra petita o extra petita, constituye vía de hecho....”



#### IV. **FALTA DE BUENA FE.**

Le solicito declare la excepción con ocasión a que se encuentran debidamente probados, en los hechos jurídicamente relevantes de la presente contestación de demanda qué, de la cual se evidencia que los demandantes no cumplen a cabalidad con los requisitos jurisprudenciales para que se cumpla prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; teniendo presente, de esta manera qué, los mismos no procedieron con lealtad, rectitud y honestidad, si no que, acudieron a través de maniobras engañosas, para inducir en error a los intervinientes e interesados dentro del proceso.

En este orden de ideas, me permito manifestar los siguientes puntos que demuestran de manera fehaciente la mala fe desplegada por los demandantes:

**PRIMERO:** No se encuentra soportada la aprehensión pública, pacífica e ininterrumpida, sobre el bien inmueble objeto de este litigio.

**SEGUNDO:** No se encuentra probado el reconocimiento expreso o tácito del comunio que se alega en la prescripción.

**TERCERO:** Relación en el acápite de pruebas, de medios probatorios inexistentes dentro de la documental aportada.

**CUARTO:** La evidente falta de veracidad en las declaraciones de parte presentadas por los demandantes.

**QUINTO:** La evidente falta de congruencia entre las declaraciones de parte presentadas por los demandantes y las pruebas documentales aportadas.

**SEXTO:** La falta de veracidad en los testimonios practicados en audiencia.

**SÉPTIMO:** La falta de congruencia, entre los testimonios solicitados por los demandantes, con las pruebas documentales aportadas.

**OCTAVO:** Aseveraciones sin ningún tipo de sustento probatorio, o prueba siquiera sumaria.

Expuesto lo anterior, y evidenciado el modus operandi de la parte actora, declare la siguiente excepción probada, toda vez qué, no hay claridad, que demuestre primeramente que se adquirió el dominio del bien inmueble por medios legítimos, exentos de fraudes, teniendo presente qué, el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario, toda vez que la mera tenencia hace presumir la misma.

Ahora bien, me permito traer a colación exposición frente al principio de la buena fe, realizada por la Corte constitucional, contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

**“...La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe...”**

#### V. **GENÉRICA.**

Con base al artículo 282 del C.GP, le pongo de manifiesto que atendiendo a los hallazgo que su señor superintendente delegado, encuentre en el desarrollo del proceso, y de encontrarse enmarcadas a las excepciones que favorezcan nuestro intereses, si sirva declararla de oficio en la sentencia.



## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los fundamentos legales que justifican la presente contestación de demanda se sustentan en los artículos 375 del CGP, artículo 764, 770, 775, 778, 2518, 2531, 2532, 2534 del código civil colombiano, y demás normas concordantes y que complementan la contestación de esta demanda.

## VI. PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITUD POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM.

### A). DOCUMENTALES.

- I. Resultado de consulta por medio de la plataforma address de la demandada **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** (página No.1-2, cuaderno de pruebas).
- II. Resultado de consulta por medio de la plataforma address del demandado **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** (página No.3-4, cuaderno de pruebas).
- III. Derecho de petición con su respectiva constancia de envío a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** (página No.5-7, cuaderno de pruebas).
- IV. Derecho de petición con su respectiva constancia de envío al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** (página No.8-9, cuaderno de pruebas).
- V. Derecho de petición con su respectiva constancia de envío a la **NOTARÍA CATORCE (14) DE BOGOTÁ** (página No.10-12, cuaderno de pruebas).
- VI. Derecho de petición con su respectiva constancia de envío a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (página No.13-15, cuaderno de pruebas).
- VII. Derecho de petición con su respectiva constancia de envío a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** (página No.16-18, cuaderno de pruebas).

### B). PRUEBAS TESTIMONIALES DEL ART 212 C.G.P.

Sírvase señor juez, decretar y practicar prueba testimonial, con el fin de recibir relato directo sobre hechos, jurídicamente relevantes, conforme al artículo 212 C.G.P, y en ejercicio de lo anterior, le solicito su señoría, según lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 167 del C.G.P., con ocasión a la carga dinámica de la prueba que, los demandantes sean los encargados de convocar el día de la audiencia, que fijará su despacho, a los testigos que se indican a continuación, teniendo en cuenta la cercanía que tienen tanto con la prueba y la realidad materia de imposibilidad de obtener conocimiento de sus datos personales y ubicación, teniendo presente que, dichos testimonios son útiles y pertinentes, conducente y necesarios dentro del proceso de marras con el fin de llegar no solo a la verdad material sino procesal dentro de los derechos que en litigio se encuentran enmarcados.

1). Sírvase su señoría convocar por medio de los demandantes y decretar para la práctica del testimonio al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, a quien se le interrogará acerca de su relación con el contrato de obra civil, celebrado el treinta y uno (31) de enero de 1990, con la difunta **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, en el cual actuó en calidad de contratista, teniendo en cuenta que para la pasiva no es de recibo la manera en la cual se quiere presentar el acto jurídico dentro del litigio; situación que se encuentra relacionada en el (hecho tercero literal b) del escrito de la demanda.

2). Sírvase su señoría convocar por medio de los demandantes y decretar para la práctica del testimonio al señor **ALFREDO TINOCO AVILA**, a quien se le interrogará sobre los detalles y condiciones de modo tiempo y lugar en que se llevó la obligación hipotecaria adquirida, entre el mismo y mis representados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)** y **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, y de personas indeterminadas, escritura pública 4229 del treinta y uno (31) de octubre de 1980, en la notaría catorce (14) de la ciudad de bogotá.



Teniendo en cuenta, que la parte pasiva no tiene claridad sobre la cancelación de dicha obligación, y el acervo probatorio aportado por la parte actora, carece de prueba absoluta que acredite las manifestaciones de la misma, situación que se encuentra relacionada en el **(hecho tercero, literal a)** del escrito de la demanda.

3). En caso de que su señoría a pesar del yerro en el que nos encontramos inmersos, debido a que la solicitud testimonial realizada por el apoderado de los demandantes, no se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P, decide dejar en firme los testimonios practicados en audiencia, sírvase su señoría convocar por medio de los demandantes, a los testigos **JAIME HERNANDO MURCIO VILLANUEVA, ANGIE KATHERINE ROCHA ARTUNDUAGA y BRAYAN DAVID LEAL FRANCO**, para llevar a cabo contrainterrogatorio a los mismos, para que sea confrontada la credibilidad de los mismos, respecto de informaciones que obtuvo este curador, a través de terceros, sobre hechos y omisiones de las que fueron interrogados por su despacho y que no corresponden a la verdad de lo acontecido, esta declaración se la hago bajo la gravedad del juramento y con base a las pruebas que también se encuentran practicadas por su despacho y de las cuales usted decidió mantener posteriores a declarar la nulidad.

#### **C). CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL DEL ART 228 C.G.P. (FUNDAMENTO art:226/227).**

1). En gracia de discusión, su señoría, si después de haber realizado el control de legalidad respectivo sobre la extemporaneidad del dictamen pericial allegado al proceso por la parte demandante, usted decide, tener en cuenta dentro del proceso el dictamen aportado, sírvase su señoría convocar al señor **EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1014201274, con domicilio en TV 22 N° 28 – 33 APTO 305 TORRE 2 - ZIPAQUIRÁ, número teléfono 3107564171 y con correo electrónico [andressanva@gmail.com](mailto:andressanva@gmail.com) a quien se le interrogará, sobre los métodos utilizados dentro de la investigación contemplada sobre el avalúo comercial y el dictamen pericial aportado en el presente proceso, como la idoneidad del mismo así como sobre los detalles que se omitieron según su auto, y la ausencia de revisión del título contenido en la escritura pública que contiene la plena identidad del predio, lo que de no establecerse, terminaría con una decisión desfavorable a los intereses de los demandantes y en consecuencia a una sentencia inhibitoria, que por demás hoy en día es improcedente, colocando al despacho en una posición poco benéfica.

#### **D) INTERROGATORIO DE PARTE (ART 198 C.G.P).**

Sírvase señor juez, decretar y practicar interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes **LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ, LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ, JIMMY MURCIA HERNANDEZ**, con el fin de que rindan cuenta de los hechos y pretensiones de la demanda, para tal efecto me reservo el derecho de presentar cuestionario en sobre cerrado o formulario verbalmente, conforme al artículo 198 del código general del proceso.

#### **E). SOLICITUD DE INSPECCIÓN JUDICIAL (ART 236 C.G.P).**

Sírvase su señoría ordenar y practicar inspección judicial sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienen los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, POR EL ORIENTE: En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, POR EL SUR: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, POR EL OCCIDENTE: En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; por ser el mismo precedente según lo consagrado en el artículo 236 del C.G.P.

La anterior solicitud, la elevo con ocasión a que esté suscrito tiene como domicilio la ciudad de barranquilla, motivo por el cual, es menester llevar a cabo la inspección solicitada, para el esclarecimiento de los hechos objeto de prueba en este proceso, como también para obtener la plena identificación e individualización del bien inmueble, pues por documentos aportados por los demandantes se evidencia que en el predio existen tres (3), unidades habitacionales, dos familias, y presuntamente una persona en calidad de arrendataria, lo que que contrasta con las versiones entregadas por los demandantes que manifiestan ser los únicos habitantes del predio..



#### **F. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO (CONTRATO DE OBRA CIVIL) ART 272 CGP.**

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 272 del C.G.P, pongo de presente al despacho que “desconozco” en los términos de ley, el documento aportado en el folio No.77, aportado por los demandantes y en la página No.110 del expediente unificado por el despacho, titulado “contrato de obra civil”, suscrito entre la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como contratante y el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** como contratista, “presuntamente” firmado el día treinta y uno (31) de enero de 1990, para se verifique la autenticidad del documento aportado por la actora como prueba, con ocasión a las siguientes apreciaciones:

- a) Las firmas contenidas en el mismo poseen los mismos trazos.
- b) No posee huella dactilar de la contratante identificada como **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**.
- c) Los datos de ubicación tanto del contratante como del contratista.
- d) Falta de evidencias que respalden qué, la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, contara con la capacidad financiera para erogar, el costo del contrato de obra civil, celebrado en el año 1990, por la suma de **CIENTO MILLONES DE PESOS, (\$100.000.000.00)**.

a). Me permito solicitar que los costos de esta prueba sean a cargo de los demandantes, teniendo en cuenta lo anterior, si los demandantes en virtud a la celeridad procesal, deciden llevar a cabo la prueba pericial de autenticidad de dicho documento a través de peritos privados, le solicito respetuosamente que el perito que lleve a cabo el dictamen sea elegido de la lista de auxiliares de la justicia.

b). En caso de que no sea asumido por los demandantes el costo de la prueba pericial, solicito respetuosamente nombrar a costo de la nación o en su defecto que se lleve a cabo a través de sus instituciones, que para el caso puntual será el **INSTITUTO COLOMBIANOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BOGOTÁ**, que realice las pruebas correspondientes al análisis del documento, frente a la fecha de impresión del mismo, tipo de tinta utilizado para la huella y firmas conforme al art 273 del C.G.P, el análisis caligráfico de las firmas del contrato y la huella dactilar en él inmersa, que “presuntamente” corresponde al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, y la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**.

c) Le solicito al despacho nos permita acceder al documento original titulado “contrato de obra civil”, suscrito entre la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como contratante y el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, por lo motivado anteriormente.

#### **G. SOLICITUD DE COTEJO DE LETRAS O FIRMAS ART 273 C.G.P. y PERITO DACTILOSCOPISTA.**

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 273 del C.G.P, solicito al despacho que, decrete y lleve a cabo a través de los profesionales idóneos de medicina legal y ciencias forenses u otros que a criterio de su respetado despacho, puedan llevar a cabo el dictamen de manera idónea, correspondiente a el cotejo de las firmas y huella, que se encuentra inmersa en el documento que obra a folio No.77, aportado por los demandantes y en la página No.110 del expediente unificado por el despacho, titulado “contrato de obra civil”, suscrito entre la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como contratante y el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** como contratista, “presuntamente” firmado el día treinta y uno (31) de enero de 1990, para se verifique a través de perito calígrafo de medicina legal, que las firmas y huella allí contenidas pertenecen a las partes que “presuntamente” celebraron dicho contrato.

a). Solicito respetuosamente nombrar a costo de la nación o en su defecto que se lleve a cabo a través de sus instituciones, que para el caso puntual será el **INSTITUTO COLOMBIANOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BOGOTÁ**, que realice las pruebas correspondientes al análisis del documento conforme al art 273 del C.G.P; como el el análisis caligráfico de las **FIRMAS** del contrato que “presuntamente” corresponde al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280 y la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**.



b). Solicito respetuosamente nombrar a costo de la nación o en su defecto que se lleve a cabo a través de sus instituciones, que para el caso puntual será el **INSTITUTO COLOMBIANOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BOGOTÁ**, que realice las pruebas correspondientes al análisis del documento, frente a la **HUELLA** dactilar que “presuntamente” corresponde al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280 a través de un perito dactiloscopista.

**H). PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE.**

En mi condición de curador AD-LITEM, de la parte demandada, nos permitimos solicitarle su señoría, en caso de que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, **NOTARIA CATORCE (14) DE BOGOTÁ**, **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, al momento del decreto de la prueba dentro del proceso, no hubiesen respondido las peticiones respetuosas elevadas a través de derechos de petición radicados por correo electrónico el día ocho (8), diez (10) y once (11) de agosto del año 2023, y en consecuencia ordene de oficio a las entidades anteriormente mencionadas por encontrarse bajo su custodia la información solicitada, con el fin de poner en conocimiento ante este despacho los documentos probatorios requeridos por ser legales, necesarios, útiles, conducentes y pertinentes, para el caso marras, me permito manifestar que este curador ad - litem, en caso de ser necesario, hará uso de los mecanismos constitucionales existentes para obtener la respuesta de las peticiones elevadas, caso en el cual de llegar con posterioridad la prueba le solicito admitir, con ocasión a que la mora en la entrega de las mismas no es un acto volitivo de este curador.

VALE LA PENA RESALTAR QUE ESTAS NO SON INFORMACIONES SUJETAS A RESERVA DE NINGÚN TIPO, por lo que para efectos prácticos, solicito su decreto ordenando práctica, oficiando, de ser necesario, a las entidades correspondientes con el fin de que puedan aportar la prueba de manera inmediata con su intervención.

● **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ:**

a). Obtener información acerca de los pagos de impuestos prediales dentro del año 1988 hasta la actualidad es decir el año 2023 y otros detalles puntuales sobre esta obligación que le incumbe única y exclusivamente a los propietarios de bienes inmuebles en el país y en el caso puntual es jurídica y fácticamente necesaria, pues de ella se desprende una directriz importante que tendrá gran impacto en la decisión que el despacho profiera.

b). El medio de pago utilizado, y el titular de dichas erogaciones.

● **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU):**

c) Información sobre la existencia o inexistencia de pagos pendientes a la fecha sobre impuestos prediales y de valorización acerca del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 50S-7981.

Téngase presente que las pruebas anteriormente solicitadas, son pertinentes porque las mismas esclarecen los “presuntos” actos de la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTROS (Q.E.P.D)**, sobre el bien inmueble objeto de litigio, desde el año 1988 hasta el día de su muerte, como también de los actos desplegados por los demandantes desde el año 2018 hasta la actualidad; de igual manera la referidas peticiones son conducentes, con ocasión a que nos ayuda a establecer si los hechos de la demanda son o no ciertos, teniendo en cuenta la existencia de falta de medios probatorios aportados en la demanda, los ya practicados por su despacho y los que en esta contestación se están alegando ser excluidos por carecer de los requisitos legales de solicitud y extemporaneidad y no siendo menos importante las pruebas son útiles con ocasión a que sin las mismas no habría fundamentos procesales y sustanciales suficientes para establecer los supuestos de derecho, cabe mencionar que dichos actos son requisitos necesarios que proceden para conceder o rechazar de plano la pretensión de prescripción adquisitiva que la parte actora pretende.

● **NOTARIA CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:**

d). Solicitud de envío al despacho y a este curador de la copia simple de la escritura pública No.4229 del treinta y uno (31) de octubre de 1980; por medio de la cual se especificó la hipoteca, constituida entre los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ**, **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ**, y el señor **ALFREDO**



**TINOCO ALVILA**, contenida en la anotación No.13 del certificado de libertad y tradición del bien objeto de litigio.

e). De igual manera se solicitó a esta notaría catorce (14) del círculo de bogotá, copia simple de la escritura 3864 del quince (15) de octubre de 1987, de la cancelación de la hipoteca, contenida en la anotación No.13 del certificado de libertad y tradición del bien objeto de litigio.

f). Solicitud de información de los datos personales y ubicación del señor **ALFREDO TINOCO ALVILA**, con la finalidad de que el mismo rinda testimonio libre y espontáneo, sobre los detalles y en que se llevó a cabo dicha hipoteca y su cancelación, pero lo más importante es evidenciar si ¿En realidad, la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ**, fue la persona que realizó el pago y se subroga la obligación, cancelando el presunto saldo pendiente de la hipoteca o en favor de los terceros que aparecen en ella y configurando como tal las condiciones y consecuencias legales del código civil art: 1668,1669.

Téngase presente que las pruebas anteriormente solicitadas, son pertinentes porque las mismas contienen las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo dichos actos jurídicos, de manera más puntual obtener conocimiento de ¿Quién erogó los gastos de dicha hipoteca?, teniendo en cuenta que, los demandantes aseveran que dicho pago fue efectuado por la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, sin prueba siquiera sumaria que lo acredite, pero que significa un despliegue que tiene gran incidencia en la decisión del operador judicial de instancia dentro de su competencia funcional.

Ahora bien, la prueba es conducente porque a través de ella se puede establecer si nos encontramos inmersos en actos de mala fe que puedan ser constitutivos de delitos como el fraude procesal entre otros, o si en su defecto le asiste razón a los demandantes, y en consecuencia se les darán por ciertos los hechos que constituyen dichas afirmaciones y como siempre debe ser la prueba útil, debido a que las mismas aportan la convicción de los actos jurídicos desplegados que se pretende demostrar, pero además para contribuir en la resolución justa y equitativa del caso que nos ocupa.

- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:**

g). Solicitud de envío al despacho de copia de tarjeta decadactilar del señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**.

h) Solicitud de esclarecimiento sobre a quién pertenece la huella dactilar contenida en el contrato de obra civil, contenido dentro del acervo probatorio folio No.77, aportado por la actora, y en la página No.110 del expediente unificado por el despacho.

Téngase presente que las pruebas anteriormente solicitadas, son pertinentes porque las mismas nos ayudan a establecer a los reales intervinientes dentro del “presunto” contrato de obra civil, celebrado entre el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** y la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, de igual manera las pruebas solicitadas son conducentes, con ocasión a que nos llevan a establecer si los hechos del escrito de la demanda sobre el acto jurídico “presuntamente” celebrado son ciertos, por último la prueba es útil su señoría debido a que de la misma nos llevará eventualmente a individualizar los despliegues efectivos de una posesión regular o irregular, o si estamos frente a un presunto fraude, y esto lo manifiesto su señoría desde ya, porque para este curador, al observar la prueba documental no logra entender como el documento después de veintinueve (29) años, de haber sido presuntamente suscrito por quienes aparecen firmando, se encuentra en unas condiciones de casi perfección, en el papel, en la tinta, en la escritura, en la huella que reposa y esta última principalmente, porque despierta una enorme suspicacia en este curador, que una huella de tantos años se conserve con tal nitidez, cuando en los años noventas (90s), la calidad de la tinta no tenía la calidad de permanencia de las que tenemos hoy en día, así como también este curador dentro de un despliegue de análisis del documento encuentra que los trazos en las dos (2) firmas que obran en el documento, son de una similitud poco común o inusual, mucho menos teniendo en cuenta que las trazos de un escrito en una persona que trabaja con la construcción, son muy diferentes a los trazos y líneas que plasman en los documentos otro tipo de ejercicios o profesiones, precisamente por las condiciones naturales de la actividad.

Aunado a lo anterior, pongo de manifiesto que los derecho anteriormente mencionado, fueron radicados ante las entidades anteriormente mencionadas a través medios tecnológicos (Ver Anexo No.3, No.4, No.5, No.6 y No.7, cuaderno de pruebas, página No.5-9 y Ver Imágenes No.1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11).



Como consecuencia de lo anterior, me permito anexar capturas de pantalla de envío y entrega efectiva de las peticiones elevadas.

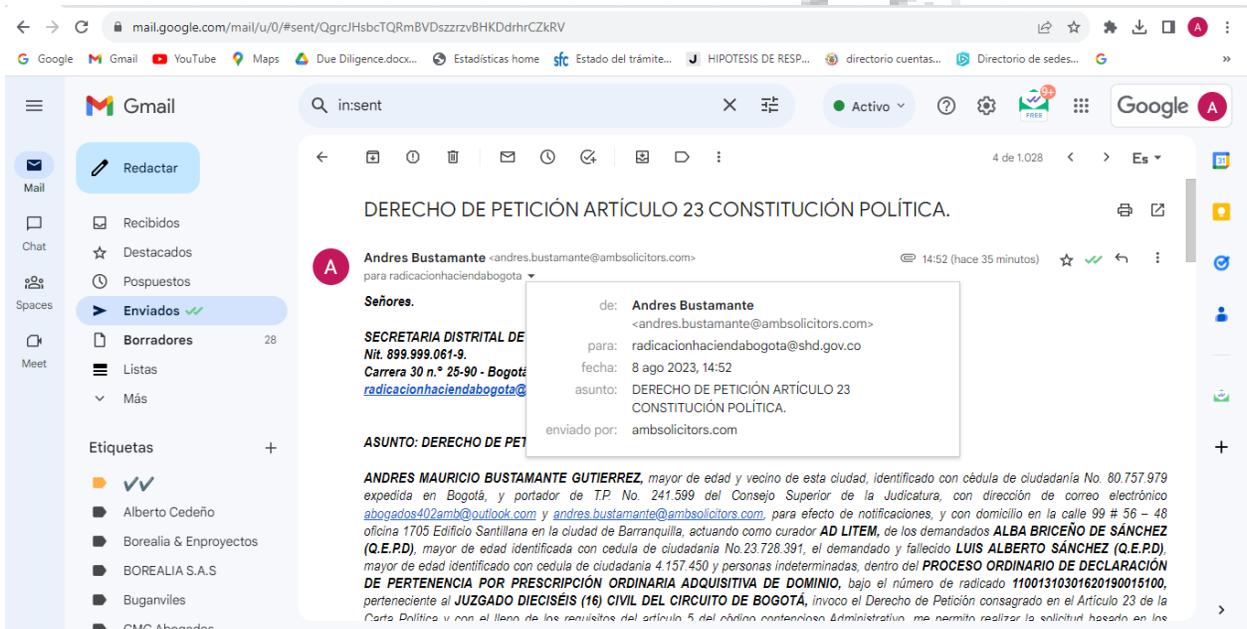


Imagen No.1.

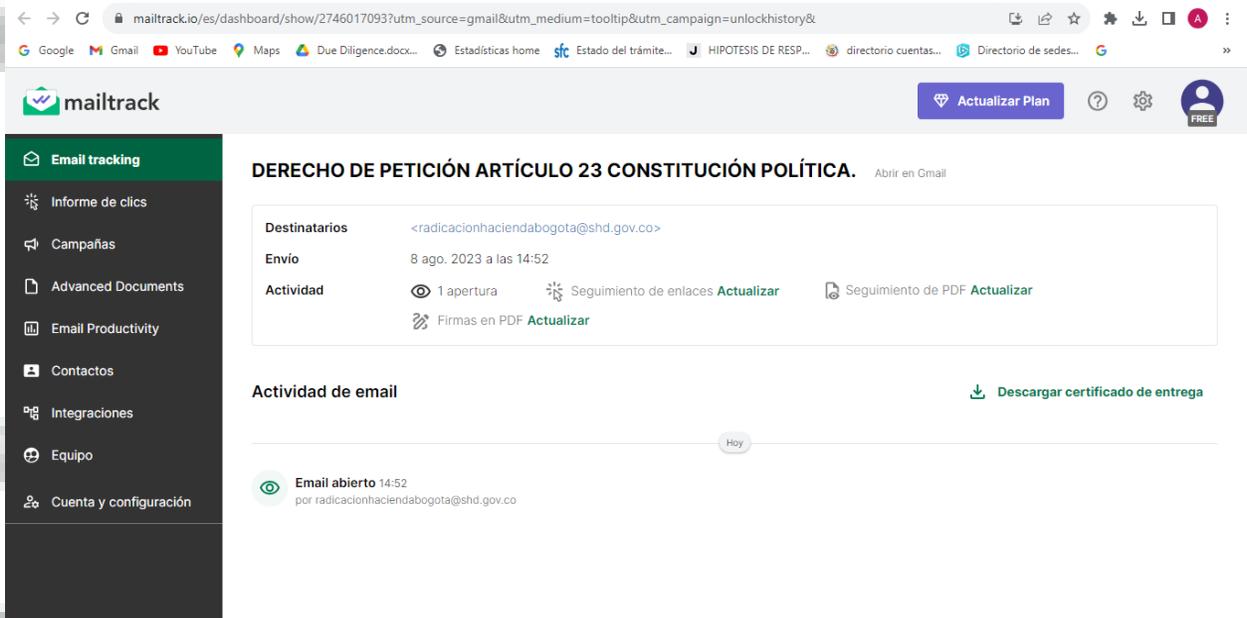


Imagen No.2.



Imagen No.3.

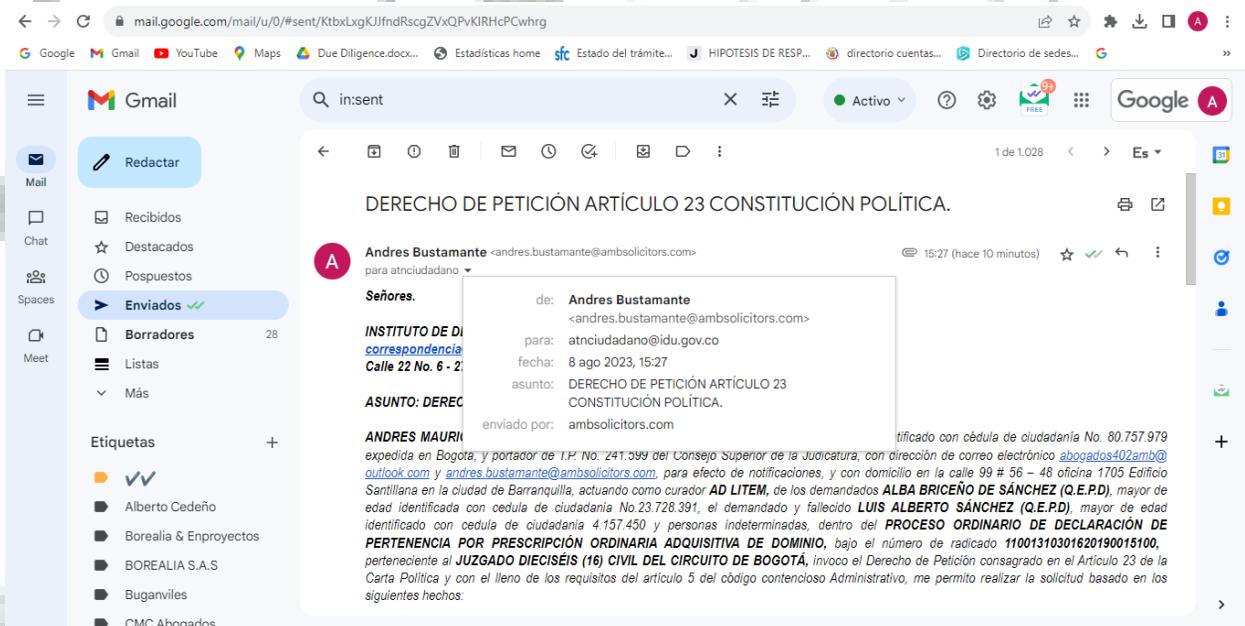


Imagen No.4.

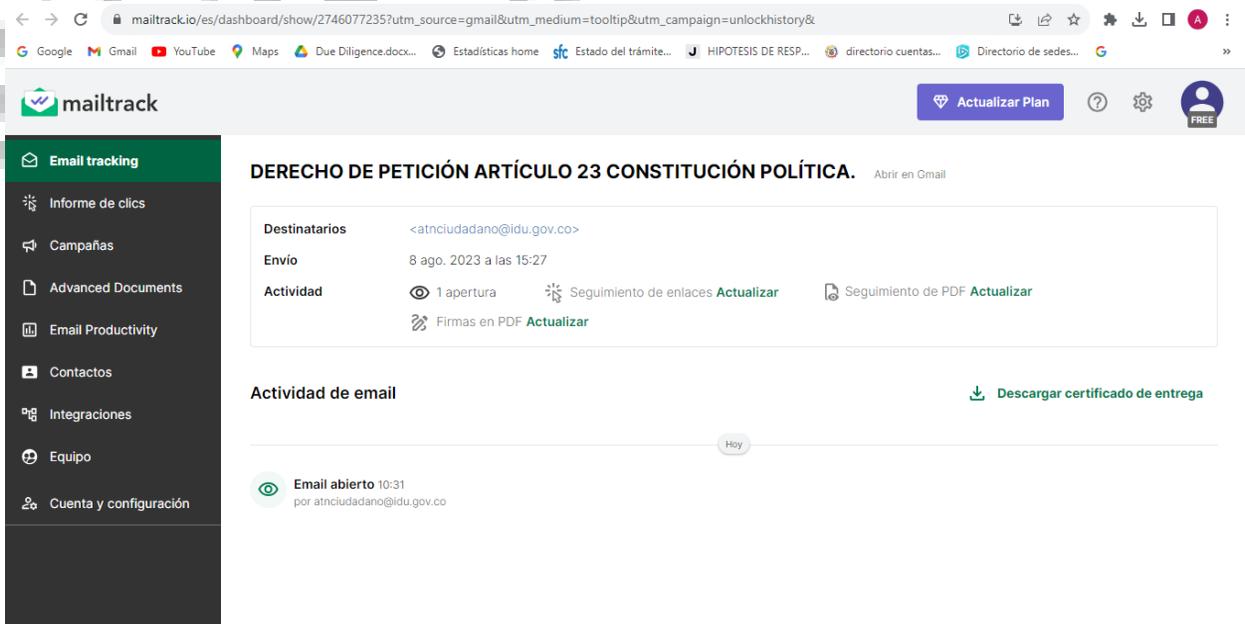


Imagen No.5.

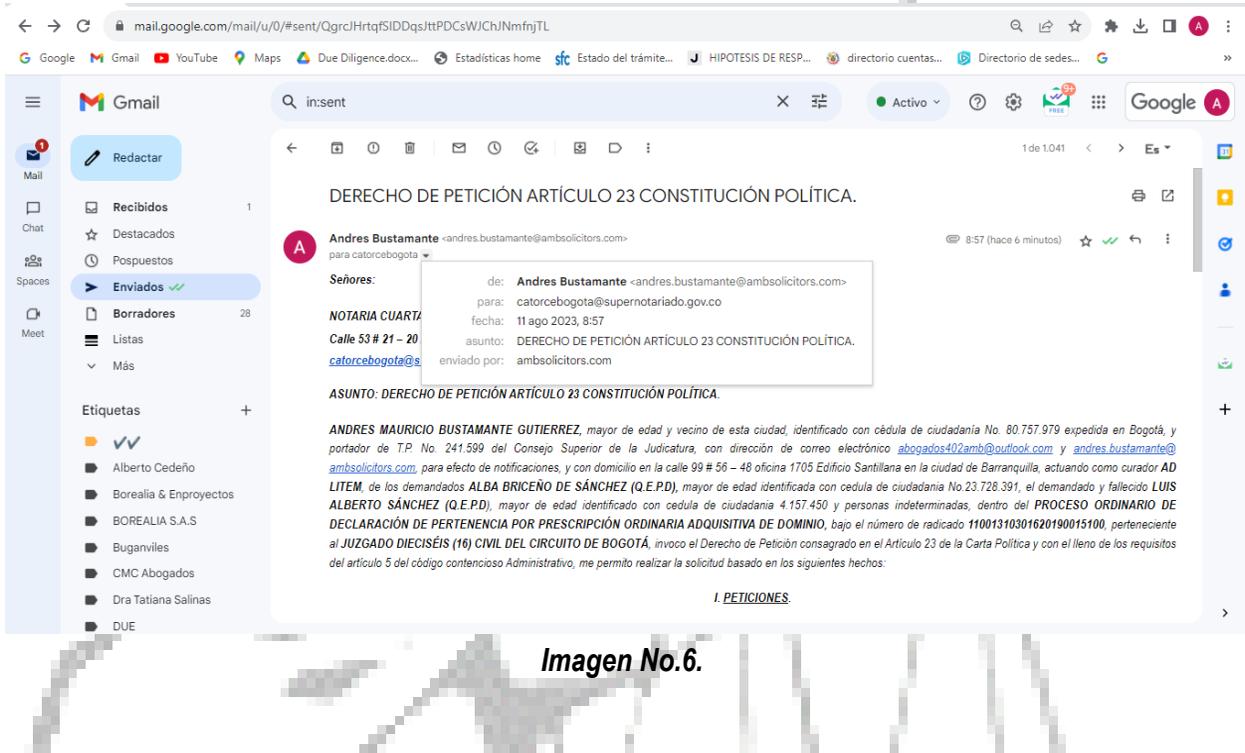


Imagen No.6.

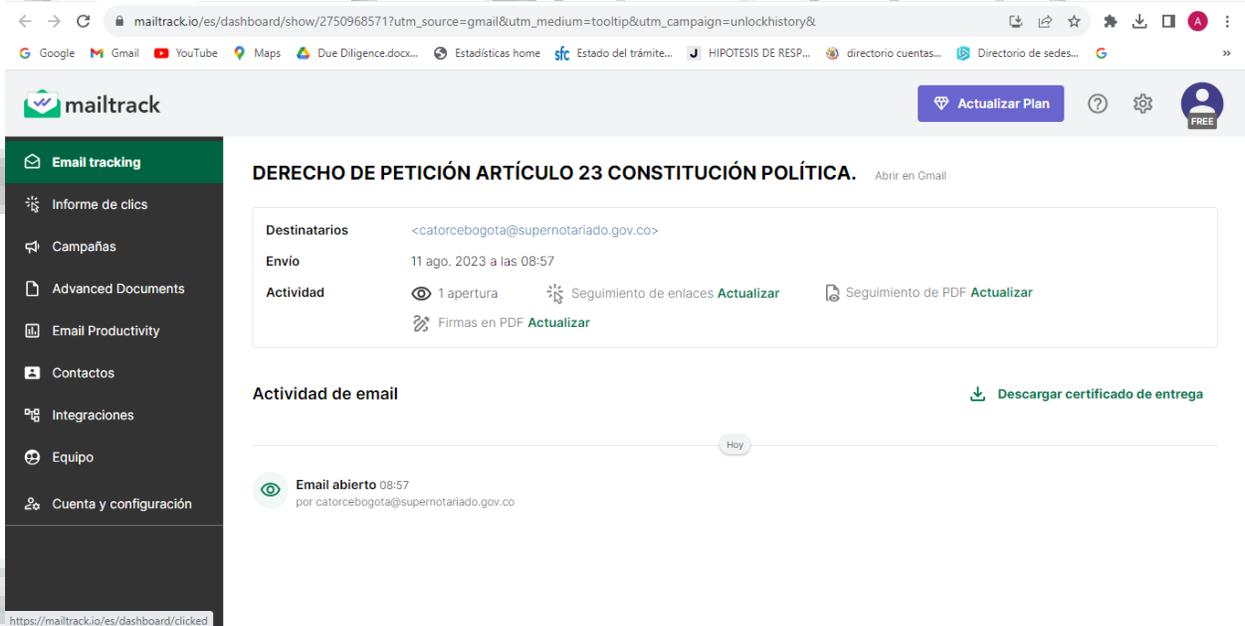


Imagen No.7.

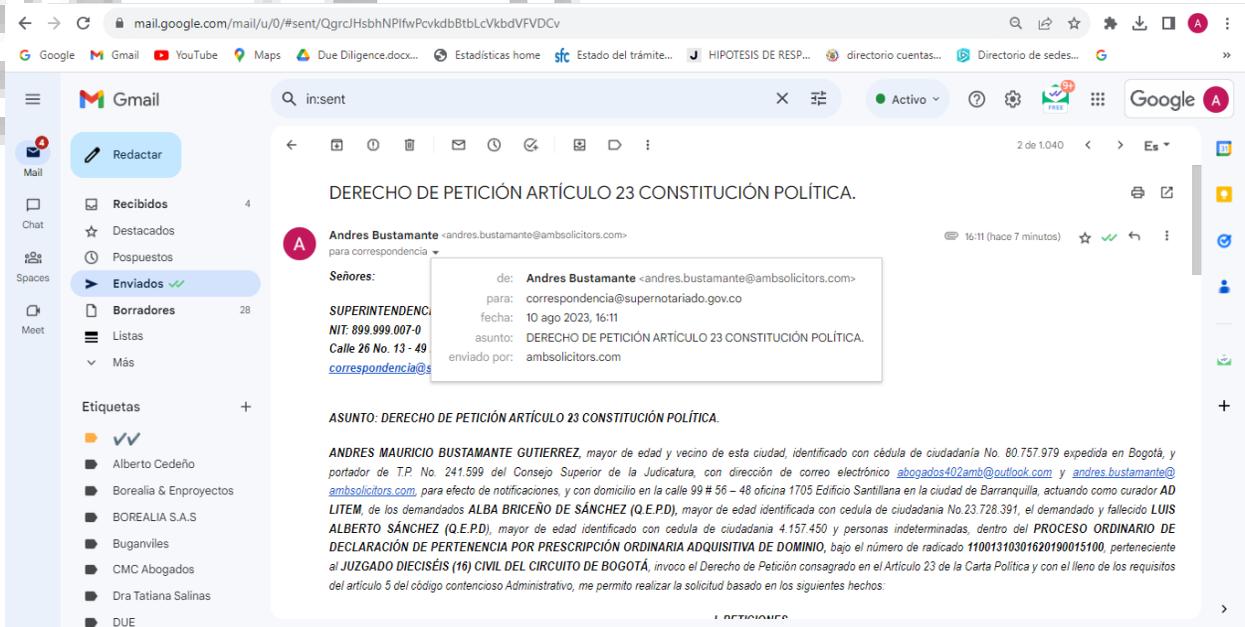


Imagen No.8.



Imagen No.9.

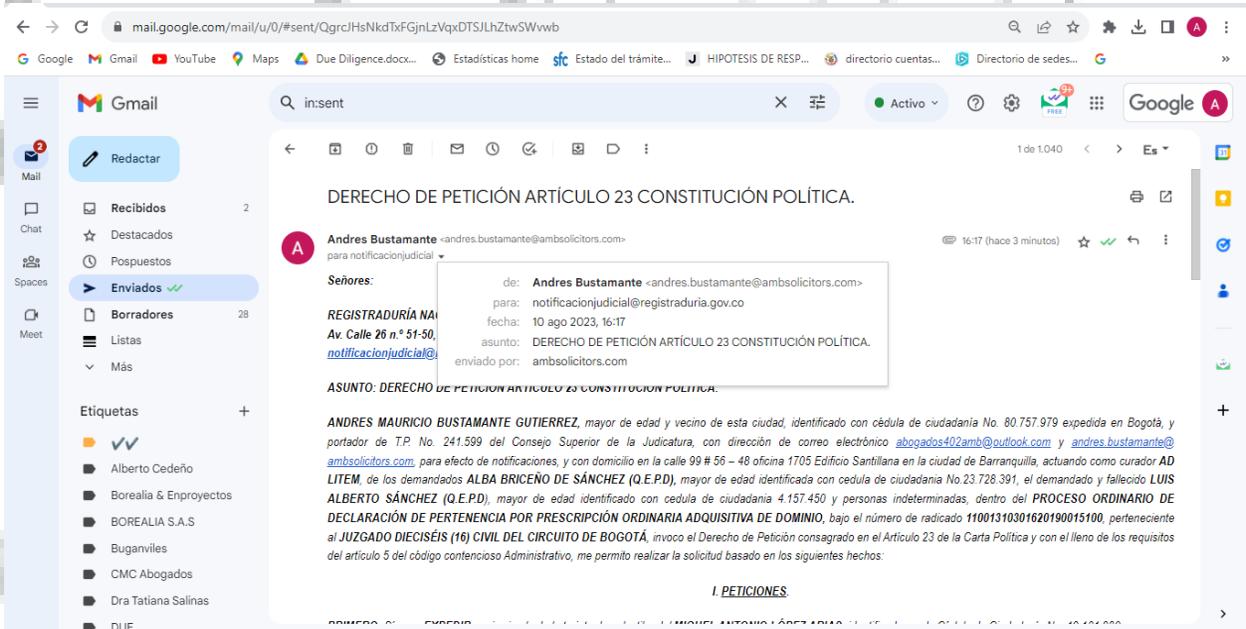


Imagen No.10.

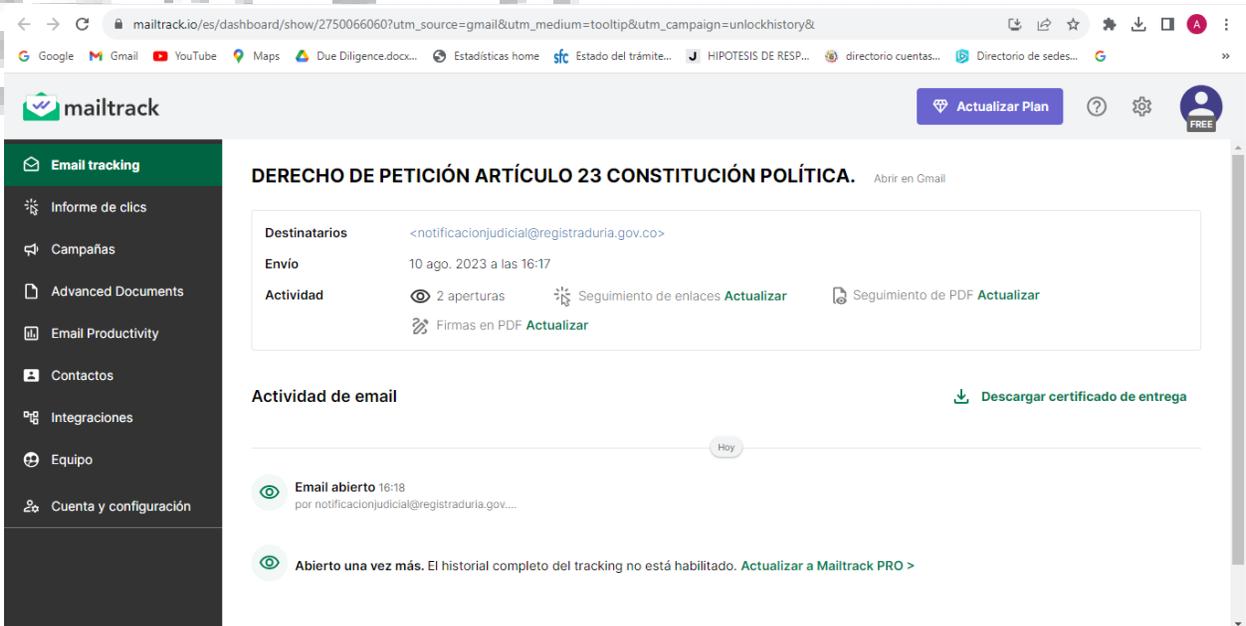


Imagen No.11.



**VII. NOTIFICACIONES.**

**A LOS DEMANDADOS:**

Declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco la existencia de personas indeterminadas, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran fallecidos.

**A LOS DEMANDANTES: ( los datos aportados en el libelo de demanda)**

**JIMMY NAREN MURCIA HERNÁNDEZ.**

En la carrera 25 bis # 7-48 sur , barrio la fraguita, con correo electrónico jimker\_96@hotmail.com y número de teléfono 3115554335.

**LIDIO ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**

En la carrera 25 BIS # 7-48 SUR , barrio la fraguita, con correo electrónico Pocho\_8014@hotmail.com y con número de teléfono 3222419976.

**ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ.**

En la carrera 25 bis # 7-48 sur , barrio la fraguita, con correo electrónico [tatosuper4@icloud.com](mailto:tatosuper4@icloud.com) y número de teléfono 3502617949.

**LINDA GERALDINE HELENA MURCIA HERNÁNDEZ.**

En la carrera calle 101 70b-65, con correo electrónico [gloriahernandez159@hotmail.com](mailto:gloriahernandez159@hotmail.com), y número de teléfono 3222879366.

**AL SUSCRITO PROFESIONAL.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ**, en la Calle 99 #56 - 48 Edificio Santillana, oficina 1705 en la ciudad de Barranquilla. Email: [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com), [andres.bustamante@ambsollicitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsollicitors.com) Celular: 313 4720795.

Del señor Juez,

**Atentamente,**



**ANDRÉS MAURICIO  
BUSTAMANTE GUTIÉRREZ.**

**CC: No 80.757.979**

**T.P 241.599 C.S de la J.**



**BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, de igual manera las pruebas solicitadas son conducentes, con ocasión a que nos llevan a establecer si los hechos del escrito de la demanda sobre el acto jurídico “presuntamente” celebrado son ciertos, por último la prueba es útil su señoría debido a que de la misma nos llevará eventualmente a individualizar los despliegues efectivos de una posesión regular o irregular, o si estamos frente a un presunto fraude.

## **II. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día once (11) de agosto de 2023 a las 16:17 PM, este suscrito radicó ante su despacho dentro del tiempo legalmente establecido, contestación de demanda, como curador AD-LITEM, de la parte demandada como de personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Dentro de dicha contestación, se encuentra dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marras, la petición dirigida por medio de correo electrónico a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

**TERCERO:** El día diez (10) de agosto de 2023 a las 16:17 PM, este suscrito envía derecho de petición dirigido a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por medio de la cual se peticiono lo siguiente (**Ver Anexo No.1 cuaderno de pruebas, página No.1-3**).

“...PRIMERO: Sírvase EXPEDIR copia simple de la tarjeta decadactilar del MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.  
RNEC-E-2023-141832

SEGUNDO: Sírvase ENVIAR, copia simple de la tarjeta decadactilar del MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo el número de radicado 11001310301620190015100.

TERCERO: Sírvase INFORMAR, si la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, el cual se aportará en los anexos de la presente petición; suscrito entre la señora GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D), como contratante y el señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS como contratista, “presuntamente” firmado el día treinta y uno (31) de enero de 1990, pertenece al señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.

CUARTO: En caso de pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase ENVIAR la prueba que acredite lo anteriormente mencionado al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo el número de radicado 11001310301620190015100.

QUINTO: En caso de no pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase INFORMAR si es posible identificar a quién pertenece la misma.

SEXTO: En caso de ser posible la identificación del tercero a quien pertenece la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, sírvase INFORMAR dicha identificación al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo el número de radicado 11001310301620190015100...”

**CUARTO:** El día dieciséis (16) de agosto de 2023, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, envía respuesta por medio de correo electrónico, de la cual me permito traer a colación parte de la misma (**Ver Anexo No.2, cuaderno de pruebas, página No.1-3**).

“...Ante lo expuesto, se indica que la información requerida tiene reserva legal, aunado que contiene información personal sensible, la Registraduría Nacional del Estado Civil en procura de salvaguardar los derechos de habeas data al igual que las disposiciones en materia de protección de datos personales de los colombianos, debe garantizar la custodia y seguridad de la misma, permitiendo únicamente el acceso a los autorizados por la ley. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral 9 del artículo 125 de la ley 906 de 2004, para el suministro de Tarjetas Decadactilares requeridas, es necesario que allegue la autorización del Juez de Control de Garantías o la autoridad competente. De igual forma no es posible emitir un concepto sobre la veracidad de la huella impresa en la fotocopia del documento que se adjuntó. Para poder realizar un experticio sobre un documento es necesario realizarlo sobre el original y este tipo de tareas no las adelanta la Registraduría..”

**QUINTO:** Reiteró su señoría, que este curador no logra entender como el documento “contrato de obra civil” relacionado como prueba en el escrito de demanda, después de veintinueve (29) años, de haber sido presuntamente suscrito por quienes aparecen firmando, se encuentra en unas condiciones de casi perfección, en el papel, en la tinta, en la escritura, en la huella que reposa y esta última principalmente, porque despierta una enorme suspicacia en este curador, que una huella de tantos años se conserve con tal nitidez, cuando en los años noventas (90s), la calidad de la tinta no tenía la calidad de permanencia de las que tenemos hoy en día, así como también este curador dentro de un despliegue de análisis del documento encuentra que los trazos en las dos (2) firmas que obran en el documento, son de una similitud poco común o inusual, mucho menos teniendo en cuenta que las trazos de un escrito en una persona que trabaja con la construcción, son muy diferentes a los trazos y líneas que plasman en los documentos otro tipo de ejercicios o profesiones, precisamente por las condiciones naturales de la actividad.

### **III. ANEXOS.**

I. Derecho de petición con su respectiva constancia de envío a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** (página No.1-3).

II. Respuesta proferida por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** (página No.4-5).

Del señor Juez,

**Atentamente,**

**Andrés Bustamante | MBA**

Abogado Senior / Senior Lawyer

AMB

Solicitors & Barristers

Asesor | Consultor

Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402

Bogota D.C | Colombia

M: +57 313 472 07 95

E: andres.bustamante@ambsolitors.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Andres Bustamante &lt;andres.bustamante@ambsolitors.com&gt;

**DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

1 mensaje

Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>  
Para: notificacionjudicial@registraduria.gov.co

10 de agosto de 2023, 16:17

**Señores:****REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá, Colombia**[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.979 expedida en Bogotá, y portador de T.P. No. 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), para efecto de notificaciones, y con domicilio en la calle 99 # 56 – 48 oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, actuando como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**, perteneciente al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, invoco el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, me permito realizar la solicitud basado en los siguientes hechos:

**I. PETICIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase **EXPEDIR** copia simple de la tarjeta decadactilar del **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.

**SEGUNDO:** Sírvase **ENVIAR**, copia simple de la tarjeta decadactilar del **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

**TERCERO:** Sírvase **INFORMAR**, si la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, el cual se aportará en los anexos de la presente petición; suscrito entre la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como contratante y el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** como contratista, “presuntamente” firmado el día

treinta y uno (31) de enero de 1990, pertenece al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.

**CUARTO:** En caso de pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase **ENVIAR** la prueba que acredite lo anteriormente mencionado al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

**QUINTO:** En caso de no pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase **INFORMAR** si es posible identificar a quién pertenece la misma.

**SEXTO:** En caso de ser posible la identificación del tercero a quien pertenece la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, sírvase **INFORMAR** dicha identificación al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

### **III. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día doce (12) de julio de 2023, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profirió auto donde se nombró a ese suscrito como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

### **IV. ANEXOS.**

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Auto nombramiento curador AD LITEM.
3. Contrato de obra civil.

### **V. NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en la Calle 99 No. 56 - 48 Oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), número telefónico: 313 472 0795. Agradezco su pronta y amable colaboración y ante cualquier inquietud no dude en comunicarse al número de contacto y al correo electrónico que se encuentra en este documento.

**Atentamente,**

**Andrés Bustamante |MBA**

Abogado Senior / Senior Lawyer

AMB

Solicitors & Barristers

Asesor | Consultor

Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402

Bogota D.C | Colombia

M: +57 313 472 07 95

E: [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com)



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

**2 adjuntos**



**DERECHO DE PETICIÓN...docx.pdf**

171K



**Anexos.dox.pdf**

2943K



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**RNEC-S-2023-0086510**

RDRCI-GAIPD

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Señor

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**

—

**Asunto: RV: / RV: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

Cordial saludo,

En atención a lo requerido, acorde al interés legítimo que le asiste, me permito informarle que una vez consultadas las bases de datos que produce la Registraduría Nacional, se pudo constatar:

- Para atender su petición de Tarjetas simple decadactilar del señor Miguel A Lopez Arias, es preciso tener en cuenta lo enunciado en el artículo 213 del Código Electoral:

*“Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros.*

*Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica.*

*De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden de autoridad competente. Con fines investigativos, los jueces y los funcionarios de policía y de seguridad tendrán acceso a los archivos de la Registraduría.*

*Cualquier persona podrá inspeccionar en todo tiempo los censos electorales, pero en ningún caso se podrá expedir copias de los mismos.”*

(Resaltado fuera de texto)



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ante lo expuesto, se indica que la información requerida tiene reserva legal, aunado que contiene información personal sensible, la Registraduría Nacional del Estado Civil en procura de salvaguardar los derechos de habeas data al igual que las disposiciones en materia de protección de datos personales de los colombianos, debe garantizar la custodia y seguridad de la misma, permitiendo únicamente el acceso a los autorizados por la ley.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral 9 del artículo 125 de la ley 906 de 2004, para el suministro de Tarjetas Decadactilares requeridas, es necesario que allegue la autorización del Juez de Control de Garantías o la autoridad competente.

De igual forma no es posible emitir un concepto sobre la veracidad de la huella impresa en la fotocopia del documento que se adjuntó. Para poder realizar un experticio sobre un documento es necesario realizarlo sobre el original y este tipo de tareas no las adelanta la Registraduría.

Agradezco su amable atención.

*Campe EGA*

CAMPO ELIAS GONZALEZ AVILA  
Profesional Especializado

Revisó:  
Elaboró:



**MEMORIAL.**

Señores.

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

E.

S.

D.

**REF.11001310301620190015100 IMPULSO PROCESAL Art 120 C.G.P.**

**DEMANDANTES:**

**LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ.**

**ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ.**

**LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ.**

**JIMMY MURCIA HERNANDEZ.**

**DEMANDADOS:**

**ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ.**

**LUIS ALBERTO SÁNCHEZ.**

**PERSONAS INDETERMINADAS.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura e Identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 80.757.979 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados y de indeterminados, me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

**I. PRETENSIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase **PROCEDER** de oficio de conformidad a lo solicitado en la contestación de la demanda, radicada en su despacho por medio de correo electrónico el día once (11) de agosto de 2023, dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marras, la petición dirigida por medio de correo electrónico a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, teniendo en cuenta que la petición elevada sólo puede ser resuelta de manera satisfactoria por medio de autorización del juez o autoridad competente, según la respuesta proferida por la entidad, que será anexada al presente memorial.

Lo anterior, es teniendo en cuenta que, las pruebas solicitadas a través de la petición enviada a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, son pertinentes porque las mismas nos ayudan a establecer a los reales intervinientes dentro del “presunto” contrato de obra civil, celebrado entre el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** y la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, de igual manera las pruebas solicitadas son conducentes, con ocasión a que nos llevan a establecer si los hechos del escrito de la demanda sobre el acto jurídico “presuntamente” celebrado son ciertos, por último la prueba es útil su señoría debido a que de la misma nos llevará eventualmente a individualizar los despliegues efectivos de una posesión regular o irregular, o si estamos frente a un presunto fraude.



## II. HECHOS.

**PRIMERO:** El día once (11) de agosto de 2023 a las 16:17 PM, este suscrito radicó ante su despacho dentro del tiempo legalmente establecido, contestación de demanda, como curador AD-LITEM, de la parte demandada como de personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Dentro de dicha contestación, se encuentra dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marras, la petición dirigida por medio de correo electrónico a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

**TERCERO:** El día diez (10) de agosto de 2023 a las 16:17 PM, este suscrito envía derecho de petición dirigido a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por medio de la cual se peticiono lo siguiente (**Ver Anexo No.1 cuaderno de pruebas, página No.1-3**).

**“...PRIMERO: Sírvese EXPEDIR copia simple de la tarjeta decadactilar del MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280. RNEC-E-2023-141832**

**SEGUNDO: Sírvese ENVIAR, copia simple de la tarjeta decadactilar del MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de que sean anexados, dentro del PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo el número de radicado 11001310301620190015100.**

**TERCERO: Sírvese INFORMAR, si la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, el cual se aportará en los anexos de la presente petición; suscrito entre la señora GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D), como contratante y el señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS como contratista, “presuntamente” firmado el día treinta y uno (31) de enero de 1990, pertenece al señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.**

**CUARTO: En caso de pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvese ENVIAR la prueba que acredite lo anteriormente mencionado al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de que sean anexados, dentro del PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo el número de radicado 11001310301620190015100.**

**QUINTO: En caso de no pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvese INFORMAR si es posible identificar a quién pertenece la misma.**

**SEXTO: En caso de ser posible la identificación del tercero a quien pertenece la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, sírvese INFORMAR dicha identificación al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de que sean anexados, dentro del PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo el número de radicado 11001310301620190015100...”**

**CUARTO:** El día dieciséis (16) de agosto de 2023, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, envía respuesta por medio de correo electrónico, de la cual me permito traer a colación parte de la misma (**Ver Anexo No.2, cuaderno de pruebas, página No.1-3**).

“...Ante lo expuesto, se indica que la información requerida tiene reserva legal, aunado que contiene información personal sensible, la Registraduría Nacional del Estado Civil en procura de salvaguardar los derechos de habeas data al igual que las disposiciones en materia de protección de datos personales de los colombianos, debe garantizar la custodia y seguridad de la misma, permitiendo únicamente el acceso a los autorizados por la ley. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral 9 del artículo 125 de la ley 906 de 2004, para el suministro de Tarjetas Decadactilares requeridas, es necesario que allegue la autorización del Juez de Control de Garantías o la autoridad competente. De igual forma no es posible



emitir un concepto sobre la veracidad de la huella impresa en la fotocopia del documento que se adjuntó. Para poder realizar un experticio sobre un documento es necesario realizarlo sobre el original y este tipo de tareas no las adelanta la Registraduría..”

**QUINTO:** Reiteró su señoría, que este curador no logra entender como el documento “contrato de obra civil” relacionado como prueba en el escrito de demanda, después de veintinueve (29) años, de haber sido presuntamente suscrito por quienes aparecen firmando, se encuentra en unas condiciones de casi perfección, en el papel, en la tinta, en la escritura, en la huella que reposa y esta última principalmente, porque despierta una enorme suspicacia en este curador, que una huella de tantos años se conserve con tal nitidez, cuando en los años noventas (90s), la calidad de la tinta no tenía la calidad de permanencia de las que tenemos hoy en día, así como también este curador dentro de un despliegue de análisis del documento encuentra que los trazos en las dos (2) firmas que obran en el documento, son de una similitud poco común o inusual, mucho menos teniendo en cuenta que las trazos de un escrito en una persona que trabaja con la construcción, son muy diferentes a los trazos y líneas que plasman en los documentos otro tipo de ejercicios o profesiones, precisamente por las condiciones naturales de la actividad.

### III. ANEXOS.

- I. Derecho de petición con su respectiva constancia de envío a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** (página No.1-3).
- II. Respuesta proferida por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** (página No.4-5).

Del señor Juez,

Atentamente,



**ANDRÉS MAURICIO  
BUSTAMANTE GUTIÉRREZ.**  
CC: No 80.757.979  
T.P 241.599 C.S de la J.



**OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marras, la petición dirigida por medio de correo electrónico a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

Teniendo en cuenta que la entidad, el día diecisiete (17) de agosto de 2023 a las 4:03 PM, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** emite pronunciamiento a la petición elevada por este suscrito el día once (11) de agosto de 2023, el día dando traslado de la petición elevada, a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por ser ésta la autoridad competente.

Lo anterior, es teniendo presente qué, las pruebas solicitadas a través de la petición enviada a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, son pertinentes porque las mismas nos ayudan a establecer a los reales intervinientes dentro del “presunto” contrato de obra civil, celebrado entre el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** y la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, de igual manera las pruebas solicitadas son conducentes, con ocasión a que nos llevan a establecer si los hechos del escrito de la demanda sobre el acto jurídico “presuntamente” celebrado son ciertos, por último la prueba es útil su señoría debido a que de la misma nos llevará eventualmente a individualizar los despliegues efectivos de una posesión regular o irregular, o si estamos frente a un presunto fraude.

## II. HECHOS.

**PRIMERO:** El día once (11) de agosto de 2023, esté suscrito radicó ante su despacho dentro del tiempo legalmente establecido, contestación de demanda, como curador AD-LITEM, de la parte demandada como de personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Dentro de dicha contestación, se encuentra dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marras, la petición dirigida por medio de correo electrónico a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**TERCERO:** El día once (11) de agosto de 2023, esté suscrito envía derecho de petición dirigido a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, por medio de la cual se peticiono lo siguiente (Ver Anexo No.1 cuaderno de pruebas, página No.1-3).

“...PRIMERO: Sírvase EXPEDIR copia simple de la tarjeta decadactilar del MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280. RNEC-E-2023-141832

SEGUNDO: Sírvase ENVIAR, copia simple de la tarjeta decadactilar del MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo el número de radicado 11001310301620190015100.

TERCERO: Sírvase INFORMAR, si la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, el cual se aportará en los anexos de la presente petición; suscrito entre la señora GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D), como contratante y el señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS como contratista, “presuntamente” firmado el día treinta y uno (31) de enero de 1990, pertenece al señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.

CUARTO: En caso de pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase ENVIAR la prueba que acredite lo anteriormente mencionado al





Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Andres Bustamante &lt;andres.bustamante@ambsolitors.com&gt;

**DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

1 mensaje

Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsolitors.com>  
Para: correspondencia@supernotariado.gov.co

10 de agosto de 2023, 16:11

**Señores:****SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.****NIT: 899.999.007-0****Calle 26 No. 13 - 49 interior 201, Bogotá D.C. Colombia.****[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)****ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.979 expedida en Bogotá, y portador de T.P. No. 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), para efecto de notificaciones, y con domicilio en la calle 99 # 56 – 48 oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, actuando como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**, perteneciente al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, invoco el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, me permito realizar la solicitud basado en los siguientes hechos:

**I. PETICIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase **EXPEDIR** copia simple de la tarjeta decadactilar del **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.

**SEGUNDO:** Sírvase **ENVIAR**, copia simple de la tarjeta decadactilar del **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

**TERCERO:** Sírvase **INFORMAR**, si la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, el cual se aportará en los anexos de la presente petición; suscrito entre la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, como contratante y el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** como contratista, “presuntamente” firmado el día treinta y uno (31) de enero de 1990, pertenece al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.

**CUARTO:** En caso de pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase **ENVIAR** la prueba que acredite lo anteriormente mencionado al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

**QUINTO:** En caso de no pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase **INFORMAR** si es posible identificar a quién pertenece la misma.

**SEXTO:** En caso de ser posible la identificación del tercero a quien pertenece la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, sírvase **INFORMAR** dicha identificación al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la finalidad de que sean anexados, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

### **III. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día doce (12) de julio de 2023, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profirió auto donde se nombró a ese suscrito como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

### **IV. ANEXOS.**

1. Copia de cédula de ciudadanía.
- 2.Auto nombramiento curador AD LITEM.
- 3.Contrato de obra civil.

### **V. NOTIFICACIONES.**

Recibiré notificaciones en la Calle 99 No. 56 - 48 Oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), número

telefónico: 313 472 0795. Agradezco su pronta y amable colaboración y ante cualquier inquietud no dude en comunicarse al número de contacto y al correo electrónico que se encuentra en este documento.

**Atentamente,**

**Andrés Bustamante |MBA**

Abogado Senior / Senior Lawyer

AMB

Solicitors & Barristers

Asesor | Consultor

Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402

Bogota D.C | Colombia

M: +57 313 472 07 95

E: [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com)



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

## 2 adjuntos



**DERECHO DE PETICIÓN...docx.pdf**

173K



**Anexos.dox.pdf**

2943K

## INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ  
80757979  
abogados402amb@outlook.com  
Radicado: SNR2023ER101034  
Fecha: 2023-08-11 10:36:11  
Respuesta: SNR2023EE090961  
Fecha respuesta: 2023-08-17 16:03:05



## SOLICITUD

Asunto: DERECHO DE PETICION

Descripción: DERECHO DE PETICION

[Adjunto](#)

**Respuesta: SNR2023EE090961**

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2023

Señor  
Andrés Mauricio Bustamante Gutiérrez

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2023ER101034

Respetado señor Bustamante:

De manera atenta me permito comunicarle que su petición, con radicado No. SNR2023ER101034, ha sido trasladada mediante correo electrónico, de fecha 16 de agosto del presente año, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por ser un asunto de su competencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Julia Beatriz Gutiérrez Rodríguez

Proyecto: ANGIE SOFIA RODRIGUEZ TELLO



Fecha de respuesta: 2023-08-17 16:03:03

Superintendencia de Notariado y Registro



**MEMORIAL.**

Señores.

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

E.

S.

D.

**REF.11001310301620190015100 APORTÓ RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - IMPULSO PROCESAL Art 120 C.G.P.**

**DEMANDANTES:**

**LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ.**

**ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ.**

**LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ.**

**JIMMY MURCIA HERNANDEZ.**

**DEMANDADOS:**

**ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ.**

**LUIS ALBERTO SÁNCHEZ.**

**PERSONAS INDETERMINADAS.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura e Identificado con la Cédula de Ciudadanía N.o 80.757.979 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados y de indeterminados, me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

**I. PRETENSIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase aportar al expediente digital del proceso precitado, la respuesta proferida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, el día diecisiete (17) de agosto de 2023 a las 4:03 PM, por medio correo electrónico.

**SEGUNDO: PROCEDER** de oficio de conformidad a lo solicitado en la contestación de la demanda, radicada en su despacho por medio de correo electrónico el día diez (10) de agosto de 2023, dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marras, la petición dirigida por medio de correo electrónico a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

Teniendo en cuenta que la entidad, el día diecisiete (17) de agosto de 2023 a las 4:03 PM, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** emite pronunciamiento a la petición elevada por este suscrito el día once (11) de agosto de 2023, el día dando traslado de la petición elevada, a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por ser ésta la autoridad competente.

Lo anterior, es teniendo presente qué, las pruebas solicitadas a través de la petición enviada a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, son pertinentes porque las mismas nos ayudan a establecer a los reales intervinientes dentro del “presunto” contrato de obra civil, celebrado entre el señor **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS** y la señora **GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D)**, de igual manera las pruebas solicitadas son conducentes, con ocasión a que nos llevan a establecer si los hechos del escrito de la demanda sobre el acto jurídico “presuntamente” celebrado son ciertos, por último la prueba es útil su señoría debido a que de la misma nos llevará eventualmente a individualizar los despliegues efectivos de una posesión regular o irregular, o si estamos frente a un presunto fraude.



## II. HECHOS.

**PRIMERO:** El día once (11) de agosto de 2023, esté suscrito radicó ante su despacho dentro del tiempo legalmente establecido, contestación de demanda, como curador AD-LITEM, de la parte demandada como de personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Dentro de dicha contestación, se encuentra dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marras, la petición dirigida por medio de correo electrónico a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**TERCERO:** El día once (11) de agosto de 2023, esté suscrito envía derecho de petición dirigido a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, por medio de la cual se peticiono lo siguiente (Ver Anexo No.1 cuaderno de pruebas, página No.1-3).

**“...PRIMERO: Sírvase EXPEDIR copia simple de la tarjeta decadactilar del MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280. RNEC-E-2023-141832**

**SEGUNDO: Sírvase ENVIAR, copia simple de la tarjeta decadactilar del MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de que sean anexados, dentro del PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo el número de radicado 11001310301620190015100.**

**TERCERO: Sírvase INFORMAR, si la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, el cual se aportará en los anexos de la presente petición; suscrito entre la señora GLORIA MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS (Q.E.P.D), como contratante y el señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS como contratista, “presuntamente” firmado el día treinta y uno (31) de enero de 1990, pertenece al señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280.**

**CUARTO: En caso de pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase ENVIAR la prueba que acredite lo anteriormente mencionado al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicado en la carrera 9 No 11-45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de que sean anexados, dentro del PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo el número de radicado 11001310301620190015100.**

**QUINTO: En caso de no pertenecer la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, al señor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.280, sírvase INFORMAR si es posible identificar a quién pertenece la misma.**

**SEXTO: En caso de ser posible la identificación del tercero a quien pertenece la huella dactilar inmersa, en “contrato de obra civil”, sírvase INFORMAR dicha identificación al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ubicado en la carrera 9 No 11- 45 piso No.2 de la ciudad de bogotá, con correo electrónico ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de que sean anexados, dentro del PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, bajo el número de radicado 11001310301620190015100...”**

**CUARTO:** El día diecisiete (17) de agosto de 2023, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, envía respuesta por medio de correo electrónico, de la cual me permito traer a colación parte de la misma (Ver Anexo No.2, cuaderno de pruebas, página No.1-3).

**“...De manera atenta me permito comunicarle que su petición, con radicado No. SNR2023ER101034, ha sido trasladada mediante correo electrónico, de fecha 16 de agosto del presente año, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por ser un asunto de su competencia.**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015....”**

## III. ANEXOS.

I. Derecho de petición con su respectiva constancia de envío a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (página No.1-3).



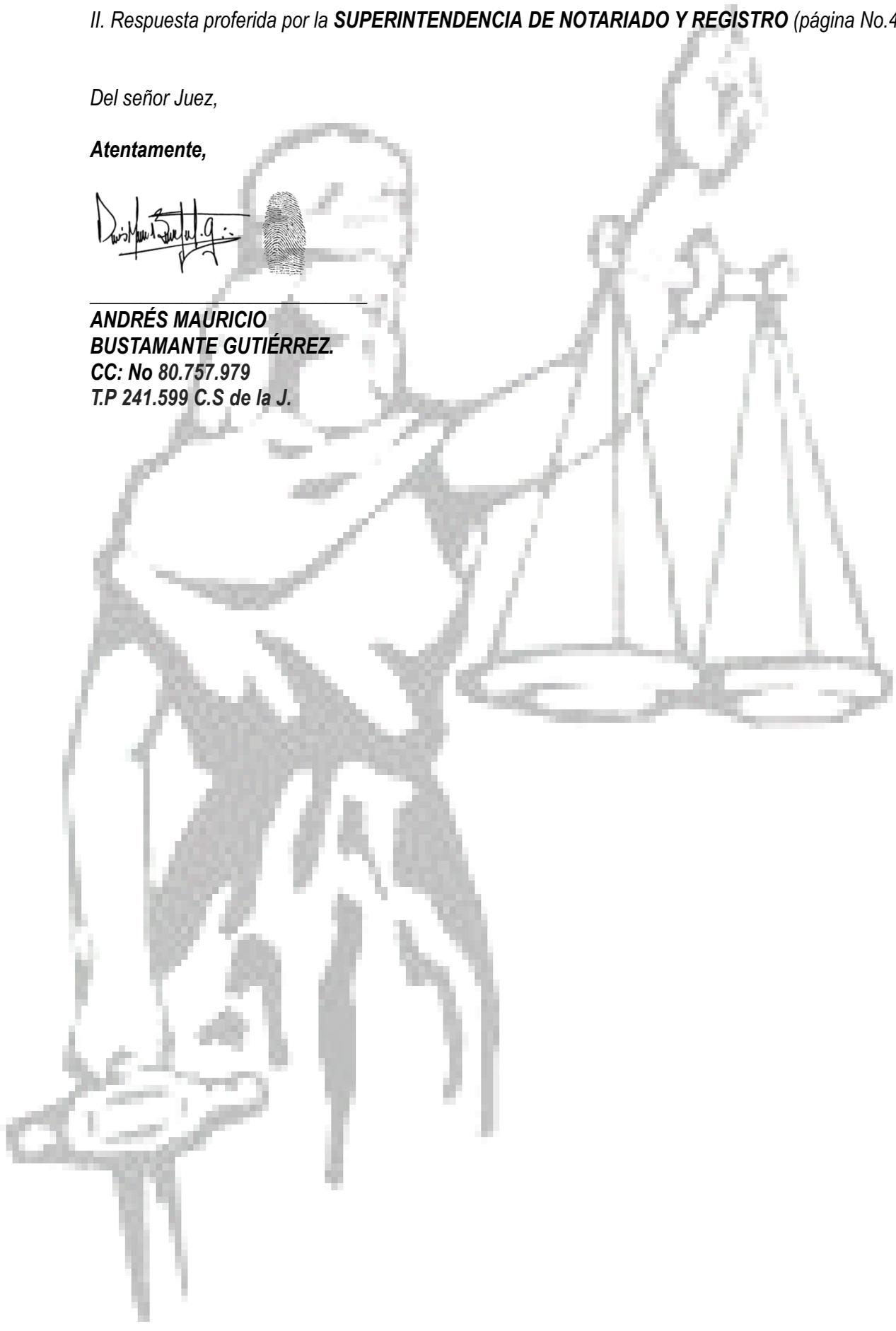
II. Respuesta proferida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (página No.4-5).

Del señor Juez,

**Atentamente,**



**ANDRÉS MAURICIO  
BUSTAMANTE GUTIÉRREZ.**  
CC: No 80.757.979  
T.P 241.599 C.S de la J.



11001310301620190015100 APORTÓ RESPUESTA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), AL DERECHO DE PETICIÓN ENVIADO POR ESTE CURADOR EL DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DE 2023.

Andres Bustamante <andres.bustamante@ambolicitors.com>

Vie 25/08/2023 10:27 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (814 KB)

Memorial curaduría.docx.pdf; Anexos. (7).pdf;

## MEMORIAL

Señores.

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF.11001310301620190015100 APORTÓ RESPUESTA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), AL DERECHO DE PETICIÓN ENVIADO POR ESTE CURADOR EL DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DE 2023.

### DEMANDANTES:

LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ.

ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ.

LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ.

JIMMY MURCIA HERNANDEZ.

### DEMANDADOS:

ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ.

LUIS ALBERTO SÁNCHEZ.

PERSONAS INDETERMINADAS.

ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura e Identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 80.757.979 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambolicitors.com](mailto:andres.bustamante@ambolicitors.com), actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados y de indeterminados, me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

### I. PRETENSIONES.

**PRIMERO:** Sirvase aportar al expediente digital del proceso precitado, la respuesta proferida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), el día nueve (9) de agosto de 2023 a las 15:45 PM, por medio correo electrónico, junto con el certificado anexando a dicha respuesta, para trámite notarial por concepto de contribución de valorización para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S- 7981.

**SEGUNDO: PROCEDER** de oficio de conformidad a lo solicitado en la contestación de la demanda, radicada en su despacho por medio de correo electrónico el día once (11) de agosto de 2023, dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marra, la petición dirigida por medio de correo electrónico a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

### II. HECHOS.

**PRIMERO:** El día once (11) de agosto de 2023, esté suscrito radicó ante su despacho dentro del tiempo legalmente establecido, contestación de demanda, como curador AD-LITEM, de la parte demandada como de personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Dentro de dicha contestación, se encuentra dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marra, la petición dirigida por medio de correo electrónico al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

**TERCERO:** El día ocho (8) de agosto 2023, este curador eleva petición por medio de correo electrónico al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por medio del cual se solicitó lo siguiente:

"...PRIMERO: Sirvase INFORMAR si el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, POR EL ORIENTE: En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, POR EL SUR: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, POR EL OCCIDENTE: En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; posee impuestos prediales pendientes por pagar.

SEGUNDO: En caso de existir impuestos prediales pendientes por pagar del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, POR EL ORIENTE: En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, POR EL SUR: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, POR EL OCCIDENTE: En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; sirvase INFORMAR a que años pertenecen dicho pagos..."

**QUINTO:** El día nueve (9) de agosto de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), emite respuesta por medio de correo electrónico, de la cual me permito traer a colación a continuación:

"...Con respecto a su petición referente al impuesto predial amablemente le informamos que la entidad competente para el tema es la Secretaría de Hacienda de Bogotá, <https://www.haciendabogota.gov.co>, es allí donde debe anteponer su solicitud. Por otro lado le informo que el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU expide el Certificado para trámite notarial por concepto de contribución de valorización y que una vez consultado en el sistema, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S- 7981 se encuentra a paz y salvo. El cual adjunto..."

**SEXTO:** Teniendo en cuenta, la respuesta emitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), le solicitó su señoría, proceder de oficio de conformidad a lo solicitado en la contestación de la demanda, radicada en su despacho por medio de correo electrónico el día once (11) de agosto de 2023, dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marra, la petición dirigida por medio de correo electrónico a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

### III. ANEXOS.

I. Constancia de envío de derecho de petición y respuesta proferido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

II. Certificado para trámite notarial por concepto de contribución de valorización para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S- 7981 expedido por el INSTITUTO DEDESARROLLO URBANO (IDU).

Del señor Juez,

**Atentamente,**

**Andrés Bustamante JMBA**  
Abogado Senior / Senior Lawyer  
AMB  
Solicitors & Barristers  
Asesor | Consultor  
Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402  
Bogotá D.C | Colombia  
M: +57 313 472 07 95  
E: andres.bustamante@amsolicitors.com

✓✓ Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Andres Bustamante &lt;andres.bustamante@ambsolitors.com&gt;

**DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

3 mensajes

Andres Bustamante &lt;andres.bustamante@ambsolitors.com&gt;

8 de agosto de 2023, 15:27

Para: atnciudadano@idu.gov.co

**Señores.****INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).**[correspondencia@idu.gov.co](mailto:correspondencia@idu.gov.co)

Calle 22 No. 6 - 27

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.979 expedida en Bogotá, y portador de T.P. No. 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), para efecto de notificaciones, y con domicilio en la calle 99 # 56 – 48 oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, actuando como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**, perteneciente al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, invoco el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, me permito realizar la solicitud basado en los siguientes hechos:

**I. PETICIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase **INFORMAR** si el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; posee impuestos prediales pendientes por pagar.

**SEGUNDO:** En caso de existir impuestos prediales pendientes por pagar del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; sírvase **INFORMAR** a que años pertenecen dicho pagos.

## II. HECHOS.

**PRIMERO:** El día doce (12) de julio de 2023, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profirió auto donde se nombró a ese suscrito como curador **AD LITEM**, de los demandados **ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.23.728.391, el demandado y fallecido **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 4.157.450 y personas indeterminadas, dentro del **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, bajo el número de radicado **11001310301620190015100**.

## III. ANEXOS.

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Certificado de tradición y libertad identificado con matrícula inmobiliaria N.o 50S- 7981.
- 3.Auto nombramiento curador AD LITEM.

## IV. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Calle 99 No. 56 - 48 Oficina 1705 Edificio Santillana en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), número telefónico: 313 472 0795. Agradezco su pronta y amable colaboración y ante cualquier inquietud no dude en comunicarse al número de contacto y al correo electrónico que se encuentra en este documento.

### Andrés Bustamante | MBA

Abogado Senior / Senior Lawyer

AMB

Solicitors & Barristers

Asesor | Consultor

Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402

Bogota D.C | Colombia

M: +57 313 472 07 95

E: [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com)



Remitente notificado con  
Mailtrack

### 2 adjuntos



**Derecho de petición IDU.DOX.docx.pdf**

167K



**Anexos (3).pdf**

10882K

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>

Responder a: [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co)

Para: [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com)

9 de agosto de 2023, 13:52

🔥 Conversación muy activa: [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado.

[Ver las 5 aperturas](#) | [desactivar alertas de alta actividad](#)

**Atencion al Ciudadano** <[atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co)>

Para: Andres Bustamante <[andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com)>

9 de agosto de 2023, 15:45

Buen día Señor Bustamante:

Con respecto a su petición referente al impuesto predial amablemente le informamos que la entidad competente para el tema es la Secretaría de Hacienda de Bogotá, <https://www.haciendabogota.gov.co/> es allí donde debe anteponer su solicitud.

Por otro lado le informo que el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU expide el Certificado para trámite notarial por concepto de contribución de valorización y que una vez consultado en el sistema, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S- 7981 se encuentra a paz y salvo. El cual adjunto.

Cordialmente,  
Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía - ORSC  
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU  
Teléfono: 3387555 PBX 3386660  
[atciudadano@idu.gov.co](mailto:atciudadano@idu.gov.co)



[El texto citado está oculto]

--



Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía  
**Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**  
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311  
Teléfono: (601) PBX 338 6660 – 338 75 55  
[atciudadano@idu.gov.co](mailto:atciudadano@idu.gov.co)

---

 1.1 AAA0011SMKL.pdf  
125K



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

**PIN DE SEGURIDAD:**

**HJWAAFBBHPV7H**

**CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL**

**Dirección del Predio:** KR 25 BIS 7 48 SUR

**Matrícula Inmobiliaria:** 050S00007981

**Cédula Catastral:** 9S 24B 47

**CHIP:** AAA0011SMKL

**Fecha de expedición:** 09-08-2023

**Fecha de Vencimiento:** 07-11-2023

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS  
POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

**Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS:** El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

**Consecutivo No:** 2312629

wl02cc01:oracle/POPOVEDA1

POPOVEDA1

AGO-09-23 11:00:53

"La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o en la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PRECEPTOS LEGALES

Artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 "Por el cual se dictan normas sobre valorización". - Artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dictan normas sobre valorización". - Artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales". - Artículo 64 de la Resolución 1149 de 2021 "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. - Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "Por el cual se adopta el estatuto de Valorización del Distrito especial de Bogotá".

PARA CONSULTAR LA NORMATIVIDAD INGRESAR AL SIGUIENTE LINK: <https://www.idu.gov.co/page/normatividad>

ADRA



Bogotá D.C. [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



**MEMORIAL**

Señores.

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REF.11001310301620190015100 APORTÓ RESPUESTA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), AL DERECHO DE PETICIÓN ENVIADO POR ESTE CURADOR EL DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DE 2023.**

**DEMANDANTES:**

**LIDIO ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ.**  
**ERWIN MICHAEL ORTIZ HERNÁNDEZ.**  
**LINDA GERALDINE MURCIA HERNANDEZ.**  
**JIMMY MURCIA HERNANDEZ.**

**DEMANDADOS:**

**ALBA BRICEÑO DE SÁNCHEZ.**  
**LUIS ALBERTO SÁNCHEZ.**  
**PERSONAS INDETERMINADAS.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura e Identificado con la Cédula de Ciudadanía N.o 80.757.979 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com), actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados y de indeterminados, me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

**I. PRETENSIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase aportar al expediente digital del proceso precitado, la respuesta proferida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, el día nueve (9) de agosto de 2023 a las 15:45 PM, por medio correo electrónico, junto con el certificado anexando a dicha respuesta, para trámite notarial por concepto de contribución de valorización para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-7981.

**SEGUNDO: PROCEDER** de oficio de conformidad a lo solicitado en la contestación de la demanda, radicada en su despacho por medio de correo electrónico el día once (11) de agosto de 2023, dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marras, la petición dirigida por medio de correo electrónico a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

**II. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día once (11) de agosto de 2023, esté suscrito radicó ante su despacho dentro del tiempo legalmente establecido, contestación de demanda, como curador AD-LITEM, de la parte demandada como de personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Dentro de dicha contestación, se encuentra dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso



marras, la petición dirigida por medio de correo electrónico al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**.

**TERCERO:** El día ocho (8) de agosto 2023, este curador eleva petición por medio de correo electrónico al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por medio del cual se solicitó lo siguiente:

**“...PRIMERO:** Sírvase **INFORMAR** si el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; posee impuestos prediales pendientes por pagar.

**SEGUNDO:** En caso de existir impuestos prediales pendientes por pagar del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; sírvase **INFORMAR** a que años pertenecen dicho pagos...”

**QUINTO:** El día nueve (9) de agosto de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, emite respuesta por medio de correo electrónico, de la cual me permito traer a colación a continuación:

**“...Con respecto a su petición referente al impuesto predial amablemente le informamos que la entidad competente para el tema es la Secretaria de Hacienda de Bogotá, <https://www.haciendabogota.gov.co/> es allí donde debe anteponer su solicitud. Por otro lado le informo que el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU expide el Certificado para trámite notarial por concepto de contribución de valorización y que una vez consultado en el sistema, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S- 7981 se encuentra a paz y salvo. El cual adjunto....”**

**SEXTO:** Teniendo en cuenta, la respuesta emitida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, le solicitó su señoría, proceder de oficio de conformidad a lo solicitado en la contestación de la demanda, radicada en su despacho por medio de correo electrónico el día once (11) de agosto de 2023, dentro del acápite del literal H, nombrado **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM QUE SOLICITO SEAN DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE SOLICITUD DE PARTE**, en el caso marras, la petición dirigida por medio de correo electrónico a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.

### III. ANEXOS.

- I. **Constancia de envío de derecho de petición y respuesta proferido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).**
- II. **Certificado para trámite notarial por concepto de contribución de valorización para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S- 7981 expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).**



Del señor Juez,

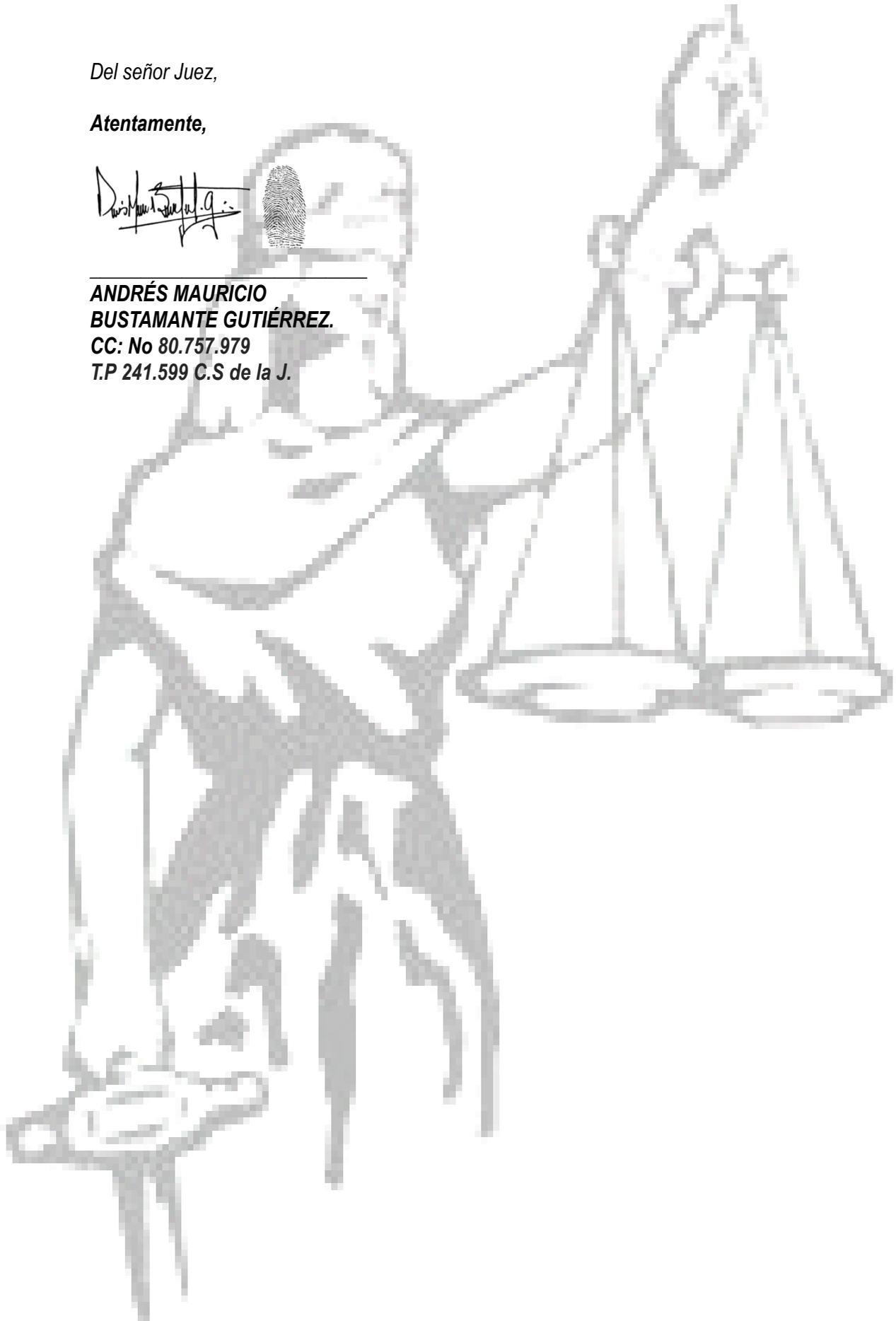
**Atentamente,**





---

**ANDRÉS MAURICIO  
BUSTAMANTE GUTIÉRREZ.**  
CC: No 80.757.979  
T.P 241.599 C.S de la J.



11001310301620190015100 APORTÓ RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO 2023 A LAS 15:40 PM, COMO RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR ESTE CURADOR EN CONTRA D...

Andres Bustamante <andres.bustamante@ambsollicitors.com>

Mié 30/08/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial curaduria.docx (2).pdf; Anexos. (8).pdf;

## **MEMORIAL.**

**Señores.**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REF.11001310301620190015100 APORTÓ RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO 2023 A LAS 15:40 PM, COMO RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR ESTE CURADOR EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 11:48 AM, DEBIDO A LA VULNERACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN.**

---

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura e Identificado con la Cédula de Ciudadanía N.o 80.757.979 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsollicitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsollicitors.com) actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados y de indeterminados, me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

### **I. PRETENSIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase aportar al expediente digital del proceso precitado, con el fin de que sea valorada como prueba dentro del proceso marra, la respuesta proferida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, el día veintinueve (29) de agosto de 2023, por medio correo electrónico, junto con los archivos en formato PDF anexados a dicha respuesta, sobre el estado de cuenta, y recibos de pago de impuestos predial pertenecientes a el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S- 7981, como respuesta a la acción de tutela instaurada por este curador en contra de la secretaria distrital de hacienda el día veinticinco (25) de agosto de 2023 a las 11:48 am, debido a la vulneración de derecho de petición.

### **II. HECHOS.**



**“...Buen día, informamos que su comunicación ha sido registrada ante la Secretaría Distrital de Hacienda con el siguiente radicado: 2023ER33067601...”**

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que han pasaron más de quince (15) días desde que fue radicada la petición anteriormente mencionada, so pena, no se evidencio respuesta integral y formal a lo petitionado por ningún medio.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, este curador instaura acción de tutela en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, por la vulneración al derecho de petición.

**QUINTO:** El día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el **JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, profiere auto que admite tutela.

**SEXTO:** El día veintinueve (29) de agosto de 2023, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, envía a este curador, por medio correo electrónico, respuesta a la derecho de petición elevado el día ocho (8) de agosto de 2023, junto con archivos en formato PDF anexados a dicha respuesta, sobre el estado de cuenta, y recibos de pago de impuestos predial pertenecientes a el predio identificado con matricula inmobiliaria No 50S- 7981, los cuales me permitiré anexar a este memorial para que sean anexados en el expediente del caso marras, y de igual manera sean valorados como prueba documental de la parte pasiva.

### **III. ANEXOS.**

- I. Respuesta al derecho de petición el día ocho (8) de agosto de 2023 a las 14:52 PM (página No.1-5).
- II. Estado de cuenta SAP (página No.6-7).
- III. Estado de cuenta SIT (página No.8-9).
- IV. Recibo de pago año 2017 (página No.10).
- V. Recibo de pago año 2018 (página No.11).
- VI. Recibo de pago año 2019 (página No.12).
- VII. Recibo de pago año 2020 (página No.13).
- VIII. Recibo de pago año 2021 (página No.14).
- IX. Recibo de pago año 2022 (página No.15).
- X. Recibo de pago año 2023 (página No.16).
- XI. Relación de pagos (página No.17).

Del señor Juez,

**Atentamente,**





Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 29.08.2023 13:23:03  
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE328932O1 Fol: 1 Anex: 10  
ORIGEN:OF. GESTION DEL SERVICIO / JUAN MANUEL GOMEZ  
MACIAS  
DESTINO:ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ /  
ASUNTO: Respuesta a radicado 2023ER330676O1 de 9 de agosto  
de 2023  
OBS: RADICACION VIRTUAL MESA DE AYUDA



Señor  
ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ  
CC 80757979  
[abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com)  
[andres.bustamante@ambsolitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsolitors.com)  
Ciudad

Asunto: Oficio 2023EE328932O1 - Respuesta a radicado 2023ER330676O1 de 9 de agosto de 2023

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- DIB. La Oficina de Gestión del Servicio da respuesta al radicado del asunto con ocasión a la acción de tutela 2023-01366, quien consultando el Sistema de Información Tributaria SIT II y aplicativo Bogodata; permite pronunciarse en los siguientes términos:

Referente a sus peticiones:

“

**PRIMERO:** *Sírvase INFORMAR si el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de Bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de Bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, POR EL ORIENTE: En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, POR EL SUR: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, POR EL OCCIDENTE: En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; posee impuestos prediales pendientes por pagar.*

**SEGUNDO:** *En caso de existir impuestos prediales pendientes por pagar del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de Bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de Bogotá con extensión superficial de 157.50*

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE HACIENDA

*M2, que tienes los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, POR EL ORIENTE: En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, POR EL SUR: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, POR EL OCCIDENTE: En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; sírvase INFORMAR a que años pertenecen dicho pagos.*

**TERCERO:** *Sírvase INFORMAR los datos de las personas naturales que han cancelado los impuestos prediales del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de Bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de Bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienen los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, POR EL ORIENTE: En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, POR EL SUR: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, POR EL OCCIDENTE: En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C, desde el año 1988 hasta el año 2023.*

**CUARTO:** *Sírvase INFORMAR los medios de pagos utilizados para cancelar los impuestos prediales entre el año 1988 hasta el año 2023, provenientes del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de Bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de Bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienen los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, POR EL ORIENTE: En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, POR EL SUR: En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, POR EL OCCIDENTE: En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C.*

**QUINTO:** *En caso de haberse efectuado los pagos anteriormente mencionados, por medio tecnológicos INFORME el número de cuenta de donde provienen dichos pagos, y el titular de la misma.”*

Sea lo primero indicar que, una vez verificada la documentación aportada se procedió a consultar en el Sistema de Información Tributario el predio identificado con CHIP AAA0011SMKL, matrícula inmobiliaria 050S00007981, ubicada en la KR 25 BIS 7 48 SUR Bogotá D.C, se encuentra a nombre de los señores ALBA BRICEÑO DE SANCHEZ CC 23.728.391 (Q.E.P.D) LIDIO ALBERTO SANCHEZ CC 4.157.450 (Q.E.P.D), de igual manera, se evidencia que presenta obligaciones pendientes de pago por concepto puesto predial años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023:



### Impuesto Predial Unificado: Visualizar

69 Edit <--> Visualizar Declaración Bases Presuntivas Decl. en Blanco Imprime Cupón Estado de Cuenta Historial de

#### Objeto Contrato

Chip AAA0011SMKL Número ID  
Matrícula Inmobiliaria 050S00007981 Contribuyente

Datos Básicos Datos Jurídicos Datos Económicos Datos Físicos Marcas Información Adicional Liquidación

#### Copropietarios



Sujeto BP	Tip...	Número D...	Nombre completo	Descripción de Calidad	Ind.	%Propie...	Des BP...	N...	DesFtePro	FecCopDes	FecCopHas
1006518895	CC	23728391	BRICEÑO ALBA	PROPIETARIO{1}		50,0000...			SNR{3}	11.09.1980	31.12.9999
1000075492	CC	4157450	SANCHEZ LIDIO	PROPIETARIO{1}	X	50,0000...			SNR{3}	11.09.1980	31.12.9999



### DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha 28.08.2023

Página 1 de 2

Sujeto Tributario  
Nombre  
Tipo de Identificación  
No de Identificación

CHIP AAA0011SMKL  
Destino Hacendario 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RUR  
Coproiedad  
Tasa de interés 41,13%

Vigencia	Periodo	Objeto	Referencia	Clase Documento	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Motivo de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Saldo a Favor
2023	23A1	AAAD011SMKL	23010926922	FACTURACIÓN	28.08.2023	28.08.2023		Intereses de mora	111.000	0	0
2023	23A1	AAAD011SMKL	23010926922	FACTURACIÓN	10.01.2023	12.05.2023		Dicto Pronto Pago Predial	0	0	0
2023	23A1	AAAD011SMKL	23010926922	FACTURACIÓN	10.01.2023	14.07.2023		Valor del Impto. Al. Vig. Act.	2.196.000	0	0
TOTAL									2.307.000	0	0
2022	22A1	AAAD011SMKL	22014803539	FACTURACIÓN	28.08.2022	28.08.2022		Intereses de mora	908.000	0	0
2022	22A1	AAAD011SMKL	22014803539	FACTURACIÓN	24.03.2022	15.07.2022		Dicto Pronto Pago Predial	0	0	0
2022	22A1	AAAD011SMKL	22014803539	FACTURACIÓN	24.03.2022	29.07.2022		Valor del Impto. Al. Vig. Act.	2.041.000	0	0
TOTAL									2.949.000	0	0
2021	21A1	AAAD011SMKL	21017436291	FACTURACIÓN	28.08.2021	28.08.2021		Intereses de mora	1.586.000	0	0
2021	21A1	AAAD011SMKL	21017436291	FACTURACIÓN	24.07.2021	23.07.2021		MIG Impto. Predial Urbano	1.837.000	0	0
TOTAL									3.423.000	0	0
2020	20A1	AAAD011SMKL	20012598082	FACTURACIÓN	28.08.2020	28.08.2020		Intereses de mora	2.260.000	0	0
2020	20A1	AAAD011SMKL	20012598082	FACTURACIÓN	12.09.2020	11.09.2020		MIG Impto. Predial Urbano	1.855.000	0	0
TOTAL									4.115.000	0	0
2019	19A1	AAAD011SMKL	19011565866	FACTURACIÓN	28.08.2019	28.08.2019		Intereses de mora	2.851.000	0	0
2019	19A1	AAAD011SMKL	19011565866	FACTURACIÓN	22.06.2019	21.06.2019		MIG Impto. Predial Urbano	1.655.000	0	0
TOTAL									4.506.000	0	0

Vigencia	Periodo	Objeto	Referencia	Clase Documento	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Motivo de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Saldo a Favor
2018	18A1	AAAD011SMKL	18011266398	FACTURACIÓN	28.08.2018	28.08.2018		Intereses de mora	3.081.000	0	0
2018	18A1	AAAD011SMKL	18011266398	FACTURACIÓN	16.06.2018	15.06.2018		MIG Impto. Predial Urbano	1.439.000	0	0
TOTAL									4.520.000	0	0
2017	17A1	AAAD011SMKL	17015397778	FACTURACIÓN	28.08.2017	28.08.2017		Intereses de mora	3.192.000	0	0
2017	17A1	AAAD011SMKL	17015397778	FACTURACIÓN	17.06.2017	16.06.2017		MIG Impto. Predial Urbano	1.251.000	0	0
TOTAL									4.443.000	0	0

Asimismo, se informa que, que la Secretaría Distrital de Hacienda se encuentra en un proceso de transformación tecnológica, por lo tanto, existe información tributaria desde 1997 en el Sistema Integral de Información Tributario - SIT II hasta año 2021 y a partir del

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



2022 opera el “Systems, Applications, Products in Data Processing” SAP. Así las cosas, para su verificación y conocimiento se adjunta estado de cuenta de las dos plataformas del predio objeto de consulta y los respectivos recibos de pago año 2017 a 2023 (por favor tener en cuenta las fechas pago)

La presente información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información

Por otra parte, se reflejan cinco (5) pagos por concepto de impuesto predial CHIP AAA0011SMKL, correspondientes a los años 1997, 2007, 2012, 2013 y 2014 realizados a través de entidad bancaria, en donde se puede observar la información completa del predio entre ellos; número de identificación, nombre del contribuyente, avalúo, valor pagado y fecha (se adjunta relación de pagos):

BOGOTÁ		DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					FECHA: HORA: Pág:
Dirección Estándar	KR 25 N. 7 48 SUR	KR 25 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	
CHIP	AAA0011SMKL	AAA0011SMKL	AAA0011SMKL	AAA0011SMKL	AAA0011SMKL	AAA0011SMKL	
Año Gravable	1997	2007	2012	2013	2014		
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO		
No. Referencia Recauda	14141839	50824930	14013302071	14013303146	14013311422		
Preimpreso	97111432839	2007201011664617149	2014301010002660211	2014301010002660211	2014301010002227338		
Sticker	07219010386745	23220010064111	51726260007653	51726260007678	51726260007660		
Fecha Presentación	29/11/2000	29/08/2007	08/04/2012	08/04/2013	08/04/2014		
Dirección Predio	KR 25 N. 7 48 SUR	KR 25 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR		
Matrícula Inmobiliaria	0	7981	7981	7981	7981		
Cédula Catastral	9S24B47	9S 24B 47	9S 24B 47	9S 24B 47	9S 24B 47		
Extrato	3	3	3	3	3		
Destino	10	61	61	61	61		
Área Terreno	137.3	137.3	137.3	137.3	137.3		
Área Construida	267.3	319.2	300.73	300.73	300.73		
Identificación	CC 3269052 0	CC 4157450 0	CC 4157450 0	CC 4157450 0	CC 4157450 0		
Razón Social	MUNAR CARVAJAL JOSE MARIA	SANCHEZ BRUCEO LIDIO ALBERTO	SANCHEZ LIDIO ALBERTO	LIDIO ALBERTO SANCHEZ	SANCHEZ LIDIO		
Teléfono	7168780						
Dirección Notificación	KR 25 N. 7 48 SUR	KR 25 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR		
Tarifa	.008	.008	.008	.008	.008		
AA-Autoavalo	2,600,000	73,127,000	124,093,000	154,176,000	162,897,000		
FU-Impuesto	13,000	384,000	667,000	844,000	895,000		
VS-Sanción	0	0	220,000	127,000	0		
HA-Saldo a Cargo	13,000	384,000	887,000	971,000	895,000		
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0		
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0		
IA-Impuesto Ajustado	0	0	667,000	844,000	895,000		
VP-Valor a Pagar	13,000	384,000	50,000	75,000	90,000		
TD-Descuento	0	0	0	0	0		
DI-Interese: Mora	0	0	0	0	0		
TP-Total Pagado	13000	384000	50000	75000	90000		
Sticker Anterior	0	0	0	0	0		
Ciata	423	5683	2750	2750	2750		
AnORTE Voluntario	0	0	0	0	0		
Total con AnORTE Volunt	0	384,000	50,000	75,000	90,000		

Teniendo en cuenta que desde marzo de 2022 entró en vigor nuestra nueva plataforma, para acceder a la gestión de obligaciones tributarias del impuesto predial y vehículos, además de poseer una cuenta activa en la nueva oficina virtual, requiere tener una calidad asociada o sujeción pasiva con el predio o vehículo para el cual desee realizar sus consultas

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



o liquidaciones, a través del enlace <https://nuevaoficinavirtual.shd.gov.co/bogota/es/login> puede verificar los pagos aplicados y liquidar sus obligaciones tributarias en Bogotá D.C.

Finalmente queremos invitarlo a que haga uso de los canales virtuales dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda, así como el de la Oficina Virtual <https://nuevaoficinavirtual.shd.gov.co/bogota/es/login> para adelantar sus trámites. De requerir orientación adicional consulte en el enlace todos nuestros canales y horarios de atención <https://www.haciendabogota.gov.co/es/canales-atencion>, identifique el que más se acomode a sus necesidades. Recuerde que puede descargar y pagar su impuesto predial y de vehículos mediante el siguiente link <https://nuevaoficinavirtual.shd.gov.co/bogota/es/descargaFacturaVA>.

Reiteramos nuestro compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

**JUAN MANUEL GOMEZ MACIAS** Firmado digitalmente por JUAN MANUEL GOMEZ MACIAS  
Fecha: 2023.08.29 15:31:21 -05'00'

**JUAN MANUEL GOMEZ MACIAS**  
Jefe de Oficina de Gestión del Servicio

Anexos: *Estado de cuenta SAP - AAA0011SMKL*  
*Estado de cuenta SIT - AAA0011SMKL*  
*Relación de pagos - AAA0011SMKL*  
*Recibo de pago 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2020, 2023*

Revisado por: Yohaira Milena Guerrero	Yohaira Milena Guerrero	Fecha elaboración: 29/8/2023
Proyectado por: Johana Castillo Barreto	JCB	Fecha revisión: 29/8/2023

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA



# DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

## ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha 28.08.2023

Página 1 de 2

Sujeto Tributario  
Nombre  
Tipo de Identificación  
No de Identificación

CHIP  
Destino Hacendario  
Copropiedad  
Tasa de interés

AAA0011SMKL  
61-RESIDENCIALES URBANOS Y RUR  
41,13%

Vigencia	Período	Objeto	Referencia	Clase Documento	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Motivo de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Saldo a Favor
2023	23A1	AAA0011SMKL	23010926922	FACTURACIÓN	28.08.2023	28.08.2023		Intereses de mora	111.000	0	0
2023	23A1	AAA0011SMKL	23010926922	FACTURACIÓN	10.01.2023	12.05.2023		Dcsto Pronto Pago Predial	0	0	0
2023	23A1	AAA0011SMKL	23010926922	FACTURACIÓN	10.01.2023	14.07.2023		Valor del impto. Aj. Vig. Act.	2.196.000	0	0
TOTAL									2.307.000	0	0
2022	22A1	AAA0011SMKL	22014803539	FACTURACIÓN	28.08.2023	28.08.2023		Intereses de mora	908.000	0	0
2022	22A1	AAA0011SMKL	22014803539	FACTURACIÓN	24.03.2022	15.07.2022		Dcsto Pronto Pago Predial	0	0	0
2022	22A1	AAA0011SMKL	22014803539	FACTURACIÓN	24.03.2022	29.07.2022		Valor del impto. Aj. Vig. Act.	2.041.000	0	0
TOTAL									2.949.000	0	0
2021	21A1	AAA0011SMKL	21017436291	FACTURACIÓN	28.08.2023	28.08.2023		Intereses de mora	1.586.000	0	0
2021	21A1	AAA0011SMKL	21017436291	FACTURACIÓN	24.07.2021	23.07.2021		MIG Impto. Predial Urbano	1.837.000	0	0
TOTAL									3.423.000	0	0
2020	20A1	AAA0011SMKL	20012598082	FACTURACIÓN	28.08.2023	28.08.2023		Intereses de mora	2.260.000	0	0
2020	20A1	AAA0011SMKL	20012598082	FACTURACIÓN	12.09.2020	11.09.2020		MIG Impto. Predial Urbano	1.855.000	0	0
TOTAL									4.115.000	0	0
2019	19A1	AAA0011SMKL	19011565866	FACTURACIÓN	28.08.2023	28.08.2023		Intereses de mora	2.851.000	0	0
2019	19A1	AAA0011SMKL	19011565866	FACTURACIÓN	22.06.2019	21.06.2019		MIG Impto. Predial Urbano	1.655.000	0	0
TOTAL									4.506.000	0	0

# DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

## ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha 28.08.2023

Página 2 de 2

Sujeto Tributario  
Nombre  
Tipo de Identificación  
No de Identificación

CHIP  
Destino Hacendario  
Copropiedad  
Tasa de interés

AAA0011SMKL  
61-RESIDENCIALES URBANOS Y RUR  
41,13%

Vigencia	Período	Objeto	Referencia	Clase Documento	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Motivo de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Saldo a Favor
2018	18A1	AAA0011SMKL	18011266398	FACTURACIÓN	28.08.2023	28.08.2023		Intereses de mora	3.081.000	0	0
2018	18A1	AAA0011SMKL	18011266398	FACTURACIÓN	16.06.2018	15.06.2018		MIG Impto. Predial Urbano	1.439.000	0	0
TOTAL									4.520.000	0	0
2017	17A1	AAA0011SMKL	17015397778	FACTURACIÓN	28.08.2023	28.08.2023		Intereses de mora	3.192.000	0	0
2017	17A1	AAA0011SMKL	17015397778	FACTURACIÓN	17.06.2017	16.06.2017		MIG Impto. Predial Urbano	1.251.000	0	0
TOTAL									4.443.000	0	0



**INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO**

<b>PREDIO</b>	KR 25 BIS 7 48 SUR	<b>Reporte detallado del</b>	01/01/1994	al	28/08/2023
<b>CHIP</b>	AAA0011SMKL	<b>Fecha Activación</b>	01/01/1998	<b>Fecha Inactivación</b>	
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	7981	<b>Tasa de Interes Vigente</b>	41.13 % Anual		
<b>CEDULA CATASTRAL</b>	9S 24B 47				

MOVIMIENTO EN CUENTA						DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS							SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES		
AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTADO	IDENTIFICACION CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	IMPUESTO LIQUID.	SANCION LIQUID.	TOTAL PAGADO		SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN
								SFC	TP			AT/DI	TD	TDI						
1997	DEC.	07219010386745	ACT	CC-3269052	29/11/2000	13,000	0	0	13,000	0	8,000	0	0	0	5,000	0	0	0	0	0
	RCB	DDI032192-37371	ACT	CC-3269052	05/06/2013	0	0	0	0	0	23,000	0	0	0	8,000	0	0	0	0	0
2001	LP	DDI220654	SNT	CC-4157450	02/12/2005	20,000	76,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2002	LP	DDI179884	SNT	CC-4157450	01/12/2005	22,000	76,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2003	DEC.	07239070024589	INA	CC-51694525	20/06/2003	238,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RE	2005EE145076	INA	CC-51694525	16/06/2005	271,000	76,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LOR	DDI153905	ACT	CC-51694525	29/11/2005	271,000	76,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCB	DDI032192-208766	ACT	CC-51694525	05/06/2013	0	0	0	0	102,000	643,000	0	0	0	271,000	0	0	0	0	0
2004	LP	DDI330740	ACT	CC-4157450	03/12/2005	251,000	76,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCB	DDI032192-40546	ACT	CC-4157450	05/06/2013	0	0	0	0	102,000	541,000	0	0	0	251,000	0	0	0	0	0
2005	LOA	DDI165172	ACT	CC-23728391	06/11/2008	277,000	454,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCB	DDI093315-32106	ACT	CC-23728391	03/12/2014	277,000	523,000	0	0	523,000	656,000	0	0	0	277,000	0	0	0	0	0
2006	LOA	DDI165171	ACT	CC-4157450	06/11/2008	289,000	335,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCB	DDI093315-7343	ACT	CC-4157450	03/12/2014	289,000	387,000	0	0	387,000	625,000	0	0	0	289,000	0	0	0	0	0
2007	DEC.	23220010064111	ACT	CC-4157450	29/06/2007	384,000	0	0	384,000	0	0	0	0	0	384,000	0	0	0	0	0
2008	ED	2009EE381844	SNT	CC-4157450	30/05/2009	331,000	119,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LOA	DDI433433	ACT	CC-4157450	11/12/2009	331,000	238,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MP	DDI089732	SNT	CC-4157450	12/11/2014	331,000	266,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCB	DCO023253-1939	ACT	CC-4157450	26/07/2021	331,000	349,000	0	0	355,000	1,041,000	0	0	0	331,000	0	0	0	0	0
2009	ED	2010EE585755	INA	CC-4157450	31/10/2010	465,000	237,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LOA	DDI314726	ACT	CC-4157450	08/11/2011	465,000	335,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MP	DDI089732	SNT	CC-4157450	12/11/2014	465,000	352,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCB	DCO023253-1939	ACT	CC-4157450	26/07/2021	465,000	462,000	0	0	469,000	1,338,000	0	0	0	465,000	0	0	0	0	0
2010	ED	2012EE285512	INA	CC-4157450	05/08/2013	479,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	LOA	DDI 020754	ACT	CC-4157450	12/06/2014	479,000	862,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCB	DCO020938-1455	ACT	CC-4157450	25/06/2021	479,000	1,116,000	0	0	1,134,000	1,261,000	0	0	0	479,000	0	0	0	0	0
2012	DEC.	51726260007653	ACT	CC-4157450	08/04/2014	667,000	220,000	0	50,000	9,000	14,000	0	0	0	27,000	0	0	0	0	0
	MP	DDI089732	SNT	CC-4157450	12/11/2014	640,000	211,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCB	DCO28209-684	ACT	CC-4157450	10/07/2020	640,000	263,000	0	0	263,000	0	0	0	0	640,000	0	0	0	0	0



**INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO**

<b>PREDIO</b>	KR 25 BIS 7 48 SUR	<b>Reporte detallado del</b>	01/01/1994	al	28/08/2023
<b>CHIP</b>	AAA0011SMKL	<b>Fecha Activación</b>	01/01/1998	<b>Fecha Inactivación</b>	
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	7981	<b>Tasa de Interés Vigente</b>	41.13 % Anual		
<b>CEDULA CATASTRAL</b>	9S 24B 47				

MOVIMIENTO EN CUENTA					DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS							SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES			
AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTADO	IDENTIFICACION CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	IMPUESTO LIQUID.	SANCION LIQUID.	TOTAL PAGADO		SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN
								SFC	TP			AT/DI	TD	TDI						
2013	DEC.	51726260007678	ACT	CC-4157450	08/04/2014	844.000	127.000	0	75.000	8.000	13.000	0	0	0	54.000	0	0	0	0	0
	MP	DDI089732	SNT	CC-4157450	12/11/2014	790.000	119.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCB	DCO28209-684	ACT	CC-4157450	10/07/2020	790.000	147.000	0	0	147.000	0	0	0	0	790.000	0	0	0	0	0
2014	DEC.	51726260007660	ACT	CC-4157450	08/04/2014	895.000	0	0	90.000	0	0	0	0	0	90.000	0	0	0	0	0
	MP	DDI089732	SNT	CC-4157450	12/11/2014	805.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCB	DCO28209-684	ACT	CC-4157450	10/07/2020	805.000	0	0	0	0	0	0	0	0	805.000	0	0	0	0	0
2017	FCT.	4444	ACT	CC-4157450	17/06/2017	1.490.000	0	0	0	0	0	239.000	0	0	0	0	3.192.000	1.251.000	4.443.000	0
	MP	DCO064257	INA	CC-4157450	22/11/2022	1.251.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	FCT.	4444	ACT	CC-4157450	16/06/2018	1.660.000	0	0	0	0	0	221.000	0	0	0	0	3.081.000	1.439.000	4.520.000	0
2019	FCT.	4444	ACT	CC-4157450	22/06/2019	1.698.000	0	0	0	0	0	43.000	0	0	0	0	2.851.000	1.655.000	4.506.000	0
2020	FCT.	4444	ACT	CC-4157450	12/09/2020	1.855.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.260.000	1.855.000	4.115.000	0
2021	FCT.	4444	ACT	CC-4157450	24/07/2021	1.837.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.586.000	1.837.000	3.423.000	0
2022	<b>Señor(a) contribuyente, para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.</b>																			
2023	<b>Señor(a) contribuyente, para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.</b>																			

**TOTAL ...** 21.007.000 0

(\*\*) En la columna Saldo Reimputable, la fila Sub Total Vigencia, refleja el SALDO A FAVOR ACUMULADO a la vigencia objeto de la sumatoria.  
 (\*\*\*)DESCRIPCION ACTOS OFICIALES: ACP: Auto de actualización en cuenta por procesos concursales; ADD: Auto declarativo; ADJ: Resolución de aplicación de depósito judicial; ARSJ: Resolución que resuelve reducción sanción e n jurídica; CNMP: Citación notificación mandamiento de pago; ED: Emplazamiento para declarar; FP: Resolución de facilidades de pago; FRR: Fallo de recurso de reposición a la resolución de incumplimiento de la facilidad de pago; FRRC: Fallo del recurso de reposición contra las excepciones; FRRD: Fallo de revocatoria directa de la jurídica; FRRJ: Resolución del recurso de reconsideración; LC: Liquidación de corrección por menor valor; LCA: Liquidación de corrección aritmética; LCS: Liquidación de corrección sanción; LOA: Liquidación de aforo; LOR: Liquidación oficial de revisión; LP: Liquidación provisional; MP: Mandamiento de pago; NMPC: Notificación del mandamiento de pago por correo; RASD: Resolución de aceptación de sanción reducida en grupo de liquidación; RD: Resolución de desembargo; RDA: Resolución de disminución de avalúo; RDC: Resolución de devolución y/o compensación; RDE: Resolución de embargo; RE: Requerimiento especial; REM: Resolución que resuelve las excepciones al mandamiento de pago; RIFP: Resolución de incumplimiento en facilidad de pago; ROC: Revocatoria directa de oficio coactivo; ROCO: Revocatoria directa de oficio despacho cobranzas; ROD: Revocatoria directa de oficio despacho determinación; RODE: resolución que ordena seguir adelante con la ejecución; ROF: Revocatoria directa de oficio fiscalización; ROI: Resolución de revocatoria directa de oficio jurídica despacho; ROL: Revocatoria directa de oficio liquidación; RORJ: Resolución revocatoria directa de oficio jurídica recursos; RP: Resolución de prescripción; RSND: Resolución sanción por no declarar; RTP: Resolución de terminación de proceso.

**AÑO GRAVABLE**

**2017**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Recibo Oficial de Pago  
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo: **23013512200**

**501**



**Recibo  
Número:** 2023001050134807453

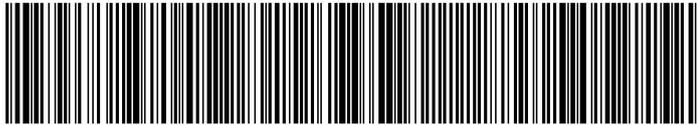
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0011SMKL		2. DIRECCIÓN KR 25 BIS 7 48 SUR			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00007981	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4157450	LIDIO ALBERTO SANCHEZ BRICEÑO	0	PROPIETARIO	KR 25 BIS 7 48 SUR	11001
11. OTROS						
C. DETALLE DEL PAGO						
		Páguese hasta (29/08/2023)		Páguese hasta (31/08/2023)		
12. VALOR A PAGAR	VP	1.251.000		1.251.000		
13. INTERESES DE MORA	IM	3.193.000		3.196.000		
D. PAGO						
14. TOTAL A PAGAR	TP	4.444.000		4.447.000		



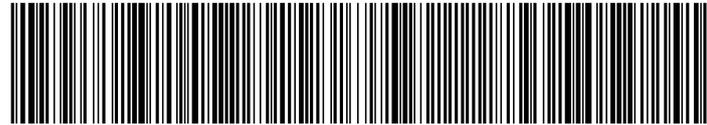
HASTA 29/08/2023



HASTA 31/08/2023



(415)7707202600856(8020)23013512200064909793(3900)000000444000(96)20230829



(415)7707202600856(8020)23013512200067766805(3900)0000004447000(96)20230831

SERIAL AUTOMÁTICO  
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE.

**AÑO GRAVABLE**

**2018**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Recibo Oficial de Pago  
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo: **23013512220**

**501**



**Recibo  
Número:** 2023001050134807650

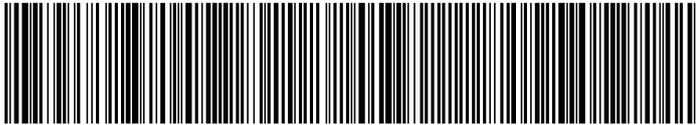
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0011SMKL		2. DIRECCIÓN KR 25 BIS 7 48 SUR			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00007981	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4157450	LIDIO ALBERTO SANCHEZ BRICEÑO	0	PROPIETARIO	KR 25 BIS 7 48 SUR	11001
11. OTROS						
C. DETALLE DEL PAGO						
		Páguese hasta (29/08/2023)		Páguese hasta (31/08/2023)		
12. VALOR A PAGAR	VP	1.439.000		1.439.000		
13. INTERESES DE MORA	IM	3.083.000		3.086.000		
D. PAGO						
14. TOTAL A PAGAR	TP	4.522.000		4.525.000		



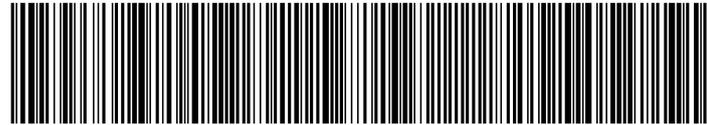
HASTA 29/08/2023



HASTA 31/08/2023



(415)7707202600856(8020)23013512220078028043(3900)00000004522000(96)20230829



(415)7707202600856(8020)23013512220091393818(3900)00000004525000(96)20230831

SERIAL AUTOMÁTICO  
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE.

**AÑO GRAVABLE**

**2019**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Recibo Oficial de Pago  
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo: **23013512805**

**501**



**Recibo  
Número:** 2023001050134813502

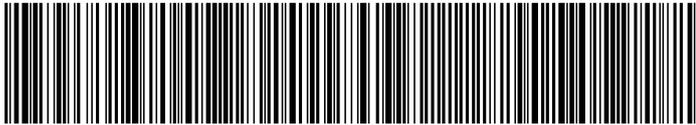
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0011SMKL		2. DIRECCIÓN KR 25 BIS 7 48 SUR			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00007981	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4157450	LIDIO ALBERTO SANCHEZ BRICEÑO	0	PROPIETARIO	KR 25 BIS 7 48 SUR	11001
11. OTROS						
C. DETALLE DEL PAGO						
			Páguese hasta (29/08/2023)		Páguese hasta (31/08/2023)	
12. VALOR A PAGAR	VP		1.655.000			1.655.000
13. INTERESES DE MORA	IM		2.853.000			2.857.000
D. PAGO						
14. TOTAL A PAGAR	TP		4.508.000			4.512.000



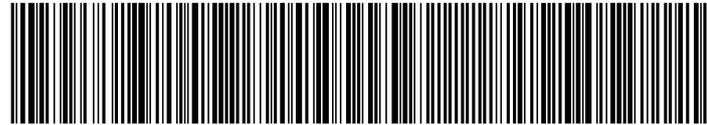
HASTA 29/08/2023



HASTA 31/08/2023



(415)7707202600856(8020)23013512805050369474(3900)0000004508000(96)20230829



(415)7707202600856(8020)23013512805087474939(3900)0000004512000(96)20230831

SERIAL AUTOMÁTICO  
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE.

AÑO GRAVABLE

2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## Recibo Oficial de Pago Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 23013512807

501



Recibo  
Número: 2023001050134813527

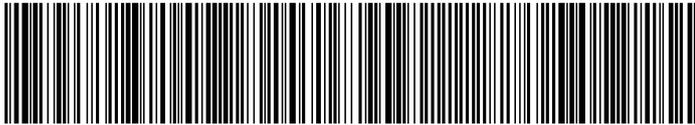
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0011SMKL		2. DIRECCIÓN KR 25 BIS 7 48 SUR			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00007981	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4157450	LIDIO ALBERTO SANCHEZ BRICEÑO	0	PROPIETARIO	KR 25 BIS 7 48 SUR	11001
11. OTROS						
C. DETALLE DEL PAGO						
			Páguese hasta (29/08/2023)		Páguese hasta (31/08/2023)	
12. VALOR A PAGAR	VP		1.855.000			1.855.000
13. INTERESES DE MORA	IM		2.262.000			2.266.000
D. PAGO						
14. TOTAL A PAGAR	TP		4.117.000			4.121.000



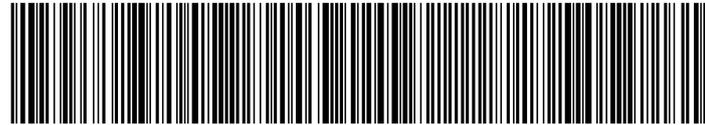
HASTA 29/08/2023



HASTA 31/08/2023



(415)7707202600856(8020)23013512807026397457(3900)0000004117000(96)20230829



(415)7707202600856(8020)23013512807091491383(3900)0000004121000(96)20230831

SERIAL AUTOMÁTICO  
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE.

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## Recibo Oficial de Pago Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 23013512809

501



Recibo  
Número: 2023001050134813541

## A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0011SMKL      2. DIRECCIÓN KR 25 BIS 7 48 SUR      3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00007981

## B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4157450	LIDIO ALBERTO SANCHEZ BRICEÑO	0	PROPIETARIO	KR 25 BIS 7 48 SUR	11001

## 11. OTROS

## C. DETALLE DEL PAGO

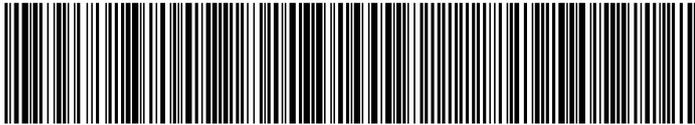
		Páguese hasta (29/08/2023)	Páguese hasta (31/08/2023)
12. VALOR A PAGAR	VP	1.837.000	1.837.000
13. INTERESES DE MORA	IM	1.588.000	1.592.000
<b>D. PAGO</b>			
14. TOTAL A PAGAR	TP	3.425.000	3.429.000



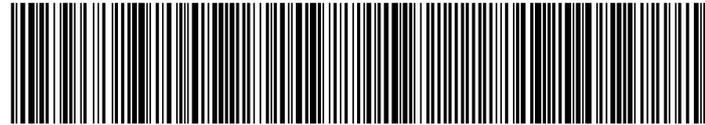
HASTA 29/08/2023



HASTA 31/08/2023



(415)7707202600856(8020)23013512809098179583(3900)0000003425000(96)20230829



(415)7707202600856(8020)23013512809005071912(3900)0000003429000(96)20230831

SERIAL AUTOMÁTICO  
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE.

**AÑO GRAVABLE**

**2023**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Recibo Oficial de Pago  
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo: **23013512814**

**501**



**Recibo  
Número:** 2023001050134813598

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0011SMKL		2. DIRECCIÓN KR 25 BIS 7 48 SUR			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00007981	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4157450	LIDIO SANCHEZ BRICEÑO	50	PROPIETARIO	KR 25 BIS 7 48 SUR	BOGOTÁ, D.C.
11. OTROS						
C. DETALLE DEL PAGO						
			Páguese hasta (29/08/2023)		Páguese hasta (31/08/2023)	
12. VALOR A PAGAR	VP	2.196.000		2.196.000		
13. INTERESES DE MORA	IM	114.000		119.000		
D. PAGO						
14. TOTAL A PAGAR	TP	2.310.000		2.315.000		



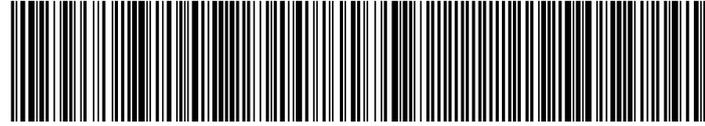
HASTA 29/08/2023



HASTA 31/08/2023



(415)7707202600856(8020)23013512814060219764(3900)0000002310000(96)20230829



(415)7707202600856(8020)23013512814076497634(3900)0000002315000(96)20230831

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
CONTRIBUYENTE.	

**AÑO GRAVABLE**

**2022**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Recibo Oficial de Pago  
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo: **23013512812**

**501**



**Recibo  
Número:** 2023001050134813573

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0011SMKL		2. DIRECCIÓN KR 25 BIS 7 48 SUR			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00007981	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4157450	LIDIO SANCHEZ BRICEÑO	50	PROPIETARIO	KR 25 BIS 7 48 SUR	BOGOTÁ, D.C.
11. OTROS						
C. DETALLE DEL PAGO						
			Páguese hasta (29/08/2023)		Páguese hasta (31/08/2023)	
12. VALOR A PAGAR	VP	2.041.000		2.041.000		
13. INTERESES DE MORA	IM	911.000		915.000		
D. PAGO						
14. TOTAL A PAGAR	TP	2.952.000		2.956.000		



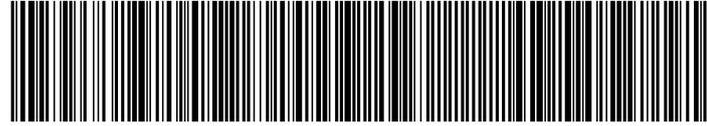
HASTA 29/08/2023



HASTA 31/08/2023



(415)7707202600856(8020)23013512812032413704(3900)00000002952000(96)20230829



(415)7707202600856(8020)23013512812055900152(3900)00000002956000(96)20230831

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
CONTRIBUYENTE.	

Dirección Estandar	KR 25 N. 7 48 SUR	KR 25 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR
CHIP	AAA0011SMKL	AAA0011SMKL	AAA0011SMKL	AAA0011SMKL	AAA0011SMKL
Año Gravable	1997	2007	2012	2013	2014
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	14141856	50624950	14015502071	14015503140	14015311422
Preimpreso	97111432856	2007201011664617149	2014301010002656753	2014301010002660211	2014301010002227338
Sticker	07219010386743	23220010064111	51726260007653	51726260007678	51726260007660
Fecha Presentación	29/11/2007	29/06/2007	08/04/2014	08/04/2014	08/04/2014
Dirección Predio	KR 25 N. 7 48 SUR	KR 25 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR
Matricula Inmobiliaria	0	7981	7981	7981	7981
Cédula Catastral	9S24B47	9S 24B 47	9S 24B 47	9S 24B 47	9S 24B 47
Estrato	3	3	3	3	3
Destino	10	61	61	61	61
Area Terreno	157.3	157.5	157.5	157.5	157.5
Area Construida	267.3	319.2	300.72	300.72	300.72
Identificación	CC 3269052 0	CC 4157450 0	CC 4157450 0	CC 4157450 0	CC 4157450 0
Razón Social	MUNAR CARVAJAL JOSE MARIA	SANCHEZ BRICE/O LIRIO ALBERTO	SANCHEZ LIDIO ALBERTO	LIDIO ALBERTO SANCHEZ	SANCHEZ LIDIO
Teléfono	7168780				
Dirección Notificación	KR 25 N. 7 48 SUR	KR 25 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR	KR 25 BIS 7 48 SUR
Tarifa	.003		.006	.006	.006
AA-Autoavalúo	2,600,000	73,127,000	124,093,000	154,176,000	162,897,000
FU-Impuesto	13,000	384,000	667,000	844,000	895,000
VS-Sanción	0	0	220,000	127,000	0
HA-Saldo a Cargo	13,000	384,000	887,000	971,000	895,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	667,000	844,000	895,000
VP-Valor a Pagar	13,000	384,000	50,000	75,000	90,000
ID-Desuento	0	0	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	13000	384000	50000	75000	90000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0
Cinta	423	56837	2750	2750	2750
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0
Total con Aporte Volun	0	384,000	50,000	75,000	90,000

**RECUERDE:** Reporte Informativo, No válido ni como factura, ni como recibo de pago.  
Esta información no tiene ningún costo, evita intermediarios.





**MEMORIAL.**

Señores.

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF.11001310301620190015100 APORTÓ RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO 2023 A LAS 15:40 PM, COMO RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR ESTE CURADOR EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 11:48 AM, DEBIDO A LA VULNERACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN.**

**ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura e Identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 80.757.979 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica [abogados402amb@outlook.com](mailto:abogados402amb@outlook.com) y [andres.bustamante@ambsollicitors.com](mailto:andres.bustamante@ambsollicitors.com) actuando en calidad de Curador Ad- Litem de los demandados y de indeterminados, me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

**I. PRETENSIONES.**

**PRIMERO:** Sírvase aportar al expediente digital del proceso precitado, con el fin de que sea valorada como prueba dentro del proceso marras, la respuesta proferida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, el día veintinueve (29) de agosto de 2023, por medio correo electrónico, junto con los archivos en formato PDF anexados a dicha respuesta, sobre el estado de cuenta, y recibos de pago de impuestos predial pertenecientes a el predio identificado con matricula inmobiliaria No 50S- 7981, como respuesta a la acción de tutela instaurada por este curador en contra de la secretaria distrital de hacienda el día veinticinco (25) de agosto de 2023 a las 11:48 am, debido a la vulneración de derecho de petición.

**II. HECHOS.**

**PRIMERO:** El día ocho (8) de agosto de 2023 a las 14:52 PM, realice envío de derecho de petición por medio de correo electrónico a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, mediante la cual solite lo siguiente:

“...**PRIMERO:** Sírvase **INFORMAR** si el bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; posee impuestos prediales pendientes por pagar.

**SEGUNDO:** En caso de existir impuestos prediales pendientes por pagar del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienes los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C; sírvase **INFORMAR** a que años pertenecen dicho pagos.



**TERCERO:** Sírvase **INFORMAR** los datos de las personas naturales que han cancelado los impuestos prediales del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienen los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C, desde el año 1988 hasta el año 2023.

**CUARTO:** Sírvase **INFORMAR** los medios de pagos utilizados para cancelar los impuestos prediales entre el año 1988 hasta el año 2023, provenientes del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 7981 ubicado en la Carrera 25 No.7 -48 sur urbanización la fraguita en la ciudad de bogotá, distinguido con el número veintiuno (21) de la manzana veinticuatro (24) del plano del loteo de la mencionada urbanización, aprobada por la oficina del plan regulador de bogotá con extensión superficial de 157.50 M2, que tienen los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts) con el lote número 20 de la misma manzana, **POR EL ORIENTE:** En siete metros (7mts) en el lote número ocho (8) de la misma manzana, **POR EL SUR:** En veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 mts), con el lote número 22 de la misma manzana, **POR EL OCCIDENTE:** En siete metros (7mts) con la carrera 26, hoy carrera 25 según la sección de catastro y nomenclatura de Bogotá D.C.

**QUINTO:** En caso de haberse efectuado los pagos anteriormente mencionados, por medio tecnológicos **INFORME** el número de cuenta de donde provienen dichos pagos, y el titular de la misma...”

**SEGUNDO:** El día nueve (9) de agosto de 2023 a las 12:02 PM, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, acusa por medio de correo electrónico, la entrega efectiva de la petición elevada por este suscrito, dando la siguiente respuesta:

“...Buen día, informamos que su comunicación ha sido registrada ante la Secretaria Distrital de Hacienda con el siguiente radicado: 2023ER33067601...”

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que han pasaron más de quince (15) días desde que fue radicada la petición anteriormente mencionada, so pena, no se evidencio respuesta integral y formal a lo peticionado por ningún medio.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, este curador instaura acción de tutela en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, por la vulneración al derecho de petición.

**QUINTO:** El día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el **JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, profiere auto que admite tutela.

**SEXTO:** El día veintinueve (29) de agosto de 2023, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, envía a este curador, por medio correo electrónico, respuesta a la derecho de petición elevado el día ocho (8) de agosto de 2023, junto con archivos en formato PDF anexados a dicha respuesta, sobre el estado de cuenta, y recibos de pago de impuestos predial pertenecientes a el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S- 7981, los cuales me permitiré anexar a este memorial para que sean anexados en el expediente del caso marras, y de igual manera sean valorados como prueba documental de la parte pasiva.

### III. ANEXOS.

- I. Respuesta al derecho de petición el día ocho (8) de agosto de 2023 a las 14:52 PM (página No.1-5).
- II. Estado de cuenta SAP (página No.6-7).
- III. Estado de cuenta SIT (página No.8-9).



- IV. Recibo de pago año 2017 (página No.10).
- V. Recibo de pago año 2018 (página No.11).
- VI. Recibo de pago año 2019 (página No.12).
- VII. Recibo de pago año 2020 (página No.13).
- VIII. Recibo de pago año 2021 (página No.14).
- IX. Recibo de pago año 2022 (página No.15).
- X. Recibo de pago año 2023 (página No.16).
- XI. Relación de pagos (página No.17).

Del señor Juez,

**Atentamente,**





**ANDRÉS MAURICIO  
BUSTAMANTE GUTIÉRREZ.**  
CC: No 80.757.979  
T.P 241.599 C.S de la J.